

12  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

"LA TERCERA FRONTERA: EL MEXICO  
OLVIDADO"

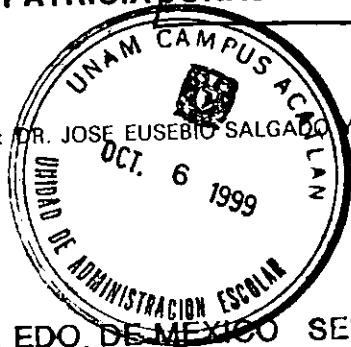
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

GABRIELA PATRICIA JONASSON DEL PALACIO

ASESOR: DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO



NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO SEPTIEMBRE 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

277320



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, a mis papás;  
Tommy y Patricia  
y a mi hermano Tommy,  
por su amor y apoyo  
incondicionales.

Un especial agradecimiento  
al Dr. José Eusebio Salgado y Salgado  
por su enseñanza y dedicación,  
quien supo despertar en mi el respeto  
por nuestros mares.

Al Doctor Félix Mendoza  
por su tiempo,  
su amistad e interés  
en mi aprendizaje.

Al Lic. Luis Echeverría Álvarez  
por sus valiosos comentarios.

A todos mis profesores  
y compañeros por el tiempo  
y los conocimientos  
compartidos.

“ México nunca ha sido un país marinero, a pesar de contar con grandes litorales que lo bañan. Tendrá que serlo al futuro, obligadamente, cuando el pueblo abandone su encastillamiento en el altiplano...”

Almirante Antonio Vázquez del Mercado

## ÍNDICE

• INTRODUCCIÓN	...1
• CAPÍTULO I “NUESTRO MAR TERRITORIAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA	
1.1 Generalidades	...4
1.2 Tratados Internacionales y su seguimiento	...9
• CAPÍTULO II “EL GOLFO DE MÉXICO Y SU MINA DE ORO”	
2.1 Descripción geográfica y de recursos	...26
2.2 Tratado de Límites Marítimos con Estados Unidos y legislación	...37
2.3 El Golfo y el petróleo: toma de posesión de sus recursos y límites	...40
• CAPÍTULO III “LA BAHÍA HISTÓRICA DE CALIFORNIA”	
3.1 Recursos y situación geográfica	...45
3.2 ¿ Por qué una Bahía histórica?	...57
3.3 Legislación al rescate de la bahía	...62
3.4 El problema de la explotación extranjera	...68
• CAPÍTULO IV “NUESTROS PRINCIPALES RECURSOS PORTUARIOS”	
4.1 Puertos más importantes	...71
4.2 Dos puertos petroleros: Cayo Arcas y Dos Bocas	...92
4.3 La Isla de San Marcos e Isla de los Cedros	...95
4.4 Los casos de la Isla de la Pasión o Isla de Médanos y las Islas Catalinas	...102
• CONCLUSIONES	...117
• GLOSARIO	...125
• BIBLIOGRAFÍA	...128
• LISTA DE ANEXOS	...134

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta demostrar todas las riquezas con las que nuestro país cuenta en cuanto a mares, islas y puertos que han sido descuidados, ignorados y olvidados tanto por el Gobierno Mexicano como por la población. Así como recalcar la importancia que los mares representan para un país, sobretodo para uno que tiene más de 10,000 km<sup>2</sup>. de litorales lo cual convierte al mar en un punto obligado de soberanía y de vigilancia y cuidado.

La "tercera frontera" es para algunos autores toda la zona de litorales que representa el tercer punto limitante de nuestro territorio, además de nuestra frontera norte y la sur, ésta es enorme y así como nuestras fronteras tanto norte como sur, deben de ser cuidadas y celosamente vigiladas pues son una puerta abierta para la invasión extranjera y para la explotación de nuestros recursos por parte de extranjeros, por eso es una frontera más de nuestro país, un frontera con el resto del mundo y es "olvidada" por diversos factores como la falta de atención del gobierno, la ignorancia de la población en general y condiciones históricas que durante este trabajo serán explicadas.

En el primer capítulo se abordarán las características generales de nuestros mares como lo son, entre otros aspectos su situación geográfica, salinidad, variedad de especies así como la parte económica de las mismas.

También se hace un recuento histórico de hechos que de alguna manera han dado pie al descuido actual y a la pérdida de soberanía sobre algunas partes de nuestro territorio.

En el segundo capítulo se analizará de manera más detallada uno de los tratados más significativos para nuestros límites marítimos como es el de Límites Marítimos con los

Estados Unidos de América, y se dará una posible explicación a la tardanza de su ratificación y puesta en vigor.

Otro aspecto importante de este capítulo es el petróleo encontrado recientemente en el Golfo de México, sus implicaciones y posibles consecuencias, haciendo notar la gran riqueza que el Golfo de México posee.

Para el tercer capítulo se destinó el tema del Golfo de California por ser una víctima directa de la falta de resolución de nuestros límites y de la falta de aplicación del respeto a la soberanía de nuestros litorales.

No solo desde el punto de vista legal, sino desde la importancia económica e histórica que para sus pobladores y para el país en general, representa la región ligada al Golfo de California y de la importancia estratégica de la Bahía.

No podemos dejar de lado los puertos que hasta hace pocos años han sido impulsados para crecer y convertirse en un aspecto importantísimo para nuestra economía, por eso, el cuarto capítulo es dedicado por completo a nuestro puertos: características, servicios, instalaciones, destinos, zonas de influencia y futuro.

Y por último dentro del cuarto capítulo se incluye un apartado destinado al caso de la isla de Clipperton, isla que nos dejó de pertenecer y que está en manos de los franceses actualmente, su historia, su evolución, su importancia, su pérdida y posibles razones que expliquen la resolución internacional de otorgarle la soberanía de la isla a Francia y no a México, además de un comentario acerca de lo sucedido con las islas Catalinas o Archipiélago del Norte, hoy en día propiedad de los Estados Unidos de América.

Cualquiera que lea este trabajo debe de terminar admirando nuestros mares y tomando conciencia de la importancia de los mismos, de lo vital que será en el futuro que las nuevas

generaciones conozcan nuestras islas y todo lo que les pertenece como mexicanos para que lo sepan siempre defender.

La mayor intención de esta investigación es lograr despertar interés en el público universitario y en general hacia el mar y sus recursos, ya que en nuestro país irónicamente lo marítimo es un tema de poca difusión y dedicación, por eso es necesario impregnar a la población de toda la información necesaria para conocer nuestro territorio en su totalidad y ver en el mar una alternativa más de desarrollo, no solo económico sino social y cultural.

Está dedicado a todas aquellas personas que durante años y todavía actualmente han luchado contra la marea por defender nuestros litorales y por tratar de inculcar el amor y respeto por nuestros mares.



## CAPITULO I: "Nuestro Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva"

### 1.1 GENERALIDADES

México posee una enorme y variada riqueza marina que no ha sido aprovechada adecuadamente durante décadas, no solo en cuanto a su gran variedad de especies marinas sino también a otros recursos como lo son el petróleo y algunos minerales.

México es el tercer país de América con mas kilómetros de litoral dentro de su territorio, solo debajo de Canadá y de Estados Unidos, nuestro país posee 11,592.76 km. sin incluir litorales insulares, según datos del INEGI de 1992.x Otros país latinoamericano con gran extensión litoral es Brasil que cuenta con 7,491 km.

La extensión de litoral por estados es la siguiente, según datos del INEGI de ese mismo año :

OCÉANO PACÍFICO : 8,475.06 km		GOLFO DE MÉXICO Y CARIBE : 3,117.71	
Estado	Extensión litoral	Estado	Extensión litoral
Baja California Norte	1555.23 km	Tamaulipas	457.72 km
Baja California Sur	2705.39 km	Veracruz	745.14 km
Sinaloa	640.17 km	Tabasco	183.86 km
Sonora	1207.81 km	Campeche	523.30 km
Nayarit	300.41 km	Yucatán	342.47 km
Jalisco	341.93 km	Quintana Roo	865.22 km
Colima	139.22 km		
Michoacán	246.76 km		

X. Aunque hay autores que coinciden con que son 9930 km sin incluir las istas como Bassols en su libro Geografía Económica de México y el World Resources publicado por la Universidad de Oxford, Nueva York.

Estado	Extensión litoral
Guerrero	484.94 km
Oaxaca	597.51 km
Chiapas	255.69 km

Como podemos observar el estado con mayor extensión litoral en el Pacífico es Baja California Sur y representa el 31.9%, mientras que en el Golfo de México y Mar Caribe es Quintana Roo con un 27.7% de la extensión territorial.

Estamos en un punto geográfico exclusivo que muy pocos países tienen; bañados por dos océanos el Océano Pacífico y el Océano Atlántico, además de contar con el rico Golfo de México y con el Mar de Cortés.

Nuestra Zona Económica Exclusiva consta de Mar territorial + 2,717,252 km<sup>2</sup> = 2,926,252 km<sup>2</sup>.<sup>1</sup>

En el Océano Pacífico tenemos 506 islas; en altamar como las islas Revillagigedo, en el Golfo de California como la Isla del Ángel de la Guarda, en Bahías como son Santa María y Topolobampo. En el Atlántico contamos con 210 islas, además de 20 islas interiores, para dar un total de 736 incluyendo islotes y rocas.<sup>2</sup>

También desembocan diversidad de ríos en nuestros mares, tales como:

San Fernando, Soto La Marina, Tamesí, Pánuco, Tuxpan, Cazones, Tecolutla. Jamapa, Papaloapan y Coatzacoalcos/Uxpanapa en el Golfo de México.

. Usumacinta y Grijalba en el Golfo de Campeche.

Yaqui, Mayo, Fuerte, Sinaloa, Culiacán, y San Lorenzo en la Bahía de California

Acaponeta, San Pedro, Lerma/Santiago, Armería, Coahuayana, Balsas, Papagayo, Verde y

1. Fuente INEGI 1992. La Zona Económica Exclusiva es la faja marítima situada fuera del mar territorial y adyacente a éste de una anchura máxima de 200 millas incluyendo el mar territorial, en el que el Estado tiene derechos de explotación y exploración de los recursos

2. Ruiz Rentería José Carlos. Islas y archipiélagos mexicanos. México. 1986. F.C.P.S. UNAM.

Tehuantepec en el Pacífico.

Algunas de las especies más explotadas son los atunes, jaibas, langostas el tiburón, la sardina, la lisa, atún, lenguado, la cubera, la caballa, el huachinango y numerosas especies de mariscos, además contamos con numerosas poblaciones de aves acuáticas y colonias de mamíferos marinos que se reproducen en nuestras costas, todo esto nos refleja un panorama exquisito en cuanto a recursos de nuestros litorales, pero a pesar de éstos la pesca y el consumo de pescado no han sido del todo significativos en nuestro país.

Nuestros recursos naturales del mar son enormes y variados, sin embargo no son del todo aprovechados, la balanza comercial de 1996 reportó que las exportaciones de nuestro país en relación a pescados y mariscos tuvieron un valor de 106.3 millones de dólares y solo representan el 0.1% del total de los productos no petroleros, el camarón congelado 395.9 millones de dólares y representó el 0.5% . En 1997 el valor de las exportaciones de pescados y mariscos descendió a 97.2 millones de dólares mientras que el del camarón subió a 478.5 millones de dólares. ,

Lo que realmente no representa grandes porcentajes para la economía mexicana.

En 1996 el volumen de peso desembarcado fue de 1,346,957 toneladas de las cuales 1,049,597 se destinaron a consumo directo humano, 269,977 al indirecto y 27.383 para uso industrial. ,

El volumen de la producción pesquera en peso vivo si ha tenido un ligero aumento en esta década ya que en 1991 era de 1,453,276 toneladas suma que en el siguiente año cayó a las 1,246,425 toneladas, pero de ahí en adelante fue en aumento hasta llegar a las 1,530.023

3. Revista de Comercio Exterior "Dinámica de las fronteras 1". Banco Mexicano de Comercio Exterior. Abril 1998.
4. Anuario Estadístico de Pesca 1996. Secretaría de Medio Ambiente. Recursos Naturales y Pesca. " Volumen de producción pesquera en peso desembarcado"

toneladas de 1996,

Las principales especies son el atún, el calamar, camarón, carpa, cazón, jaiba, lisa, mojarra, ostión, pulpo, sardina, sierra y tiburón, todas ellas por encima de las 10,000 toneladas.

Nuestros principales productos de exportación son el calamar, atún, camarón y moluscos y crustáceos en conserva.

El valor de las exportaciones a los E.U. fue de 164,366 toneladas y 625,172 miles de dólares, hacia Singapur fue de 20,409 toneladas y 19,313 miles de dólares a Japón 6,947 toneladas para un total de 17,553 miles de dólares, estos son los tres principales destinos de las 261.523 toneladas y 798,073 miles de dólares que fueron el total de 1996.

En 1995 nos encontrábamos en el lugar número 16 en actividad pesquera mundial con 1,358 miles de toneladas, muy por debajo de China con 24,433 miles de toneladas, que es el principal país pesquero, Perú con 8,943 y Chile con 7,590. Por cuanto al volumen de la exportación de productos pesqueros hemos experimentado una sensible baja en los últimos años debido en parte a embargos como el atunero impuesto a nuestro país por los Estados Unidos. Y en cuanto a las importaciones las hemos aumentado desde 1993 de una manera considerable y preocupante que deja clara la falta de apoyo a esta actividad. Nuestra balanza comercial en cuanto a nuestros productos pesqueros ha sido favorable más sin embargo ha ido disminuyendo en valor, además de que estos recursos no han sido aprovechados para alimentar a una población mexicana que sufre grandes índices de desnutrición, tal y como se deja ver en estudios realizados por el Grupo Financiero Banamex en su libro México Social 1998. donde para indicar el desarrollo de un país toman en cuenta la salud, la educación, la

5. Ibid. "Volumen de producción pesquera en peso vivo por destino".

6. Ibid. "Principales especies"

7. Ibid. "Valor de las exportaciones"

8. Ibid "Principales países pesqueros"

vivienda y la alimentación. En lo referente a éste último aspecto nos encontramos que los estados que presentan mayor desnutrición severa en infantes menores a los 5 años son Guerrero, Puebla, Yucatán, Chiapas e Hidalgo, siendo Guerrero el mayor con un 10.2%, no es posible que estados con salida al mar tengan desnutrición teniendo tanta variedad de alimentos en el mar. La población indígena cuenta con un 8.2% de desnutrición severa y a nivel nacional hablamos de un 20%. Además en las estadísticas de frecuencia de consumo de diferentes productos no aparece el renglón de productos del mar ya que es insignificante. Esto nos debe hacer pensar que es necesario voltear hacia nuestros mares para saciar el hambre de nuestros niños y adultos, es necesario crear la infraestructura adecuada para surtir a todos los estados de pescados y mariscos, para poder lograr que estos tengan un precio accesible para todas las familias mexicanas ya que son muchas y variadas las especies con las que contamos para ahcerle frente a la desnutrición.



ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA (Fuente INEGI).

## 1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y SU SEGUIMIENTO

Evolución histórica hasta la década de los 60's

México tiene ya una tradición en cuanto a delimitación de sus mares, el primer ejemplo de esto es el tan citado por historiadores "Tratado de Paz, Amistad y Límites", mejor conocido como "Tratado Guadalupe Hidalgo" del 2 de febrero de 1848 que se llevó a cabo con los Estados Unidos donde se establecía nuestro mar territorial con una extensión de 9 millas náuticas, es decir 3 leguas, lo cual para su época mostraba ya un adelanto. En uno de sus artículos textualmente decía: "la línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del mas profundo de sus brazos si en la desembocadura tuviere varios brazos; correrá por la mitad de dicho río..."<sup>9</sup>.

Anteriormente a este tratado en 1828 hubo un acuerdo con los Estados Unidos al respecto, donde no se hacía mención a una extensión específica del mar territorial, solo se retomaba lo ya estipulado en 1819 en un tratado entre España y Estados Unidos donde decía: "la línea divisoria arrancará del seno mexicano en la embocadura del río Sabina en el mar..."<sup>10</sup>.

El 30 de diciembre de 1853 se celebró otro tratado con Estados Unidos del mismo tema conocido como el Tratado de La Mesilla para nosotros y Compra Gadsden para ellos, en donde se establecía lo mismo, lo cual nos deja perfectamente claro que para esos años México ya defendía 9 y no 3 millas de mar territorial, como hasta ese entonces predominaba en el ámbito internacional.

Un escrito adicional de los comisionados del Gobierno Mexicano para este tratado nos

9. Alejandro Sobarzo. "México y su mar patrimonial. La Zona Económica Exclusiva". pag. 33

10. Antonio Gómez Robledo. "El derecho del mar en la legislación mexicana. (Sinopsis histórico evolutiva)". en México y el régimen del mar. Cuestiones Internacionales. pag. 82.

decía lo siguiente: "El comisionado americano, cuando se negociaba el tratado de Guadalupe, insistió empeñosamente en que la línea divisoria entrase no por tres millas, sino por nueve dentro del mar..."<sup>11</sup>, esto nos refleja que era mucho el interés de los Estados Unidos en extender a 9 millas el mar territorial, y por conclusión se entendía que este tratado no solo era válido para la zona del Golfo de México sino también para el Océano Pacífico.

Así mismo, en 1882, el 27 de septiembre, México celebró un Tratado de Límites con Guatemala en donde se establecía la frontera a partir de la línea media del Río Suchiate desde un punto en el mar a tres leguas de su desembocadura.<sup>12</sup>

Durante los siguientes años México celebró varios tratados de este tipo donde estableció límites de 9 millas o en algunos casos de 20 km. por lo que podemos observar que no existía una norma universal que estableciera una extensión específica. Simplemente basta con recordar el tratado con Gran Bretaña en relación con Honduras Británicas o Belice. <sup>13</sup>

Pero en 1902 encontramos uno de los primeros errores que nos demuestran la falta de atención por parte de nuestros legisladores en cuestiones marítimas, en ese año en la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación del 18 de diciembre se estipulaba en su artículo 4° que nuestro mar territorial comprendía solo 3 millas : "Son bienes del dominio público o de uso común, dependientes de la Federación... el mar territorial hasta la distancia de 3 millas marítimas, contadas desde la línea de la marea mas baja en la costa firme o en la ribera de las islas que forman parte del territorio nacional"..<sup>14</sup>

11. Ibid. pag 83.

12. Ibid. pag 83

13. Tratados y Convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana desde su independencia. México. SER.

14. Alejandro Sobarzo. Op Cit. pag 34.

Existe una gran contradicción entre lo que se menciona en esta Ley y los 12 tratados que México había ya celebrado con otros países (1848-1899) donde se acordó un mar territorial de 9 millas en 7 de éstos y de 20 km. en el resto, afirma Rojas Garcidueñas.<sup>15</sup>

En 1908 el Gobierno Mexicano dio nuevamente una muestra de la falta de cuidado sobre estas cuestiones pues celebró con Honduras un tratado donde se volvían a establecer 20 km., esto quizá es solo el reflejo de un gobierno porfiriano en donde el quedar bien ante países extranjeros era prioritario sobre la defensa de la soberanía, por lo menos en temas marítimos.<sup>16</sup>

Aún en la Constitución de 1917 no se establecía de manera precisa nuestro mar territorial, solo se estipulaba que éste era en base al Derecho Internacional, lo cual significaba una actitud conformista y poco innovadora de parte del constituyente, que no vio más allá y hacía el futuro de los diversos aspectos del Derecho Internacional Marítimo, mal llamado Derecho del Mar.

A raíz de la Conferencia de La Haya en 1930, donde había quedado claro que no existían normas internacionales precisas que establecieran la distancia del mar territorial, se hizo una enmienda mediante Decreto el 29 de agosto de 1935, donde se establecían 9 millas marítimas para nuestro mar territorial. Cabe destacar que fue durante la celebración de esta Conferencia, donde se adoptó por primera vez el término de mar territorial.<sup>17</sup>

Otras muestras de que no existía una regla internacional al respecto son el hecho de que la Comisión Internacional de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar desde 1956 expresaba que era válido que se extendiera el mar territorial hasta 12 millas y la declaración del Comité

15. Antonio Gómez Robledo. Op Cit. pag 85

16. Ibid.

17. Diario Oficial de la Federación. 31 de agosto de 1935



Jurídico Interamericano de Río de Janeiro que decía " Todo Estado americano tiene el derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas marinas medidas a partir de la línea de base aplicable".<sup>18</sup>

Pero respecto a nuestro mar territorial tal vez no tengamos tantos problemas con la defensa de nuestros recursos, pues ahí se ejerce soberanía absoluta, es mas bien en la llamada Zona Económica Exclusiva donde parece ser que algunos países no respetan del todo nuestros derechos "especiales", sobre todo cuando hablamos de petróleo en la zona del Golfo de México.

Como bien afirma Jorge Vargas Silva, investigador del Centro de estudios económicos y sociales del Tercer Mundo, México es el primer Estado en América Latina en defender sus derechos sobre los recursos patrimoniales de dicha zona, gracias a la iniciativa que se presentó en 1945 donde se pretendía legislar que los recursos que se encontraban suprayacentes al mar territorial debían ser explotados y destinados al país que le correspondían, esto por parte del Presidente Manuel Ávila Camacho. Nunca fue aprobado pero afirmó un antecedente vital para la defensa de nuestros recursos dentro de nuestra Zona Económica Exclusiva.

El 18 de agosto de 1952 los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú suscribieron la "Declaración de Santiago" donde por primera vez de manera multilateral se estableció una zona de jurisdicción de 200 millas, con soberanía plena y absoluta.

En 1956 se reunió en México el Consejo Interamericano de Jurisconsultos que dio lugar a los "Principios de México sobre el régimen jurídico del mar" en donde se estableció que cada Estado tenía la facultad de fijar su mar territorial en base a factores geográficos, geológicos y biológicos y algo muy importante, a las necesidades de la población y a su seguridad.<sup>19</sup>

18. Antonio Gómez Robledo. Op Cit. pag. 88.

19. Alejandro Sobarzo. Op Cit. pag 50.

Lo realmente importante se dio al final de la década de los 50's e inicios de los 60's, donde tuvimos dos Conferencias sobre Derecho del Mar en Ginebra, Suiza: 1958 y 1960, donde nuestro país se pronunció en favor de una zona adyacente al mar territorial de 3 millas como una zona exclusiva de pesca lo cual es un antecedente importante a la zona económica exclusiva. Ya en estos años tuvimos nuestro principal conflicto, aunque pacífico, con los Estados Unidos y con Japón, pues dentro de esas 3 nuevas millas operaban barcos de dichos países explotando los recursos principalmente la pesca, eso afectaba directamente sus intereses por lo cual se llegó a un arreglo en el cual se estableció un plazo de 5 años para seguir haciéndolo sin aumentar las cantidades, y al término de este periodo tendrían que abandonar dicho espacio. Este periodo fue del 1º de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1972.

Con la declaración de esas 3 millas adicionales se fue extendiendo la idea por todo el mundo de un mar territorial de 12 millas, para 1969 ya eran 39 países los que ponían en práctica esto.

Alejandro Sobarzo<sup>20</sup> nos da una lista de países latinoamericanos que de 1960 a 1970 se declararon en favor de las 200 millas:

- Nicaragua "zona pesquera nacional", 1965
  - Argentina soberanía en 200 millas con libertad de navegación, 1966
  - Panamá mar territorial, 1967
  - Uruguay, derecho de paso inocente dentro de las primeras 12 millas y libertad de navegación en las 188 restantes, aunque denomina mar territorial a las 200 millas, 1969
- Inclusive en México el Partido Acción Nacional presentó una iniciativa de ley que pretendía que se estableciera de manera oficial el mar territorial en 12 millas. pero según se

20. *Ibide*

dijo en aquella época, no prosperó por falta de tiempo para analizarla de manera adecuada. Fue hasta 1969 cuando nuestro entonces Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, presentó una iniciativa de ley con los mismos fines, la cual fue aprobada y se estableció así un mar territorial de 12 millas, es decir de 22,224 metros, esto fue publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre del mismo año. En ese Decreto también se anexaron los textos de la Convención de Ginebra acerca de Mar Territorial y Zona Contigua del 29 de abril de 1958.<sup>21</sup>

Uno de los primeros tratados en poner en práctica lo anterior fue el celebrado entre México y los E.U. para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre ambos países del 23 de noviembre de 1970 en donde se estableció una extensión de 12 millas.

Ya en el mes de mayo de ese año se había dado la Declaración de Montevideo donde nuevamente se establecía la libertad de los Estados de establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas según sus características y necesidades, en esta participaron Argentina, Brasil, El Salvador, Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay.

En agosto países latinoamericanos se reunieron en Lima, Perú y se dio la "Declaración de Estados Latinoamericanos sobre Derecho del Mar" donde no se establecieron medidas exactas.

En realidad la primera vez que se usó la expresión de "mar patrimonial" fue en un discurso pronunciado por Gabriel Valdés, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, ese mismo año, donde se argumentaba una extensión de 200 millas de una zona sujeta a jurisdicción del Estado Ribereño. En ese mismo año el también de origen chileno Edmundo Vargas Carreño lo definió como " el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo

21. Convenio sobre Mar Territorial y Zona Contigua. Ginebra, Suiza, 1958. Anexo II

a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y alas necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos".<sup>22</sup>

En 1971 se llevó a cabo la Comisión Preparatoria para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que se llevaría a cabo en 1973, en las dos reuniones que se tuvieron la participación de México fue de vital importancia pues desde los inicios se pronunció a favor de un mar territorial donde el Estado ribereño tuviera absoluta soberanía, de 12 millas con una zona adyacente a ésta en donde el Estado gozaría de derechos especiales en una extensión no mayor a las 200 millas y se le conoció como la tesis de la jurisdicción especial que ejerce el Estado costero sobre las áreas adyacentes a sus costas para ciertos propósitos concretos, el 14 de agosto de ese mismo año México presentó un proyecto de artículo que decía así:

El Estado Ribereño podrá ejercer jurisdicción especial en la alta mar adyacente a sus costas para alguno, entre otros, de los siguientes propósitos específicos:

- 1) conservación y administración de los recursos vivos del mar;
- 2) aprovechamiento exclusivo o preferente de los recursos vivos del mar por sus nacionales,
- 3) prevención de la contaminación del medio marino o de las costas.

La jurisdicción se ejercerá de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y las demás reglas de Derecho Internacional. Al establecer una zona de jurisdicción especial, el

22. Manuel Tello. "Algunos Problemas". En México y el régimen del mar. Cuestiones Internacionales. pag. 175.

Estado ribereño tendrá en cuenta los intereses de la comunidad internacional, y, en la medida de lo posible, los de los otros Estados. Se ejercerá sobre un área conmensurada a su objeto, pero en ningún caso se extenderá a más de doscientas millas de la costa.<sup>23</sup>

Habría que advertir que hasta estos años los Estados Unidos de Norteamérica no se habían pronunciado en favor de una zona de mar patrimonial ni nada parecido, todas las declaraciones y pronunciamientos en el continente fueron de países latinoamericanos.

El año de 1972 fue muy importante pues se llevó a cabo la tan conocida "Declaración de Santo Domingo", en donde asistieron los países de la zona para tratar los problemas relacionados con el mar, es aquí donde se hace de manera clara la distinción entre mar territorial y mar patrimonial, el primero de 12 millas y el segundo con derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto vivos como no renovables, sin afectar las comunicaciones internacionales, por lo que no se afectaban los derechos de los demás Estados.

En este mismo lugar, el 7 de junio de 1972, Rubén González Sosa, Subsecretario de Relaciones Exteriores de México dio un discurso en donde ya se hablaba de recursos marítimos en cuanto a países pobres y ricos y dejaba entrever el posible abuso de las potencias al querer explotar los recursos de otros países: "La imperiosa necesidad de resolver el angustiante problema del subdesarrollo; el hecho de que ricos yacimientos de minerales e hidrocarburos en la parte sumergida de los continentes e islas; la existencia de pesquerías en las zonas inmediatamente adyacentes al mar territorial... han dado lugar al nacimiento de una institución del Derecho del Mar que ya empieza a adquirir carta de ciudadanía... Me refiero al concepto de mar patrimonial o zona económica exclusiva".<sup>24</sup>

23. Jorge Castañeda. "La labor del Comité Preparatorio" En México y el régimen del mar. pag. 155.

24. Alejandro Sobarzo. Op Cit. pag. 55.

En esta Declaración se expresó que la suma del mar territorial y de esta zona no deberá exceder de un total de 200 millas, con derecho a la libre navegación y sobrevuelo y de tender cables y tuberías submarinas.

A raíz de ésto en la Comisión preparatoria para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del mar Colombia, México y Venezuela explicaron la tesis de "mar patrimonial", donde se estableció un mar territorial de doce millas de anchura con soberanía plena, mas una zona con jurisdicciones especiales por parte del Estado ribereño no mayor de 200 millas.

Acto seguido Costa Rica pronunció un Decreto por el cual se adoptaba un mar territorial de 12 millas y un mar patrimonial de 200 millas que incluía las 12 de mar territorial, tanto para el Mar Caribe, como para el Océano Pacífico.

Bajo este mismo ambiente los africanos acordaban también una zona de mar patrimonial no mayor de 200 millas con lineamientos similares a los americanos, por medio de una sesión del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en 1973. No hay que olvidar que el término de zona económica exclusiva es un término Asiático-Africano.

Un personaje de vital importancia en el Derecho Marítimo mexicano es Luis Echeverría Álvarez, que en el periodo de su Presidencia, mostró siempre una enorme preocupación por los límites marítimos de nuestro país, un ejemplo de esto fue su declaración ante la Asamblea General de las Naciones Unidas del 5 de octubre de 1971 en la que expresaba su inquietud por delimitar de una manera clara las facultades del Estado ribereño sobre las aguas adyacentes a sus costas. En 1972 ya se pronunciaba a favor de un mar patrimonial argumentando que las riquezas pesqueras mexicanas estaban siendo explotadas por

embarcaciones extranjeras y aclaró que esto no implicaba un mar territorial de 12 millas sino una zona de 188 millas con derechos exclusivos de pesca.

El 17 de abril de 1972 se entrevistó con gobernantes de países sudamericanos, a los que les planteó la idea de unirse para formar una propuesta común ante la Tercera Conferencia de Derecho del Mar. Tuvo varias entrevistas posteriores en las cuales siempre dejó en claro la postura de México en favor de un mar patrimonial como un beneficio económico para el Estado ribereño, además cabe destacar que esto significó un gran paso en las relaciones internacionales para los países del tercer mundo pues estaba dejando en claro que no se mantendrían más al margen de los problemas internacionales, sino que por el contrario participarían de manera activa y como en este caso para renovar el Derecho tradicional que para esos años en el aspecto marítimo ya no era viable.

Esto a la luz de los años 70's parecía ser el principio de una adecuada y favorable explotación de los recursos pesqueros en México, cosa que no sucedió por la falta de seguimiento y respeto a acuerdos y normas internacionales tanto de nuestros vecinos del norte y de japoneses como de nuestros propios gobernantes a quienes parece que se les ha olvidado que somos un país privilegiado al tener tantos kilómetros de litoral.

El Presidente Echeverría tuvo una brillante participación en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar el 26 de julio de 1974 con un discurso que llamó la atención de los países participantes y que reforzó la idea del mar patrimonial como base del nuevo Derecho del Mar. Este discurso es sumamente completo donde se habla de la libertad de navegación y sobre vuelo y de tender cables de manera que la comunidad internacional no se viera perjudicada por el establecimiento oficial de una zona económica exclusiva.<sup>25</sup>

25 Discurso del Presidente Echeverría ante la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Anexo XII

### **Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**

La segunda Comisión fue la encargada de temas como mar territorial, zona contigua, estrechos utilizados para la navegación internacional, plataforma continental, zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre recursos situados fuera del mar territorial, entre otros.

Hubo nueve propuestas referente a la zona económica exclusiva con una anchura de 200 millas. Países como la República Democrática Alemana, República Popular Polaca, República Popular de Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estaban de acuerdo en esto siempre y cuando el mar territorial tuviera una anchura de 12 millas, libertad de paso en los estrechos internacionales, libertad de navegación, y algunos otras disposiciones.

Estados Unidos también presentó su propuesta con puntos bastante interesantes que no son seguidos por ellos actualmente como son el hecho de que la pesca de las especies altamente migratorias, como lo es el atún por el cual tantos problemas tenemos con estadounidenses y japoneses, dentro de la zona económica sería regulada por el Estado ribereño y mas allá por el Estado de la nacionalidad del buque en base a lo establecido por organizaciones internacionales y regionales pesqueras.<sup>26</sup>

Otros países fueron Camerún, Costa de Marfil, Ghana, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Senegal, Sierra Leona, Suazilandia, Sudán, Tanzania y Túnez quienes en su propuesta resumieron los puntos importantes antes mencionados de la zona exclusiva económica.<sup>27</sup>

26. Alejandro Sobarzo. Op Cit. pag 71. CONF/62/C.2/L.47

27. Ibid. pag 72. A/CONF.62/C.2/L.38



Otra propuesta fue la de Canadá, India, Indonesia, Islandia, Mauricio, México, Noruega y Nueva Zelanda donde se estipulaban los derechos del Estado ribereño sobre la zona económica exclusiva como la soberanía con fines a la explotación y exploración de los recursos naturales ya sean renovables o no, y derechos para la protección y conservación del medio ambiente y por supuesto, que la anchura de esta zona no debería exceder a las 200 millas tomando en cuenta el mar territorial.<sup>28</sup>

Todo esto se recogió en un texto en donde se estipuló una zona económica exclusiva es decir, una zona contigua al mar territorial con derechos del Estado ribereño sobre los recursos hasta una distancia de 200 millas desde la costa. Además se incluyó la posibilidad de la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, producción de energía derivada de esta zona, control de la contaminación, sin dejar de tomar en cuenta los derechos y obligaciones de los demás Estados. Esto ya fue un gran paso para unificar criterios y establecerlos de manera internacional, cuestión que se daría con el Convenio de Montego Bay posteriormente. <sup>29</sup>

A raíz de esta conferencia y de la valiosa intervención de México en la misma, el 6 de noviembre de 1975 el Presidente mexicano envió una iniciativa de decreto para adicionar al Artículo 27 Constitucional una zona económica en todos los litorales mexicanos. No debe olvidarse que ya desde 1960 se había incorporado la plataforma continental al territorio nacional, al reformarse el Artículo 42 Constitucional agregándole como parte integrante del territorio nacional la plataforma continental, fracción IV.<sup>30</sup>

Esto implicaba derechos soberanos sobre los recursos de mas de dos millones de km<sup>2</sup> y

28. Ibid.

29. Conferencia de Caracas, Venezuela.

30. Diario Oficial de la Federación. 20 de enero de 1960

algo muy importante: sobre todo el Golfo de California, cuyo caso se retomará mas adelante de manera mas amplia.

Esta medida de anexar oficialmente la zona económica exclusiva es un gran paso internacional pues a pesar de tratarse de una medida unilateral, contaba con el consenso y la voluntad de la mayoría de las naciones asistentes a la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

La iniciativa del Decreto decía así:

"La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá hasta doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea recta de base desde la cual se mide el mar territorial, excepto frente a las costas de la Península de Yucatán donde la delimitación de la zona se efectuará, en la medida que sea necesario, por acuerdo con los Estados interesados".,

Además se presentó una Ley Reglamentaria para este párrafo del Artículo 27 en la que entre otras cosas se estipulaban los derechos de la nación sobre la zona económica exclusiva:

"En la zona económica exclusiva, la Nación tiene:

"I. Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

"II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

"III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y

31. Decreto por el que se adiciona el Art. 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

explotación económica de la zona.

"IV. Jurisdicción con respecto a.

"a) la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;

"b) la investigación científica" „

En su Artículo 8° se señala que en caso de que la cantidad de pesca permisible supere la capacidad de las embarcaciones nacionales, se les otorgarán permisos a embarcaciones extranjeras. En su noveno artículo se encuentra una aclaración respecto a que esto no modifica el Artículo 42 Constitucional en la parte en la que habla de que la plataforma continental forma parte del territorio nacional; y no ejerce soberanía sobre los recursos que en ella se encuentran. Por esto se entendería que hasta donde llegara la plataforma continental se tendría derechos de soberanía sobre todo y desde su término hasta el límite de las 200 millas solo sobre los recursos que se encuentren en la zona. Esto es aplicable para México en el Océano Pacífico, pero en el caso del Golfo de México ambas, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, terminan aproximadamente en el mismo lugar, por lo que México tendría control absoluto de la casi totalidad del Golfo.,,

Al ser aprobada la iniciativa solo se hicieron cambios omitiendo lo relativo a la Península de Yucatán par evitar conflictos con países vecinos de la zona, y se estipuló que en caso de que la zona económica de estos países se contrapusiera con la zona económica de un país extranjero, se llegará a un acuerdo entre las partes.

Para concluir tendremos que indicar que la zona económica exclusiva en las islas solo será aplicable a aquellas que estén habitadas, pero ese no es ningún problema para las que se

32. Ley Reglamentaria del párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva. artículo 4.

33. Ibid. artículos 8 y 9.

encuentran dentro de nuestro territorio nacional pues se encuentran habitadas desde hace varios años por lo que gozan de una ZEE y que por lo tanto los mexicanos tienen acceso a los recursos que se encuentren en ellas.

#### El Convenio de Montego Bay

Después de arduos trabajos en once periodos de sesiones de la Tercera Conferencia de Derecho del Mar se llegó a la firma del Acta Final, durante la undécima sesión y se designó a, Montego Bay Jamaica como sede para la firma.

Esta fue adoptada el 30 de abril de 1982 con 130 votos a favor, 4 en contra: Estados Unidos; Israel; Turquía; por tener problemas con Grecia por petróleo; y Venezuela, por discrepancias acerca del Golfo de Maracaibo con Colombia, lo que nos demuestra que los mares han sido causa de grandes disputas entre países. Y 17 abstenciones de países como Reino Unido, Alemania Democrática, la URSS y otros países socialistas.

El 10 de diciembre se firmó por 117 naciones, mientras que el Acta Final fue firmada por 140 países contando ya con Estados Unidos, Reino Unido, URSS. Estuvo abierta a la firma hasta el 10 de diciembre de 1984 y su entrada en vigor fue el 16 de noviembre de 1994.<sup>34</sup>

México firmó el 10 de diciembre de 1982 y fue aprobado por el Senado el 29 de diciembre del mismo año, fue ratificado el 21 de febrero de 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1983.

Respecto al mar territorial la única limitación del Estado ribereño se refiere al paso inocente que es definido como el derecho de navegar por el mar territorial con el fin de atravesarlo o para entrar o salir de aguas interiores, se puede uno detener si técnicamente es necesario. pero en realidad debe ser "rápido e ininterrumpido", de no ser respetado serán detenidos a excepción de los buques de guerra que solo se les exigirá que se retiren de

34. Convenio de Montego Bay. Anexo I.

inmediato. 35 Esto lo encontramos en la Segunda Parte, en la sección 2 y 3 en los Artículos 3 y 18.

Sin olvidar que los buques de guerra de terceros Estados, no pueden entrar al mar territorial, deben pedir permiso para ello y navegar con pabellón izado, los submarinos deben salir a superficie y también navegar con su pabellón izado. En lo que se refiere a la zona contigua, esta se encuentra en la Sección 4 donde se establece que en dicha zona se ejercerán por parte del Estado ribereño medidas de fiscalización para prevenir cualquier tipo de infracción, Art. 33.

La Zona Económica Exclusiva se encuentra en la parte quinta, que en su Artículo 57 nos dice lo siguiente:

"La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial".

También en esta parte se habla de los derechos soberanos del Estado ribereño con fines de explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales, etc., que sean con fines económicos. 37

Además se mencionan a las especies altamente migratorias y su trato, a los mamíferos, los derechos de los Estados sin litoral, entre otros puntos interesantes.

Otro punto muy interesante es lo referente a la Plataforma Continental cuya anchura se establece ya sea hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta 200 millas contadas desde la base, en caso de que dicho borde exterior no llegue hasta esta distancia, de cualquier forma dicho borde no deberá de exceder las 350 millas a partir de la base de

35. Ver Chauha. "Right of innocent passage for warships through the territorial sea. The law of the sea" Vol. III. 1977 Tsalónica

36. Convenio de Montago Bay. art. 57 Parte V. ZEE.

37. Ibid.

donde se mide el mar territorial, esto no era diferente a lo que México sostuvo en el año de 1958 durante la Convención sobre Plataforma Continental donde sostenía que el Estado tenía soberanía sobre el suelo y subsuelo y de sus recursos lo cual era parte de una de las dos tesis que en ese entonces se presentaron, la otra pretendía establecer derechos de completa soberanía territorial sobre la zona, en esta Convención también se habló de una extensión de 200 millas o mas .»

México reformó el Artículo 42 Constitucional por medio de Decreto del 6 de enero de 1960 quedando de la siguiente manera: "Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas".»

Los derechos del Estado ribereño concedidos por el Convenio de Montego Bay son para explotación y exploración de los recursos naturales, nadie mas podrá hacerlo sin el permiso de éste, se incluyen a minerales y otros recursos no vivos del lecho y subsuelo.

En realidad el Convenio antes mencionado es , además del Tratado de Límites Marítimos con E.U., que en el siguiente capítulo se abordará de manera amplia, los documentos base para la legislación internacional de nuestros mares, y por supuesto nuestras leyes deben estar en base a las anteriores, son la base legal de este trabajo en el que se pretende estudiar de una manera completa a nuestros mares, nuestros derechos y obligaciones sobre éstos.

No debemos olvidar que parte del descuido de la legislación de nuestros mares debe entenderse en términos del entorno económico y político del país, las presiones y restricciones del FMI y del Banco Mundial, así como la influencia obligada que los Estados Unidos han ejercido históricamente sobre nuestro territorio a través de la deuda externa, a los cuales parece ser que tal descuido de nuestra tercera frontera les es conveniente a sus intereses.

38. Convenio sobre Plataforma Continental. Ginebra, Suiza. 1958. Anexo III.

39. Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 1960.

## CAPITULO II: "El Golfo de México y su mina de oro"

### 2.1 DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y DE RECURSOS

El Golfo de México pertenece al Océano Atlántico, está rodeado por las costas de los Estados Unidos al norte, noreste y noroeste y de México al oeste, sur y sudeste y de Cuba al este.

Se comunica con el Océano Atlántico por el Canal de Florida y con el Mar Caribe por el Canal de Yucatán, éstos poseen una anchura de 160 km.

Nuestro país cuenta con mas de 3,000 km. de litoral tan solo entre el Golfo de México y el Mar Caribe, Estados con salida al Golfo de México como Veracruz y Tamaulipas poseen los puertos mas importantes del país.

El Golfo posee mas de 1,300,000 km. de superficie en total lo cual lo convierte en un área bastante codiciada no solo por su extensión si no por su variedad de recursos.

Sus costas son generalmente bajas y arenosas con numerosas ensenadas, estuarios y lagunas. Su punto mas profundo es la fosa Sigsbee que alcanza los 5,203 m.

La región posee climas tropicales y sub tropicales con una estación de huracanes entre junio y noviembre. Rios importantes tienen su desembocadura en el Golfo tales como San Fernando, Pánuco y Usumacinta.

La salinidad es muy similar a la del Océano Atlántico, en torno al 36 por mil, aunque sujeta a variaciones locales y estacionales. Las temperaturas superficiales oscilan entre los 18 y 24 grados como media, la temperatura en el fondo llega a descender hasta 6° C.

El Golfo tiene mareas débiles e importantes corrientes superficiales, el agua cálida del Caribe se introduce por el Canal de Yucatán y sale por el Canal de Florida..

Esta zona es muy rica en vida marina, abundan especies como el lenguado, la cubera, la caballa, el huachinango y los mariscos. Las islas costeras están pobladas de grandes colonias de aves acuáticas.

La abundancia de pesca constituye uno de los principales recursos económicos de la región tanto por el consumo humano como para la elaboración de piensos.<sup>40</sup>

La plataforma continental contiene importantes depósitos de petróleo y gas que se extraen en las costas de Louisiana y Campeche mediante plataformas que llegan a estar situadas hasta unos 150 km. al interior del Golfo.

El vertido de aguas fecales y residuos industriales ha puesto en grave peligro la riqueza marina del Golfo.

Gran parte de la contaminación se debe a pesticidas, herbicidas y fertilizantes empleados en la agricultura de E.U. y en México.

Los estados de la República mexicana que tienen salida al Golfo de México son Tabasco, Tamaulipas, Campeche, Veracruz, Yucatán y Quintana Roo.

#### Tabasco

Tabasco tiene una extensión de 24.661 km<sup>2</sup>. colinda al noreste con Campeche. al sudeste con Guatemala, con Chiapas al sur y con Veracruz al oeste.

Tiene una población aproximada de 1,501,183 <sup>41</sup> habitantes los cuales se ocupan principalmente a la agricultura de caña de azúcar, café, plátano, cacao y maíz. El petróleo le ha dado a Tabasco la posibilidad de un desarrollo económico en los últimos años.

Las vías de comunicación se resumen en un ferrocarril que atraviesa sectores meridionales del estado y una importante red carretera que cruza el estado, de manera paralela al Golfo

40. Pienso: alimento seco que se destina al consumo del ganado

41. Fuente INEGI 1990.



de México. Su problema radica en que algunos de sus territorios solo son accesibles por vía fluvial

Tabasco tiene 4 puertos:

-Sánchez Magallanes

-Dos Bocas

-Chiltepec

-Frontera

El Puerto de Frontera es el de mayor actividad tanto comercial y pesquera como petrolera.

Dos Bocas por su parte es un gran puerto dedicado exclusivamente a las actividades petroleras del estado.

Tamaulipas

Tamaulipas tiene una extensión de 79,829 km<sup>2</sup> y tiene una población de 2,244,208 <sup>42</sup>, habitantes mal distribuidos, la mayor parte se concentra en el extremo norte a orillas del Río Bravo, la zona costera en realidad está poco habitada a excepción de Tampico y de la cercana Ciudad Madero, gran centro de la industria petroquímica.

Hace frontera con Estados Unidos al norte, al sur colinda con Veracruz y San Luis Potosí, al este con el Golfo de México y al oeste con Nuevo León.

Es uno de los estados mas prósperos pues cuenta con una gran industria petroquímica y con una abundante producción agrícola de soya, sorgo maíz, caña de azúcar, algodón, tabaco, cítricos, café y la tradicional fibra de agave.

Tiene 4 puertos:

-El Mezquital

42. Ibid.

-La Pesca

-Altamira

-Tampico

Tampico y Altamira son dos de los puertos mas importantes del país el primero cuenta con todo tipo de actividades; comerciales, pesqueras, turísticas, petroleras y especializadas y el segundo comercial y especializada que ha ido en crecimiento en los últimos años para convertirse en uno de los puertos con mayor volumen de carga.

Los otros dos puertos son comercial y pesquero respectivamente.

Las importaciones que llegan por Altamira tienen su destino en Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y el Distrito Federal, mientras que las de Tampico se dirigen a los mismos estados, además de Tamaulipas.

El origen de las exportaciones de Altamira es Coahuila, Distrito Federal, Estados de México, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas, y el de las exportaciones que salen de Tampico de Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí, Zacatecas y Tamaulipas. »

Campeche

Es un estado que cuenta con una extensión de 51,883 km<sup>2</sup>. Tiene al noroeste al Golfo de México, al este a Quintana Roo y al sur a Tabasco y la frontera con Guatemala.

Tiene una población de 528,824 « habitantes que se encuentran principalmente en la capital Campeche y en Ciudad del Carmen que es un gran centro de explotación petrolera que se obtiene de la Bahía de Campeche.

Se dedican a la exportación de maderas finas como el conocido palo de Campeche.

43. Sistema Portuario Mexicano 1997. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

44. Fuente INEGI 1990.

algodón, caña de azúcar y guitarras.

Consta de 5 puertos:

- Ciudad del Carmen
- Sabancuy
- Champotón
- Campeche (Lerma)
- Cayo Arcas

Sus puertos son de gran actividad petrolera sobresaliendo Cayo Arcas, además de Ciudad del Carmen y Lerma, estos dos además tienen actividad pesquera y turística.

Las exportaciones y las importaciones de Cayo Arcas son solo circulantes dentro de Campeche. Mientras que las de Lerma y Ciudad del Carmen corresponden al Distrito Federal, Quintana Roo y Yucatán tanto en exportaciones como en importaciones. «

Veracruz

Es una estrecha franja de fértiles tierras a lo largo de 700 km. junto a la costa del Golfo de México con una extensión de 72,815 km<sup>2</sup>. Al sudeste tienen a Tabasco y Chiapas, Oaxaca al sudoeste, Puebla, Hidalgo y San Luis Potosí al oeste y Tamaulipas al norte lo cual lo pone en ventaja pues tiene contacto físico con muchos estados.

Es uno de los estados más poblados del país con 6,215,142 habitantes « de los cuales la mayoría habita en la llanura costera alrededor de las ciudades de Veracruz y Coatzacoalcos. Para la década de los 80's todavía la mitad de la población era rural pero en los últimos años las ciudades han reportado un gran crecimiento. A diferencia de la mayoría de los estados tiene actividad económica muy diversificada.

45. Sistema Portuario Mexicano. Op Cit.

46. Fuente INEGI 1990.

El estado cuenta con numerosos ríos lo cual lo hace tener una inmensa riqueza agrícola; caña de azúcar, arroz, maíz, cítricos, aguacates, frijoles, tabaco, café y algodón.

Abundante ganadería; vacuno, caballar y porcino.

Actividades pesqueras con un gran industria de conservas.

Además de una industria de refinación importantísima, es el estado donde se inició la industria petrolera en México, por lo que cuenta con plantas petroquímicas. El estado de Veracruz junto con el estado de Tamaulipas formaron lo que se llamó la Faja de oro, debido al petróleo.

Además se cuenta con industrias metalúrgicas, textiles y alimenticias.

Veracruz cuenta con una marina situada en el puerto del mismo nombre y con 8 puertos:

-Tuxpan, uno de los tres de altura.

-Tecolutla

-Nautla

-Veracruz, otro de altura

-Alvarado

-Tlacotalpan

-Coatzacoalcos- Pajaritos-Minatitlán-Nanchital, el otro de altura.

Tuxpan, Veracruz y Coatzacoalcos-Pajaritos cuentan con las 5 actividades que los hace muy importantes a nivel nacional y tanto éstos como el resto menos Tlacotalpan y Alvarado, cuentan con actividades petroleras.

Las importaciones que entran por Tuxpan tienen como destino Puebla, Estado de México, Querétaro y Veracruz, mientras que las de Veracruz surten a gran parte del país; Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo,

Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Las de Coahuila van a el Distrito Federal, Puebla, Veracruz, Oaxaca y Tabasco.

En cuanto a las exportaciones que salen por Coahuila provienen de Tabasco, Veracruz y Oaxaca, las de Tuxpan tienen su origen en el Estado de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz.

Mientras que Veracruz es un puerto de salida para los productos de la mayoría del país; Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. 47.

#### Yucatán

Tiene una extensión de 39,340 km<sup>2</sup>, colinda al norte con el Golfo de México, al sudoeste con Campeche y Quintana Roo, al sudeste tiene costas bajas con bancos de arena que dificultan la navegación.

En realidad es un estado con poca población, 1,363,540 habitantes 48, la mayor parte de la población es de carácter rural y se encuentra dispersa, la única ciudad de importancia es Mérida, su capital.

Como en la mayoría de los estados de la región, la principal actividad es la agricultura principalmente de sisal 49, henequén, caña de azúcar, maíz, frijoles y árboles frutales.

Las comunicaciones eran difíciles hasta la construcción de un ferrocarril y de la carretera que une a Mérida con la parte central de la República. El turismo también es una buena

47. Sistema... Op Cit.

48. Fuente INEGI

49.. Sisal: fibra textil extraída de los agaves para la fabricación de cuerdas esteras y tejidos bastos. Enciclopedia Hispánica, tomo II II Micropedia

fuerza de ingresos para el estado sobre todo por sus ruinas arqueológicas.

Yucatán cuenta con 11 puertos, siendo de altura únicamente Progreso, y una marina:

- Celestun
- Sisal
- Chuburna
- Yukalpéten
- Progreso
- Telchac
- Dzilam de Bravo
- San Felipe
- Río Lagartos
- Las Coloradas
- El Cuyo

La marina se encuentra en Yukalpéten. La mayoría de los puertos son de actividad pesquera salvo Las Coloradas que solo cuenta con actividad especializada y Progreso que no cuenta con actividad pesquera pero si turística y comercial de manera importante y Yukalpéten que además cuenta con actividades comerciales y turísticas.

El destino de las importaciones que ingresan al país por puerto Progreso es Yucatán principalmente y en menor medida Campeche y Quintana Roo. Mientras que el origen de las exportaciones que de ahí salen es solo de Campeche y Yucatán. <sup>50</sup>

#### Quintana Roo

Quintana Roo es el último estado y tiene una extensión de 50,350 km<sup>2</sup> y una población de 493,605 habitantes <sup>51</sup>. Colinda al norte con el Golfo de México al oeste con Yucatán y

<sup>50</sup>. Sistema... Op Cit.

<sup>51</sup>. Fuente INEGI

Campeche, hace frontera con Belice al sur y al este sale al mar Caribe.

También comprenden su territorio las islas de Cozumel, Isla Mujeres y Holbox en el norte.

Su escasa población es mas bien rural y dispersa en pequeñas comunidades, muchas de ellas de grupos indígenas. Sus principales centros urbanos son Chetumal, su capital, Cancún, Cozumel por ser centros de gran turismo tanto nacional como internacional y Puerto Morelos que acogen al grueso de la población.

Su principal actividad es la explotación de maderas preciosas como la caoba, el cedro, el ébano y el turismo que principalmente se concentra en Cancún, además tienen cemento y frutas tropicales. Quintana Roo se ha visto beneficiado desde 1974 con una red de carreteras y con aeropuertos que han comenzado a impulsar su desarrollo económico.

Tiene 14 puertos:

- Holbox
- Puerto Juárez-Punta Sam
- Isla Mujeres
- Cancún
- Puerto Morelos
- Playa del Carmen
- Cozumel
- Punta Venado (Calica)
- Puerto Aventuras
- Punta Allen
- Xcalak
- Majahual
- La Aguada

-Chetumal

La mayoría de sus puertos son de actividad comercial y turística, siendo solo de altura Cozumel ya que ahí llegan los Trasatlánticos, Punta Venado además tiene actividades especializadas, Holbox, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Chetumal tienen actividad pesquera.

Quintana Roo y Yucatán son el destino de las importaciones y también el origen de las exportaciones que salen por Puerto Morelos que es el de mayor actividad comercial.<sup>52</sup>

La región del Golfo de México es muy importante por el petróleo principalmente de ahí se obtienen grandes cantidades de barriles para su consumo y exportación pero además la región representa el 25% de la producción pesquera anual, siendo un total de 383.858 toneladas, Veracruz es el estado con mayor productividad con 157,520 toneladas.<sup>53</sup>

Cuentan con 35,032 <sup>54</sup> embarcaciones registradas por las principales pesquerías. También requieren de mas vigilancia y apoyo no solo al petróleo sino también a la explotación de recursos vivos.

52. Sistema... Op Cit.

53. Anuario Estadístico de Pesca. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1996.

54. Ibide "Embarcaciones"



ESTADO	EXTENSIÓN DE LITORAL	POBLACIÓN TOTAL	PUERTOS
TABASCO	24,661 KM2	1,501,183	SÁNCHEZ MAGALLANES DOS BOCAS * CHILTEPEC FRONTERA
TAMAULIPAS	79,829 KM2	2,244,208	EL MEZQUITAL LA PESCA ALTAMIRA * TAMPICO *
CAMPECHE	51,883 KM2	528,824	CIUDAD DE L CARMEN SABANCUY CHAMPOTÓN CAMPECHE-LERMA CAYO ARCAS *
VERACRUZ	72,815 KM2	6,215,142	TUXPAN * TECOLUTLA NAUTLA VERACRUZ * ALVARADO TLACOTALPAN COATZACOALCOS-PAJARITOS-MINATITLÁN- NANCHITAL *
YUCATÁN	39,340 KM2	1,363,540	CELESTUM SISAL CHUBURNA YUKALPÉTEN PROGRESO * TELCHAC DZILAM DE BRAVO SAN FELIPE RÍO LAGARTOS LAS COLORADAS EL CUYO
QUINTANA ROO	50,350 KM2	493,605	HOLBOX PUERTO JUÁREZ- PUNTA SAM ISLA MUJERES CANCÚN PUERTO MORELOS PLAYA DEL CARMEN COZUMEL * PUNTA VENADO PUERTO VENTURAS PUNTA ALLEN XCALAK MAJAHUAL LA AGUADA CHETUMAL

\* puertos de altura

## 2.2 TRATADO DE LÍMITES MARÍTIMOS CON E.U. Y LEGISLACIÓN

El antecedente inmediato de este tratado entre México y los Estados Unidos es un acuerdo para el reconocimiento provisional de fronteras marítimas del 24 de noviembre de 1976 <sup>55</sup>, el cual se llevó a cabo en Tlatelolco, este documento estaba dirigido al Sr. Joseph John Jova, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América y firmado por Alfonso García Robles.

En este se expresa la intención del Gobierno Mexicano de delimitar fronteras marítimas a raíz del decreto del 7 de junio de 1976 en el que se establecía una Zona Económica Exclusiva, y de la inclusión de un párrafo al Artículo 27 constitucional al respecto. También es mencionado un documento por el cual los Estados Unidos establecía una Zona de Conservación de Pesquerías.

En este acuerdo se especifican de manera exacta los límites tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México tanto al poniente como al oriente.

Se estipuló que dentro de dichos límites no se podrían reclamar derechos de soberanía sobre las aguas o el lecho y subsuelo marinos por parte de la otra nación.

Los Estados Unidos aceptaron esta propuesta el 24 de noviembre de ese mismo año. No se publicó en el Diario Oficial, no se sujetó a ratificación y se concluyó mediante el Canje de Notas entrando en vigor el 24 de noviembre de 1976.

Por lo que ya desde ese año nuestras fronteras habían quedado bien estipuladas y aprobadas por nuestro país vecino.

Pero el 4 de mayo de 1978 se elaboró un tratado con el fin de anular la calidad de temporal del acuerdo antes mencionado, y es que ya en 1977 los técnicos y geólogos de Petróleos Mexicanos habían encontrado importantes yacimientos de petróleo en esa zona y era

55. Acuerdo para el reconocimiento provisional de fronteras marítimas 1976. Anexo X

necesario delimitar de manera definitiva de quién eran esos yacimientos. Casualmente ese mismo año los geólogos americanos hablaban de que la ZEE mexicana estaba mal trazada pues no comenzaba desde la costa sino desde una isla a 120 millas de la costa de Yucatán. esto con la intención de reducir el espacio de nuestra ZEE y presumiblemente apoderarse de los yacimientos.

En el Tratado sobre Límites Marítimos de 1978 no hubo cambios en cuanto a las fronteras con respecto al Acuerdo de 1976, tal vez la pregunta es porque si no estaban de acuerdo con lo establecido firmaron este tratado que estipulaba lo mismo, la razón es tal vez muy simple, este tratado era de carácter permanente y estaría sujeto a ratificación y mientras esto no sucediera no entraría en vigor, de esta manera las relaciones entre E.U. y México no se verían afectadas por la negación de la firma de un tratado pero tampoco estarían ellos aceptando de manera oficial esos límites con los que no estaban de acuerdo y todo con el único fin de aprovechar ese petróleo.

Los límites para el Golfo de México que se establecieron en ese tratado fueron los siguientes <sup>56</sup>

Al oriente:

GM. E-1 25° 42' 13.05" Lat. N. 91° 05' 24.89" Long. W

GM. E-2 25° 46' 52.00" Lat. N. 90° 29' 41.00" Long. W

GM E-3 25° 41' 56.52" Lat. N. 88° 23' 05.54" Long. W

Al poniente:

GM W-1 25° 58' 30.57" Lat. N. 96° 55' 27.37" Long. W

GM W-2 26° 00' 31.00" Lat. N 96° 48' 29.00" Long. W

<sup>56</sup>. Tratado sobre límites marítimos. 1978. Anexo XI.

GM W-3 26° 00' 30.00" Lat. N 95° 39' 26.00" Long. W

GM W-4 25° 59' 48.28" Lat. N 93° 26' 42.19" Long W

Este tratado fue firmado por Cyrus Vance, Secretario de Estado de los Estados Unidos y por Santiago Roel, Secretario de Relaciones Exteriores de México. disponiéndose que entraria en vigor a partir del día en que se entreguen los instrumentos de ratificación que se debería llevar acabo en la Ciudad de Washington, D.C.

El tratado fue aprobado por el Senado mexicano el 20 de diciembre de 1978 por el Decreto publicado el 22 de enero del siguiente año. Es reprobable que solo hasta 19 años después se haya ratificado, por la oposición de Estados Unidos, con lo que no se sabe cuánto petróleo perdimos en estos años, y todo esto a raíz de la existencia de uno de los yacimientos mas importantes del mundo de gas y de petróleo que se encuentra bajo territorio mexicano y que los Estados Unidos anterior a la ratificación del tratado intentaban adjudicarse como suyo intentando echar nuestra ZEE hacia atrás.

### 2.3 EL GOLFO Y EL PETRÓLEO: TOMA DE POSESIÓN DE SUS RECURSOS Y LÍMITES

Hace ya mas de 35 años que Ed Martin, jefe de geólogos del concesionario norteamericano petrolero Edward Pauley, notificó la importancia de la plataforma continental del Golfo de México por su enorme potencialidad, donde se encuentran yacimientos importantes de petróleo.

Por esta razón desde 1977 PEMEX comenzó a realizar investigaciones en la zona, y se encontraron efectivamente grandes vetas de petróleo las cuales habían sido exploradas solo en una pequeñísima parte, con estudios posteriores se llegó a la conclusión de que del Golfo de México y su extensión en Campeche, Chiapas y Tabasco se tenían en reservas mas de 600 mil millones de barriles.

A raíz de la ratificación del Tratado de Límites Marítimos con E.U., en donde quedaron delimitadas las ZEE de cada país, se ha creado una controversia a cerca de una zona importante petrolera que al parecer se encuentra mas allá de las 200 millas de ambas naciones, una región donde los límites de E.U. no tocan a los límites de México, es una región en forma de triángulo ubicada entre los paralelos entre Matamoros, Tamaulipas y Corpus Christi, Texas, al que se le ha denominado "Hoyo de dona" o "Dona Occidental del Golfo".

Según el Dr. Jorge Vargas la Convención de Derecho del Mar permite que cuando en los límites de una ZEE exista una interrupción, como es el caso, los países pueden reivindicar ese espacio trazando una línea que continúe los dos lados de esa interrupción y basándose en esto la parte sur de la dona estaría bajo dominio mexicano y solo una pequeña parte norte pertenecerá a los E.U.

Se tuvieron noticias de que ya se estaban subastando bloques de prospección en dicha zona en 1997 pero se impidió que el IMMS, Agencia del Departamento del Interior que administra los recursos minerales de E.U, llevara a cabo la subasta. A pesar de esto compañías petroleras como la Statoil avanzan cada vez mas en la profundidad del Golfo sobre dicha zona que técnicamente es altamar.

Todo esto comenzó a explotar desde abril de 1997 pero es hasta mazo de 1998 que las autoridades mexicanas demuestran interés y preocupación por la zona.

A partir del discurso del Presidente de México Ernesto Zedillo del 18 de marzo con motivo del aniversario de la expropiación petrolera se comenzaron las negociaciones:

"hoy como ayer, los mexicanos defendemos con absoluta convicción la soberanía nacional como el mas alto valor que tenemos. Por eso, en el ámbito internacional, México defiende una delimitación justa de las fronteras marítimas apegada al derecho internacional, para salvaguardar la riqueza marítima y petrolera de la zona que nos pertenece".<sup>57</sup>

La verdad que podríamos preguntarnos a qué ayer se refiere pues abandonamos nuestros límites marítimos 19 años y eso sin tomar en cuenta la pérdida de la Isla de la Pasión, ahora Clipperton, perdida por falta de vigilancia y absoluto abandono, esperemos que esa soberanía dinámica de la que habló el Presidente se refleje en una verdadera defensa y protección a nuestros mas de 10,000 km. de litorales a los cuales las autoridades no les han dado la debida importancia.

El 21 de marzo se anunció que durante los días 26 y 27 de marzo se llevarían a cabo las primeras negociaciones en Washington para delimitar la riqueza petrolera de la zona, la delegación mexicana estaría encabezada por el Consultor Jurídico de la cancillería Miguel Angel González Félix quien destacó cinco principios básicos sobre los que se llevarían a

57. David Shields."El polígono occidental pertenece a México: Conchello" Periódico El Financiero. Sección Internacional. 25 de marzo de 1998.

cabo las mismas:

-Preservar y asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona que correspondan a México

-La equidad

-Reciprocidad

-Igualdad jurídica de los Estados

-Apego al Derecho Internacional

Aseguró que en días pasados habían tenido una junta para poder mantener contacto durante las negociaciones con el Senado donde se había criticado fuertemente la pérdida de soberanía sobre recursos petroleros.

Rosario Green, Secretaria de Relaciones Exteriores, dijo que estaba por licitarse un estudio acerca de las riquezas de la zona, lo reprobable es que apenas se esté haciendo cuando ya hace mas de 35 años del hallazgo de la zona y hace ya casi un año que públicamente algunos expertos expresaron su preocupación por el aparente despojo de recursos,.

También mencionó que se eliminarán las subastas en E.U. sobre todo la que estaba programada para el mes de abril, y por si fuera poco aseguró que a su parecer se encuentra casi mitad y mitad, cosa con la que los expertos no coinciden de ninguna manera.

Durante los 19 años en los que se pospuso la ratificación del tan mencionado tratado, E.U desarrolló una política de expansión petrolera hacia el centro del Golfo de México pues les son insuficientes los recursos que ellos poseen, cosa contraria, nosotros solo nos manifestamos ignorantes de lo que realmente sucedía.

Por ejemplo en 1997 las Compañías Exxon, Texaco, Marathon, Conoco, Amoco-Shell, Reading & Bates, Shell, Union Pacific Santa Fe, perforaron y encontraron gas y petróleo

en la zona central del Golfo a profundidades de 1,132 a 4,250 pies, profundidades que seguramente nuestra tecnología no podría explorar.

José Angel Conchello, senador panista, afirmaba que se trata de una prolongación de la plataforma continental de México y que de acuerdo a los conceptos de Derecho Internacional la plataforma ya no solo es considerada en distancia perpendicular de la costa, sino como continuidad de la plataforma y en base a esto prácticamente la totalidad de la zona nos correspondería.

Pero por desgracia la Secretaría de Relaciones Exteriores no comparte esta opinión y lo más probable es que se trate de llegar a un acuerdo en que se reparta por partes iguales.

Otra posible opción, aunque más remota, es que los dos países llegaran a la conclusión de que dicha zona no les pertenece a ninguno y que explotaran la zona de manera conjunta lo cual es casi imposible por la historia que tiene E.U. en estos temas y porque además estaríamos en desventaja por la falta de tecnología adecuada para explotar la zona.

La primera ronda solo sería de carácter técnico en donde se contratara a una compañía internacional para que de su opinión sobre los dos polígonos. Son en realidad dos triángulos pero se trata del occidental del que se discute, el "Western donought hole" como lo llaman los norteamericanos; el otro está limitado por tres naciones México, Estados Unidos y Cuba.

Tras el primer día de negociaciones, el 26 de marzo, se notaron las desventajas con las que México se encontró respecto a tecnología y además se dejó ver la débil y un tanto sumisa



posición de la Delegación Mexicana que no se mostró nada agresiva, sino por el contrario muy débil y dispuesta a no pelear mas de la mitad de la zona.

Además se supo que el gobierno de los E.U. ya encargó a un astillero de Corea del Sur la construcción de un barco perforador con una capacidad de explorar yacimientos de hasta 8 kilómetros de profundidad, cinco de mar y tres de corteza terrestre.

El Senado Estadounidense declaró que podría tratarse de reservas por casi cien mil millones de barriles y de ser así sería el segundo campo petrolero mas grande del mundo, solo después del que se encuentra en el Golfo Pérsico.

Después del segundo y último día de negociaciones se acordó la creación de un grupo de expertos para determinar las cuestiones técnicas relacionadas con la delimitación de la Zona. La Secretaria de Relaciones Exteriores hizo saber que se habían establecido el marco técnico y jurídico de las negociaciones y los pasos a seguir para llegar a un acuerdo final.

En algunas declaraciones se afirmó:

"se llevaron a cabo en un espíritu constructivo, reconociéndolas como una continuación al Tratado de Límites Marítimos de 1978 y teniendo presente el derecho internacional. Con el propósito de definir las cuestiones técnicas relacionadas con la delimitación de la zona, las delegaciones establecieron un grupo de expertos, que estará encabezado, en el caso de México, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y en el caso de E.U. , por la Oficina de Asuntos Oceánicos del Departamento de Estado",.

58. "A cargo de expertos la delimitación marítima y petrolera del Golfo de México" Periódico El Financiero. Sección Internacional. 28 de marzo de 1998

### CAPITULO III: "La Bahía Histórica de California"

#### 3.1 RECURSOS Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA

El Golfo de California o Mar de Cortés, llamado así en honor a Hernán Cortés, o bien Mar Bermejo, como lo bautizara el padre Eusebio Chini por el color rojo del plancton de sus aguas, se encuentra en la parte noroeste de nuestro país, en el Océano Pacífico, de una forma estrecha y alargada con una extensión de 160,000 km<sup>2</sup> y una profundidad que oscila entre los 3,000 m en la parte sur y los 180 en la parte norte.

El Golfo ocupa una depresión que colinda en el norte con la falla de San Andrés y al sur con las fosas marinas paralelas al istmo centroamericano, toda esta franja de ruptura de la plataforma continental tiene un alto riesgo sísmico y volcánico

En su cabecera fluyen las aguas del río Colorado y por el este los ríos Asunción, Sonora, Matape, Yaqui, Mayo y Fuerte.

En sus costas se extiende una especie de arco de islas de origen volcánico como lo es la isla del Tiburón, y que están separadas de la Península de California por dos canales: Infiernillo y Ballenas.

Se registra una intensa acción de los vientos. en invierno los vientos del norte empujan una corriente en dirección sur que se compensa con una corriente más profunda que viene del océano, por el contrario en el verano, los vientos del sur dirigen la corriente hacia el interior del Golfo y las capas intermedias tienen un desplazamiento desde el interior hacia el océano.

El Golfo contiene una gran riqueza biológica debido a varios factores:

- Poca profundidad de la zona interna, en la zona ubicada al norte de las islas Ángel de la Guarda y Tiburón. Es una cuenca poco profunda y por eso la luz solar puede entrar hasta el

fondo en gran parte del Golfo, lo que nos da como consecuencia una gran variedad vegetal y por lo tanto una gran variedad pesquera.

Sus profundidades son ricas en nutrientes de sales.

- La alta salinidad de algunos lugares, lo cual provoca que haya un gran número de especies marinas en la zona, y se da la concentración de algas de éstas.

- Las surgencias del agua,, , estas ocasionan una fertilidad poco común debido a que las sales que se acumulan en las capas inferiores son elevadas a la superficie donde algunas plantas las aprovechan

- Diversidad de fondos y de costas

Existen numerosos bancos pesqueros entre los que podemos localizar el Golden Gate, el banco Gorda, el Tio Sam entre otros.

Pero además de la importancia del Golfo en sí, hay que tomar en cuenta el territorio mexicano que rodea al Golfo y las características de este.

El Golfo de California colinda con 4 entidades federativas de la República mexicana; Baja California Sur, Baja California Norte, Sinaloa y Sonora, siendo de mayor importancia para este estudio la Península de California.

Baja California

La localización de Baja California es de 32° 43' al norte, al sur 28°00' N, latitud norte y 112°47' al este, al oeste 117°07' O de longitud oeste.

Representa el 3.7% de la superficie del país, con una superficie de 69,921 km<sup>2</sup>. Colinda con los Estados Unidos y Sonora al norte, al este con el Golfo de California, y al sur con Baja California Sur.

Su territorio también comprende las islas de Guadalupe y Cedros en el Pacífico y la del

59. Surgencias del agua: movimientos verticales ascendentes

Angel de la Guarda en el Golfo de California.

Su división municipal es en cuatro. Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana.

La población total del Estado es de 2, 112, 140 habitantes de acuerdo con el último dato<sup>60</sup>, siendo aproximadamente el 85% de su población urbana.

La distribución geográfica es muy irregular debido a que hacia el sur el clima es desértico y no está muy poblado, por el contrario hacia el norte se encuentra sumamente poblado en especial en aquellas ciudades fronterizas, lo cual ha favorecido el desarrollo económico de la zona.

Actualmente Baja California cuenta con una buena red de comunicaciones, desarrollada a partir de 1960.

Cuenta con 4 aeropuertos, 2 en Mexicali; Mexicali y San Felipe, uno en Tijuana del mismo nombre y otro mas en Ensenada llamado El Ciprés. Con un movimiento total de pasajeros de 3,796,104 de los cuales 26,780 son internacionales y con un número de vuelos de 55,991 de los cuales son internacionales 12,070 <sup>61</sup>.

La agricultura es la actividad predominante a pesar de estar condicionada por la carencia de agua. Sus principales productos son trigo, algodón, hortalizas, legumbres, frutas, vid y olivo.

En cuanto al sector industrial, predomina la industria de la transformación de productos agrícolas y pesqueros: azucareras, harineras, vitivinícolas, cerveceras, textiles y conserveras. En cuanto a las principales especies capturadas en este estado se encuentran por orden de importancia; la sardina, la macarela, el atún, y el erizo.

60. Fuente: INEGI 1996

61. Centro de Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Unidad de Programación y Evaluación.

El total del volumen de captura anual es de 89,333, 936 kg. aproximadamente, de los cuales el consumo humano directo es de 36,302,408 kg., el consumo humano indirecto de 26,297,656 y el uso industrial de 26,733,872 . 62

Algunas de las especies que se encuentran en esta zona son la anchoveta, calamar, camarón de alta mar y azul, escama, picudos, sardina, tiburón, tunidos, algas, almejas, cangrejo, caracol, concha lapa, erizo, escama, estrella de mar, lisa, mejillón, pepino de mar, pulpo, coronas, angelito, bacalao, abulón, baqueta, barrilete, bonito, cabrilla, curvina, guitarra, jaiba, jurel, langosta, lenguado, macarela, mantarraya, mejillón, ostión, pescado blanco, pez espada entre las de mayor importancia.

El estado de Baja California cuenta con 5 puertos:

Rosarito

El Sauzal

Ensenada

San Felipe

Isla de Cedros (Morro Redondo)

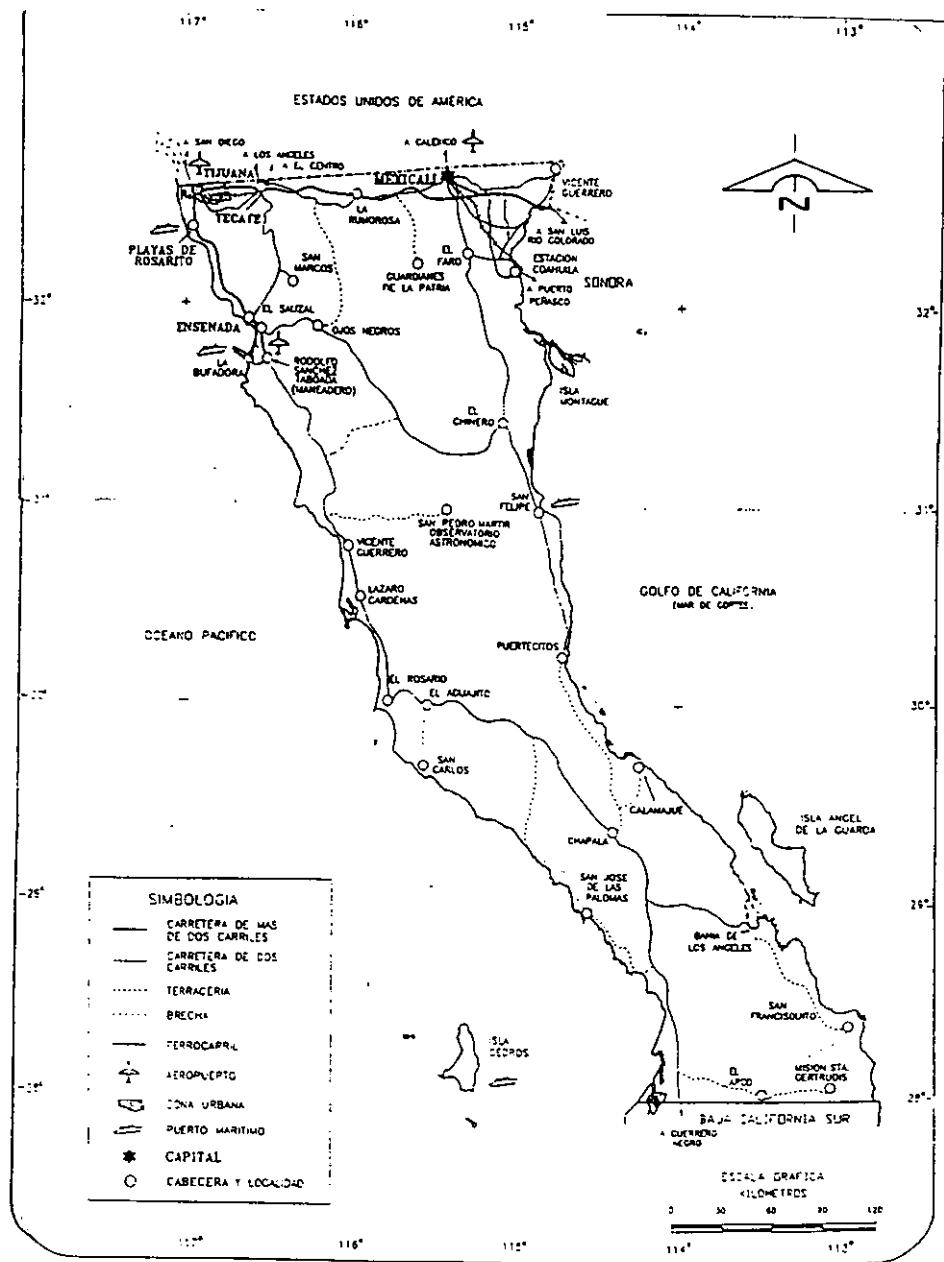
De estos solo Ensenada cuenta con actividad comercial, pesquera y turística, Rosarito es el único con actividades petroleras y Morro Redondo además de pesquera cuenta con actividad especializada.

San Felipe y Ensenada cuentan entre los dos con 7 marinas, 3 y 4 respectivamente.

Generalmente el destino de las importaciones que entran por estos puertos son Baja California y Sonora y el origen de sus exportaciones es de Baja California.

El puerto de la Isla de los Cedros, Morro Redondo, es de gran importancia por la sal que se obtiene de la salina de Guerrero Negro y que es exportada a varios países como Japón.

62. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Delegación en el estado. Unidad de Infraestructura, flota, informática y registro pesquero. 1994



FUENTE: SCT. Baja California. Mapa Turístico de Comunicaciones y Transportes, 1994:

Estados Unidos, Corea del Sur, Canadá, Taiwan, Colombia, Nueva Zelanda y Costa Rica.,  
Debido a este importante producto este puerto tiene actividades especializadas en la sal,  
como su proceso mas importante,

Baja California Sur

Se encuentra localizada a 28° 00' al norte, 22° 52'al sur de latitud N

109°25' al este y 115°05' al oeste de longitud O.

Cuenta con una extensión de 73,475 km<sup>2</sup> y representa el 3.7% del total del territorio.

Al sur colinda con el estado de Baja California, al este con el Golfo de California y al oeste  
con el Océano Pacífico.

Su territorio también comprende las islas de Santa Magdalena, Santa Margarita, San  
Marcos, Carmen, Santa Catalina, San José y Cerralvo que cuenta con uno de los bancos  
pesqueros mas importantes del país.

Su división municipal es la siguiente:

- Comondú
- Mulegé
- La Paz
- Los Cabos
- Loreto

La región tienen un carácter desértico por lo cual la población es poca pues han tenido que  
emigrar hacia otros estados del país. Solo cuenta con 375, 494 habitantes . . .

La agricultura es poca pero es la actividad predominante de la zona aunque cuenta con  
varios obstáculos como lo son la falta de lluvias y de ríos que permitan el regado adecuado.

Uno de los lugares mas importantes en cuanto a esto es el Valle de Santo

63. Anuario Estadístico de pesca. 1996 S.C.T.

64. Fuente: INEGI 1996

Domingo de donde se obtienen algodón, trigo, maíz, caña de azúcar y alfalfa.

Su actividad minera es variada hay yacimientos importantes de cobre como la mina del Boleo en Santa Rosalía, también se cuenta con yacimientos de hierro y plata pero por su difícil acceso y la falta de comunicaciones y energía no son explotados de manera productiva.

En realidad la industria solo se concentra en empacadoras de algodón y conservas de pescado.

La actividad turística si es importante en este estado sobre todo con el desarrollo que ha alcanzado la región de los Cabos.

Cuenta con varios aeropuertos como el de San José del Cabo y Loreto que son internacionales y otros nacionales como Ciudad Constitución en Comondú y Santa Rosalía (Palo Verde) en Mulege y el mas importante que es el de La Paz, situado en la misma.

El volumen de pesca es de 89,919 toneladas de las cuales 7,4285 se destinan a consumo humano directo, 14,471 a indirecto y 1,163 para uso industrial. «

Las especies mas consumidas son el abulón, almeja, caracol, escama, jurel, langosta, tiburón, cazón, tunidos, camarón, pepino, mantarraya, sardina, sardina industrial, algas y conchas.

Se cuenta con 10 puertos:

-Guerrero Negro, frente a la Isla de los Cedros

-Adolfo López Mateos (Matancitas)

-San Carlos

-Cabo San Lucas

-San José del Cabo

65. Sistema... Op Cit.



-La Paz- Pichilingüe- San Juan de la Costa

-Puerto Escondido

-Loreto

-Mulegé

-Santa Rosalia- Santa Maria- Isla San Marcos

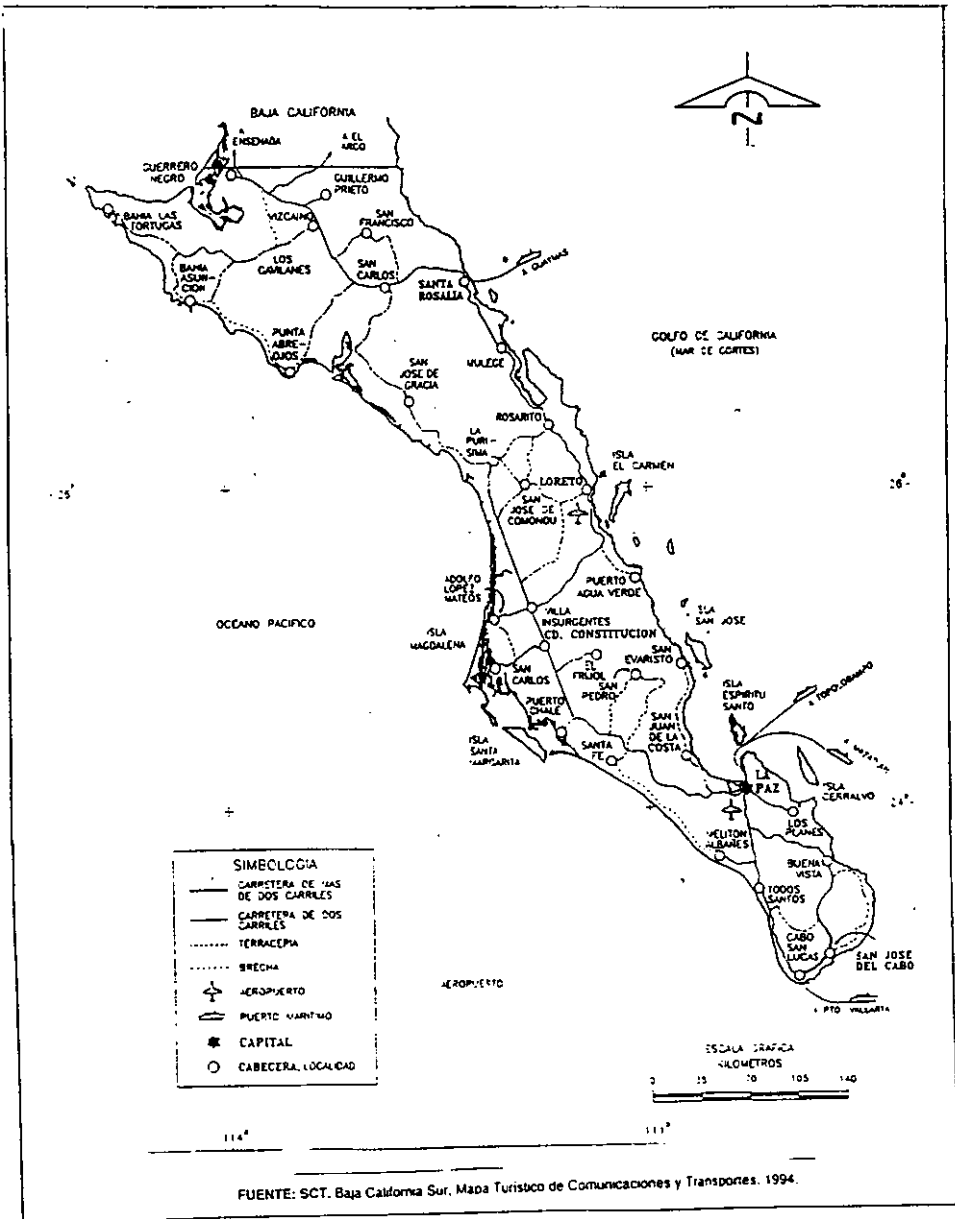
El Puerto de La Paz-Pichilingue-San Juan de la Costa es uno de los mas importantes del país pues en él se realizan actividades comerciales, pesqueras, turísticas y petroleras, así como especializadas, le sigue el puerto de Sta. Rosalia-Sta. María- Isla de San Marcos que lo único que no tiene son actividades petroleras, en su mayoría el resto son turisticos, comerciales y pesqueros.

En los que se refiere a marinas, el puerto de la Paz cuenta con 10 y Cabo San Lucas con 3.

El Puerto de la Isla de San Marcos se especializa en operaciones de yeso, algunos de los destinos mas importantes son Estados Unidos, Japón, Ecuador, Venezuela, Panamá, Colombia, Canadá, Filipinas y Costa Rica.

De aquí que en general las actividades pesqueras de la Península de Baja California no se han explotado adecuadamente y esto provoca una emigración sobre todo en Baja California Sur. Se permite demasiado la pesca a buques extranjeros y en medida que esto terminara y que el gobierno pusiera mas atención en esta zona e invirtiera en barcos pesqueros o en vigilancia para la zona, sería el mar un gran recurso no solamente para los habitantes de la región sino para todo el país, pues la riqueza que existe es enorme y desaprovechada.

Pero no solo la península tiene que ver sino otros dos Estados de la República que no tienen la desventaja del aislamiento que vive la península; Sonora y Sinaloa.



## Sonora

Es un Estado mucho mas grande, representa el 9.2% del territorio nacional con una extensión de 182,052 km<sup>2</sup>.

Colinda al norte con Estados Unidos, al este con Chihuahua y Sinaloa, al sur con Sinaloa y el Golfo de California y al oeste con el Golfo de California y Baja California.

La población está concentrada en grandes centros: Nogales, Hermosillo, Guaymas y Ciudad Obregón.

En los últimos años la agricultura ha cobrado gran importancia debido a las nuevas técnicas de riego.

En cuanto a las comunicaciones cuentan con red de carreteras y ferrocarriles que va desde la Ciudad de México hasta la frontera estadounidense.

Sonora cuenta con 5 puertos:

- Guaymas
- San Carlos
- Yavaros
- Puerto Peñasco
- Golfo de Santa Clara

El mas importante es Guaymas pues cuenta con todo tipo de actividades, tanto turísticas como comerciales, petroleras, pesqueras y especializadas. El destino de las importaciones que entran por este puerto es principalmente Sonora, aunque también Baja California y Chihuahua reciben una mínima parte. El origen de las exportaciones lo comparten Sonora y Chihuahua...

Cuenta con cuatro marinas repartidas en Puerto Peñasco, Guaymas y San Carlos.

66. *Ibide.*

## Sinaloa

Sinaloa es el otro Estado que tiene una intervención directa en los recursos del Golfo de California, este tiene una superficie de 58,328 km<sup>2</sup> y representa el 2.9% del territorio nacional.

Su localización es de 27°02' al norte, 22°29' al sur de Latitud N.

105°23' al este y 109°28' al oeste de Longitud O

Su población es de 2,425,675 habitantes, está rodeado de los estados de Chihuahua y Durango al este, de Sonora al norte, de Nayarit al sur y del Golfo de California la oeste.

En realidad es un territorio poco poblado con concentraciones cerca de ríos y en las costas, siendo el Puerto de Mazatlán uno de los mas habitados junto con su capital Culiacán y la ciudad de Los Mochis.

Posee una gran agricultura gracias a las grandes tecnologías de riego existentes en el estado El trigo, algodón, tabaco, caña de azúcar y cacahuete son algunos de los productos que se cultivan en mayor número y con mucha eficacia.

Su deficiencia son las comunicaciones internas, que a excepción de la que va de Mazatlán a Durango, son muy malas.

Tienen una red ferroviaria que une a la Ciudad de México con la frontera por Nogales.

En los últimos años se ha visto un aumento importante en la pesca marítima y como consecuencia en la industria conservera de los puertos. La mayoría de las industrias son de corte textil y de alimentos aunque tienen una cementera y una refinería de petróleo.

Poseen yacimientos de oro, manganeso, grafito, sal, zinc y plomo entre otros debido a que cruza la Sierra Madre Occidental que posee grandes bosques en plena explotación.

67. Fuente INEGI 1996

Cuenta con 5 puertos, dos de ellos de altura: Mazatlán y Topolobampo:

-Topolobampo

-Altata

-Mazatlán

-El Sábalo

-Teacapán

Topolobampo y Mazatlán son los mas importantes contando ambos con actividades petroleras, comerciales, turísticas y pesqueras.

El número de marinas es de 2 y ambas están en el Puerto de Mazatlán.

Las importaciones se dirigen principalmente hacia Chihuahua, Sonora y Sinaloa desde Topolobampo, y hacia Durango, Jalisco, Nayarit y Sinaloa desde Mazatlán. Las exportaciones provienen de Chihuahua, Sinaloa y Sonora para Topolobampo y de Durango, Nayarit y Sinaloa para Mazatlán. 68

La zona del Golfo de California es importante pues reportó para 1996 el 62.68% del volumen de la producción pesquera anual nacional con un total de 798,428 toneladas, siendo Sonora las mas productiva con 342,747 toneladas.69

Y en cuanto a las embarcaciones con las que cuenta es de un total de 17,174 registradas por las principales pesquerías. 70

Esta es una de las múltiples razones por las cuales es necesario poner atención a esta zona pues es de vital importancia para la nación.

68. Sistema Portuario Mexicano 1996 . S.C.T.

69. Anuario Estadístico de Pesca 1996. pag.22

70. Ibid. pag. 139

### 3.2 ¿ POR QUÉ UNA BAHÍA HISTÓRICA?

El límite del Golfo de California está marcado geográficamente por una línea que va del Cabo San Lucas, ubicado en Baja California Sur, al Cabo Corrientes situado en el estado de Jalisco. Esta distancia tiene una extensión de 512 km<sup>2</sup>.

Entendemos por bahía una endidura bien determinada cuya penetración tierra adentro en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo mas que una simple inflexión de la costa, siempre y cuando la superficie sea igual o superior a un semicírculo que tenga el diámetro de la boca de la hendidura. „

Una bahía histórica es aquella en donde el Estado ribereño ha ejercido su jurisdicción por un periodo largo, donde se ha establecido dominio en sus aguas y que este dominio se basa en la historia, desde este aspecto podríamos decir que la Bahía de California es una Bahía histórica debido a que a través de la historia de México se ha ejercido dominio sobre ésta. Se puede argumentar que no son aguas interiores pues para que así fuera la boca de la bahía no tendría que exceder las 24 millas, pero esto no es aplicable en las bahías históricas como lo podemos constatar en lo establecido en la Convención sobre Mar territorial y la Zona Contigua en el artículo 7 en su 6º parte "Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las llamadas bahías históricas..."„

Las bahías históricas se legislan de igual manera que las aguas interiores, es decir, se encuentran bajo jurisdicción del Estado ribereño.

Para establecer el porque México puede reclamar el Golfo de California como una bahía histórica se deben de tomar en cuenta los siguientes datos históricos.

Lo mas importante es destacar la labor de los Jesuitas pues fueron ellos los primeros en conquistar y evangelizar a la Península de Baja California.

71. José Eusebio Salgado y Salgado, Antonio Murguía Rosete. "La Bahía histórica de California" pag. 100  
72. Convenio sobre Mar territorial y zona contigua. Ginebra, Suiza. 1958. Anexo II.

El 5 de febrero de 1697 el Rey de España, Carlos II, y la Reina Mariana de Baviera Neuburg, acordaron mandar una misión a cargo del padre Juan María Salvatierra acompañado del padre Kino, para que la Compañía de Jesús se encargara de evangelizar y conquistar la Península de Baja California,, esto con fines estratégicos para poder protegerse de posibles invasiones y ejercer un mayor control sobre esas tierras poco habitadas y desconocidas.

En 1744, por medio de real cédula del 13 de noviembre el Rey de España, Felipe V, indicó al Virrey de la Nueva España, Conde de Fuenclara, que solucionara algunos problemas que existían en la Península, lo cual es una muestra mas del dominio ejercido por la colonia española.»,

Además se tenía la intensión que estando poblado ese territorio se mantuviera la vigilancia sobre lo que ahora conocemos como Puerto Vallarta que se mantenía amenazado por rusos y holandeses; y por otro lado poblar a las islas Marías ya que éstas estaban justo en la entrada al Golfo y era de vital importancia mantenerlas vigiladas.»,

Ya desde 1764 podemos ver claramente el dominio de los jesuitas en el Golfo pues después de haberse organizado económica y militarmente, construyeron buques que vigilaban las aguas del Golfo prohibiendo la entrada de buques extraños y el comercio de todo tipo, por lo que el Golfo era considerado como parte de la jurisdicción de la Colonia Española.

Al consumarse la Independencia el Golfo pasó a manos del gobierno independiente, siendo una muestra de esto el Tratado Guadalupe Hidalgo realizado con los Estados Unidos por medio del cual el Gobierno Mexicano concedía a los buques norteamericanos

73. José Eusebio... Op Cit. pag. 67

74. Ibid. pag 69.

75. Ibid.

la libre navegación dentro de este y para poder conceder tal permiso había que tener total dominio y que la otra parte - Estados Unidos - así lo reconociera.

En el tratado de la Mesilla se ratifica el dominio sobre la Península de California y el Mar de Cortés al no cederlos como Estados Unidos anhelaba.

Un dato mas reciente lo encontramos en el Estatuto Provisional del Imperio en el que el entonces gobernador de México el Emperador Maximiliano, incluía al Mar de Cortés como parte del territorio del Imperio, Artículo 51 del Estatuto Provisional del Imperio, 1865.

Después, en el gobierno del Presidente Juárez se le concedió a los Estados Unidos el permiso de tener una base naval en el Golfo de California en la Bahía de Pichilingue, pero bajo estricta supervisión de autoridades mexicanas, además de una concesión en Bahía Magdalena que fuera recuperada mas tarde en 1909 por Porfirio Díaz, por lo que se seguía reconociendo al Mar de Cortés como parte de México.

El presidente Lerdo de Tejada en una declaración en la que se establecía que se trasladaría la aduana de frontera que se encontraba en Sonora al Puerto Isabel que se localizaba en el Golfo de Cortés como fue llamado, esto solo afirmaba una vez mas que para México el Golfo de Cortés era de su dominio. 76

Durante el periodo porfiriano se descuidó mucho la zona, incluso se permitió la entrada a varias compañías norteamericanas a la zona. Pero ya durante el gobierno de Carranza se enviaron mexicanos a la zona para recuperar lo perdido ante la extrema situación. 77

Bajo estas circunstancias y después de varios incidentes entre embarcaciones norteamericanas y mexicanas en el Golfo se emitió una protesta en la que se declaraban los

76. Los Presidentes de México ante la nación. Informes. Manifiestos y Documentos de 1821 a 1966. Cámara de Diputados. vol. I pag. 571

77. Ibid vol. III. pag. 221.



hechos como una violación a la soberanía nacional, lo cual nuevamente nos llevaba a declarar el Golfo de California como nuestro.

En 1929 durante el gobierno del Presidente Emilio Portes Gil, se emitió un decreto por el cual se cerraba el Golfo de California y se establecía como una zona exclusiva de pesca para mexicanos.<sup>78</sup> (A pesar de que el Decreto entró en vigor en 1930).

Durante los periodos presidenciales a partir de Cárdenas se desarrolló la Península y se fue integrando poco a poco al resto del territorio, con algunos esfuerzos de incluir expresamente al Mar de Cortés como parte de México.

El 30 de agosto de 1968 se publicó un decreto por medio del cual se le daba el carácter de aguas interiores las de la parte norte del Golfo de California, donde solo se tenía derecho al paso inocente.

El Partido Acción Nacional, siempre interesado en este asunto afirmó, respecto a tratados en los que México concedía a los Estados Unidos algo respecto al Golfo, que si les dábamos derechos era única y exclusivamente porque el mar nos pertenecía.

Pero si estos datos no nos dieran una idea segura de que la Bahía nos pertenece, podríamos declararla como Bahía Vital ya que en base a los datos mencionados en el capítulo anterior, podemos afirmar que es de "vital" importancia para la economía de la nación, esto sin mencionar el punto estratégico que representa para la seguridad nacional.

Además ya desde 1958 en los Documentos Preparatorios para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se establecía lo siguiente:

" sin duda alguna pertenecen al país ribereño, cualquiera que sea el grado de penetración y la anchura de su entrada, cuando el país de que se trata ha afirmado su soberanía sobre ellas y circunstancias particulares tales como la configuración geográfica, el uso inmemorial y.

78. Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. pag 38.

sobre todo, las necesidades defensivas justifican semejante pretensión" 79

De acuerdo a esta declaración cumplimos con todos los requisitos para declarar el Mar de Cortés como nuestro, más aún cuando en diciembre de 1997 por fin se obtuvo la ratificación y la entrada en vigor del Tratado de Límites Marítimos con Estados Unidos de 1978 donde se reconoce una zona económica exclusiva de 200 millas y por lo mismo es inconstitucional el Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1968 emitido por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, ya que un Presidente no puede renunciar a un territorio nacional, como el de la Bahía Histórica y Vital de Baja California.

79. Documentos Preparatorios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Ginebra 1958, pag.18

### 3.3 LEGISLACIÓN AL RESCATE DE LA BAHÍA

En legislación respecto a lo que se refiere a los recursos vivos que se encuentran en litorales mexicanos encontramos varios intentos de proteger a los pescadores nacionales frente a los extranjeros, esto ha sido relevante en la Bahía de California ya que en ella la variedad y la cantidad de especies resulta de enorme importancia económica para el país.

El punto de partida de las zonas exclusivas de pesca se da en Ginebra en 1958<sup>80</sup>, con la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, en donde se estableció que existía un interés, aunque no específico, especial por parte de los Estados Ribereños de proteger los recursos que se encontraran en aguas adyacentes a su mar territorial. Esto no quiere decir que en años anteriores no se hubiera hecho ningún acuerdo al respecto pues entre México y Estados Unidos ya se habían hecho previos intentos de regular la pesca como es el caso del llevado a cabo el 23 de diciembre de 1925 firmado en Washington por el embajador Mexicano, Manuel Tello y por el Secretario de Estado Frank Billings Kellog en donde se creaba un órgano llamado "Comisión Internacional de Pesquerías México y Estados Unidos", este nunca llegó a ser de gran importancia pues concluyó poco más de un año más tarde, en marzo de 1927.<sup>81</sup>

En la Convención de 1958 se elaboró un texto que consta de 22 Artículos en los que se establecen las formas de resolver la pertenencia de los recursos vivos pescados en las zonas adyacentes al mar territorial de cada nación.

En estos artículos se declaraba el interés especial por parte del Estado ribereño de mantener la productividad de los recursos vivos de alta mar de aguas adyacentes a su mar territorial. Se establecía también que los Estados tenían derecho a tomar medidas unilaterales para la conservación de los recursos vivos de las zonas adyacentes.

80. Convención sobre Pesca y Recursos Vivos de la Alta Mar. Ginebra, Suiza. 1958. Anexo XIV.

81 Fernando Castro y Castro. "Convenios Bilaterales de Pesca" en México y el régimen del mar, pag. 111

entendiéndose como conservación de los recursos vivos de alta mar " el conjunto de medidas que permitan obtener un rendimiento óptimo constante de estos recursos, de manera que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos"<sup>82</sup>.

A partir de esta Convención se generó una preocupación mundial por establecer zonas exclusivas de pesca en donde el Estado ribereño tuviera beneficios de los recursos vivos de las zonas adyacentes a su mar territorial sobre los extranjeros.

Un antecedente por demás significativo lo es la Declaración del Presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman del 25 de septiembre de 1945 llamada "Política de los Estados Unidos en relación a la pesca costera en ciertas zonas de alta mar", donde se establecían zonas de conservación en las zonas contiguas a las costas de los Estados Unidos en donde las actividades pesqueras solo podían llevarse a cabo por parte de sus nacionales y legisladas por sus leyes.<sup>83</sup>

En el caso del Golfo de California existen dos países con los que por situación geográfica hemos establecido acuerdos a cerca de la pesca y de recursos vivos en general: Estados Unidos y Japón, este último, que a pesar de estar lejos muestra un interés especial en nuestros mares.

#### CONVENIOS CON ESTADOS UNIDOS

La primera ocasión en la que, debido al aumento de las actividades pesqueras de ambos países, se estableció una Comisión Internacional de Pesquerías fue durante el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles que publicó un decreto al respecto el 10 de abril de 1926 se habló de que las aguas eran territoriales y extraterritoriales, refiriéndose a las zonas

82. Convención sobre Pesca y Recursos Vivos en la Alta Mar. O p Cit. Artículo 2. Anexo XIV

83. Proclamación del Presidente Truman acerca de la Política de los Estados Unidos en relación a la pesca costera en ciertas zonas de altamar.

contiguas a los litorales de cada nación, aunque como antes se mencionó su duración fue corta y de pocos resultados.

En 1930 se estableció una oficina de Pesca en Texas con el fin de registrar embarcaciones y otorgar permisos para las aguas territoriales mexicanas todo con la finalidad de acabar con incursiones ilegales.

Cuatro años mas tarde, en 1934 se comenzaban esfuerzos para establecer una Convención Internacional de Pesca entre México y Estados Unidos pero nunca se llegó a nada debido a las dificultades para conciliar lo mencionado en los proyectos de ambos países.

Durante la década de los 40's hubo mucha cooperación para la investigación de la pesca del camarón y de otras especies en aguas mexicanas para protegerlas y preservarlas, se lograron varios objetivos entre ellos la mejora de la calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca.

Pero las actividades pesqueras estadounidenses aumentaron de manera considerable sobre todo en el área del Pacífico donde se encontraban grandes bancos atuneros y sardineros por lo que fue necesario legislar al respecto, pero nuevamente fue imposible llegar a un acuerdo ya que en ninguna de las dos propuestas se establecía de manera específica las zonas en las que tanto mexicanos como estadounidenses pescaban y esto podía poner en peligro las zonas bajo jurisdicción mexicana, además de que no se podía aceptar de que dichas aguas fuesen vigiladas por embarcaciones de ambos países violando así la soberanía mexicana, por lo que se suspendieron las negociaciones a petición de México.

En 1948 al ver frustradas sus intenciones de establecer una zona marítima grande frente a las costas mexicanas, de desconocer el derecho de que México tuviera 9 millas de mar territorial, los Estados Unidos propusieron un nuevo acuerdo pero enfocado a la

investigación científica del atún de las costas del pacífico, por lo que después de dos años de negociaciones, el 16 de febrero de 1950 se publicó un decreto que notificaba el establecimiento de la Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún pero no tuvo mucho éxito ya que el 31 de enero de 1949 se había formado la Comisión Interamericana del Atún tropical entre Estados Unidos y Costa Rica y posteriormente Panamá y Ecuador, por lo que el carácter bilateral del acuerdo se convirtió en un obstáculo, así que se disolvió y en 1963 México ingresó a dicha Comisión.

Alfonso García Robles conocedor de la materia aconsejó a México extender sus derechos de pesca hasta unas 12 millas y no 9 como en ese entonces se estipulaba, es decir de fijar una zona de 3 millas para exclusividad de pesca mexicana. En 1964 México le manifestó a Estados Unidos su interés en establecer un Convenio de Pesca, en 1965 el gobierno de los Estados Unidos manifestó también su interés y del 21 al 23 de junio se reunieron en la Ciudad de México, donde se estableció que dentro de las aguas mexicanas solo habría concesiones a nacionales y que no se establecerían zonas de anclaje.

A raíz de esto se publicó el 20 de enero de 1967 un decreto en el que se establecía una zona exclusiva de pesca mexicana, donde se establecía una anchura de 12 millas.

De las pláticas resultó un Convenio entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos sobre pesca tradicional en las zonas exclusivas de pesca contiguas a los mares territoriales de ambos países „, que entró en vigor el 1 de enero de 1968 y que ha sido el acuerdo mas reciente acerca de pesca, en donde se permitía a ambos países continuar con la pesca en zonas pertenecientes a la otra nación siempre y cuando fuera de especies permitidas y estipuladas en el convenio las cuales se venían llevando a cabo de manera tradicional.

84. Convenio entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos sobre pesca tradicional en las zonas exclusivas de pesca contiguas a los mares territoriales de ambos países. Anexo XV.

Este convenio tuvo fin el 1º de enero de 1973, a partir de esta fecha y después del Tratado de Límites Marítimos entre ambas naciones en 1978 donde se establecía una zona exclusiva económica de 200 millas y en base a lo establecido en el Convenio de Montego Bay en dichas aguas el Estado Ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de conservación, explotación y administración de los recursos naturales. »

Ya es sabido que este Tratado fue ratificado hasta 1997 por lo que cabe mencionar que durante esos 20 años fue muy poco efectiva la aplicación de la exclusividad de la pesca sobre mares mexicanos en su zona económica exclusiva. La legislación existe y nos da todos los derechos sobre los recursos vivos de todo el Golfo de California, lo que hace falta es la decisión y el empeño del Gobierno Mexicano de vigilar que se cumpla y de aprovechar de manera adecuada los recursos.

#### CONVENIO CON JAPON

El 27 de noviembre de 1967 se celebraron pláticas entre ambos gobiernos a raíz del establecimiento de la zona de pesca exclusiva mexicana. Estas pláticas se basaron en la pesca tradicional que hasta ese entonces se había llevado acabo y lo que se buscaba era que se siguiera permitiendo por un periodo de 5 años.

Después de varias sesiones en donde el Gobierno Mexicano sostuvo que la zona exclusiva de pesca comprendía 3 millas sin contar el mar territorial de 9 millas, se logró un acuerdo en donde los principales puntos se referían a lo siguiente:

- las embarcaciones japonesas no pescarían dentro de las primeras 9 millas
- dentro de las siguientes tres millas solo lo podrían hacer hasta el 31 de diciembre de 1972
- las capturas no tendrían un volumen mayor al obtenido durante los cinco años anteriores
- toda actividad pesquera japonesa quedaría bajo supervisión del Gobierno Mexicano y.

85. Convenio de Montego Bay. Parte V. Zona Económica Exclusiva. Anexo I.

-no podrían pescar especies como el camarón destinadas a las sociedades cooperativas.

De esta forma se firmó un Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano<sup>86</sup>, el 7 de marzo de 1968 y su vigencia terminaría el 31 de diciembre de 1972.

Este convenio se llevó acabo de manera satisfactoria para ambas naciones, con el agradecimiento por parte del Gobierno Japonés por la cooperación del Gobierno Mexicano, actualmente las relaciones con Japón acerca de este tema se encuentran bajo las mismas circunstancias que los Estados Unidos y legalmente no existen concesiones para llevar acabo la pesca comercial dentro de territorio bajo jurisdicción mexicana.

En realidad hoy en día la desaparición de la Secretaría de Pesca y su incorporación a la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca nos muestra una vez mas la poca importancia que ésta tiene a nivel Gobierno, otro ejemplo es el Programa Nacional : Programa de Educación, Salud y Alimentación Progresiva 1997-1998, que además de solo destinar el 11% a la alimentación, ha dejado al mar totalmente de lado. Para rescatar a nuestra Bahía y en general a nuestros mares es necesario darle el fuero que merece y el rango que se necesita para que en verdad existan Programas y Apoyos eficaces para nuestra Tercera Frontera, tal y como el que hubo en el gobierno de Ruiz Cortines llamado "Marcha al mar" que contemplaba la ampliación de obras portuarias como Tampico, Veracruz, Salina Cruz, así como la erradicación del paludismo que afectaba a la población pesquera entre otros puntos, que por falta de continuidad y apoyo no tuvo éxito.

86. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano.



### 3.4 EL PROBLEMA DE LA EXPLOTACIÓN EXTRANJERA

El Golfo de California posee aguas de temperatura relativamente baja por lo que los bancos de peces son muy abundantes, mucho mas que en aquellos mares donde el agua es mas templada y aunque las especies son mas variadas la cantidad de estas no es numerosa, por lo que se hace un lugar muy atractivo para la pesca en grandes cantidades sobre todo de especies como el atún y la sardina.

Durante los últimos años los pescadores de la zona se han quejado de la disminución de sus ganancias, en parte según ellos, por la incursión de embarcaciones extranjeras, japonesas y norteamericanas, a la zona. En realidad esto no tiene un fundamento real, pues según las autoridades mexicanas son muy pocos los casos de este género, ya que las multas por pescar dentro de nuestro territorio son muy altas, los especialistas atribuyen estos sucesos a otras circunstancias mas bien de carácter económico. Pero la fama de los norteamericanos no existe de forma gratuita, ya que en la década de los 40's las flotas pesqueras estadounidenses explotaban las aguas de Baja California dentro de aguas territoriales, esto a pesar de la vigilancia de las autoridades mexicanas.

Pero hoy en día podríamos concluir que nuestros problemas se pueden solucionar desde el interior del país; un primer factor es la descontrolada emigración de la población del centro y norte del país hacia las costas debido a la carestía de fuentes de trabajo en sus propias poblaciones, esto ha aumentado de manera desconsiderada el número de pescadores que sobre todo en las costas del Golfo de California se encuentran buscando una forma de subsistir, el problema se agrava mas aún cuando nos damos cuenta que las industrias que se encargan de procesar el producto son muy escasas en la mayor parte de nuestras costas y se encuentran concentradas en la zona de la Península de Baja California por su cercanía

con los Estados Unidos. No es difícil pensar que una mayor creación de fuentes de empleo al interior de la República y una mejor distribución de la industria de la transformación mejorarían esta situación.

Otro aspecto, que siempre en todos los sectores nos pone en desventaja, es la falta de tecnología capaz de competir con la que los países desarrollados poseen, es decir, la mayoría de nuestros barcos pesqueros no llegan más allá de los 50 primeros kilómetros a partir de la costa por lo que sus posibilidades de pesca se reducen, tenemos solo embarcaciones atuneras considerables por lo que las demás especies se desperdician por no tener los recursos tecnológicos para ir a explotarlos a una distancia y profundidad mayores, lo cual también nos genera una sobreexplotación en las cercanías de la costa que es a donde la mayoría de nuestros pescadores realizan sus actividades.

La falta de tecnología también se ve reflejada en la incapacidad de las embarcaciones de la marina para poder detener a aquellas embarcaciones extranjeras que se encuentren pescando casi en el límite de nuestra ZEE, ya que de estar dentro de esta, la velocidad de la marina mexicana no alcanza a la de las embarcaciones pesqueras extranjeras, y una vez sobrepasada nuestra línea limitrofe no se es posible hacer nada.

A últimas fechas se usan cámaras de video que lo único que obtienen son los datos de la embarcación infractora. Por esto es muy poco probable estimar cuantas embarcaciones extranjeras obtienen recursos vivos de nuestros mares, pero en todo caso el erradicar este tipo de problemas no nos resolvería todo ya que de cualquier manera los recursos que ellos pudiesen estarse robando no pueden ser aprovechados por nuestros pescadores por la falta de embarcaciones capaces de llegar a esas distancias y de quedarse varios días con el producto abordo congelado, pues el equipo requerido es de alto costo.

No es sorprendente que el Gobierno Mexicano destine pocos recursos para proveer de los e

elementos necesarios para incrementar la pesca, ya que ni siquiera se provee de embarcaciones suficientes para vigilar todos nuestros litorales, es difícil creer que el Gobierno Mexicano no encuentre prioritario vigilar nuestras salidas al mar y nuestro territorio marino, apesar de que la historia nos demuestra que nuestros enemigos siempre han entrado por los mares a nuestro país.

Habría que otorgar por principio los recursos suficientes para mantener bien resguardados nuestros mares y para que nuestros pescadores aumentaran su productividad, esto sin dejar a un lado la creación de una cultura de consumo de productos del mar que en nuestro país cada vez va desapareciendo mas y mas.

También es necesario que nuestras autoridades tomen medidas orientadas a la conservación de especies que debido a las características de nuestro país han encontrado aquí un lugar de refugio y en algunos casos de reproducción como es el caso de la ballena gris en la Laguna de San Ignacio que forma parte de la reserva de la biósfera de El Vizcaíno, la mayor del país con una superficie de 2,546,790 hectáreas esta reserva colinda al este con el Golfo de California, de ahí la importancia que refleja en el tema, es un recurso que no debemos dejar destruir, ya que los japoneses son amantes de la matanza de animales mamíferos marinos tales como los leones marinos, los japoneses parecen carecer de una conciencia ecológica pero nuestro país no tiene que fomentar esta falta de conciencia, es necesario proteger a los animales que habitan nuestros mares de proyectos como el que tiene la Compañía Exportadora de Sal que planea expandirse tocando parte del santuario de las ballenas, es necesario evaluar bien el impacto ecológico para no poner en peligro a esta especie, aún cuando con la expansión la compañía pretende duplicar en 6 años sus ganancias llegando a la suma de 80 millones de dólares anuales..»

87. Salitrales de San Ignacio. Sal y Ballenas en Baja California. SEMARNAP. Cuadernos. 1997 pag. 104

## CAPITULO IV: "Nuestros principales recursos portuarios"

### 4.1 PUERTOS MAS IMPORTANTES

Existen muchos puertos mexicanos pero solo se hablara de los mas importantes para darnos una idea de lo que son los puertos en México, tanto en el Océano Pacifico como en el Golfo de México.

Dentro de los 11, 500 kilómetros de litorales con los que cuenta nuestro país tenemos 258 lugares portuarios que incluyen refugios pesqueros y puertos, de estos son 87 puertos registrados y 17 terminales por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La distribución en nuestros mares de los puertos es equitativa ya que en el Golfo de México contamos con 46 y en el Océano Pacifico con 41.

Predominan los puertos pesqueros con 55, después los turísticos con 38, los comerciales 33 los petroleros 23 y los de carga especializada 15; sólo 19 de estos puertos cuenta con marinas, que en total son 62.

La mayoría de los puertos importantes están constituidos bajo una Administración Portuaria Integral API, son 21 en total sin contar las dos que están en proceso. La mayoría de las API'S son sociedades mercantiles anónimas que obtienen mediante una concesión otorgada por el gobierno la administración del recinto, incluyendo la operación de terminales de carga, muelles y en general los servicios portuarios.

Éstas tienen una participación mayoritaria federal, excepto las estatales que son Tabasco, Quintana Roo y Campeche y una privada que es Acapulco.

Como dato interesante tenemos que el 65% de la superficie total de los puertos pertenece a la región del Golfo de México y el Caribe, en donde Altamira es el mayor ocupando el

38% mientras que Veracruz a pesar de su importancia solo cuenta con el 7%. Del lado del Océano Pacífico es Lázaro Cárdenas el más grande con un 43%.

Los puertos más importantes a nivel nacional son: Manzanillo, Lázaro Cárdenas, Salina Cruz, Altamira, Tampico, Veracruz y Coatzacoalcos, mientras que a nivel internacional es Veracruz.

#### PUERTOS DEL OCEANO PACIFICO

El puerto de Manzanillo se encuentra en el estado de Colima, en la parte media del litoral del Océano Pacífico, a 19°04'00" de latitud norte y a 104°19'00" de longitud oeste.

Aunque se cuenta con instalaciones para el comercio, la pesca, el turismo, el petróleo y actividades especializadas, es considerado un puerto comercial muy eficiente para el manejo de contenedores, y cuenta con buenas instalaciones para terminales graneleras, mineraleras y agrícolas. Es un puerto para tráfico de altura y cabotaje

El puerto cuenta con 4 marinas, las cuales fueron concesionadas antes de la Ley de Puertos y las cuales están aún vigentes: Internacional de Turismo del Pacífico, S.A. de C.V., otorgada el 4 de julio de 1991 con vigencia de 20 años, Desarrollo Habitacional y Marina de Santiago S.A. de C.V. del 12 de julio del mismo año y con vigencia de 20 años. Marina Playa Careyes S.A. de C.V., que es una fiduciaria de Fonatur del 19 de agosto de 1982 con 25 años de duración y por último Fraccionadora y Hotelera del Pacífico, S.A. de C.V. (Marina Las Hadas) que desde el 1 de enero de 1980 obtuvo la concesión con duración de 20 años.

El Puerto de Manzanillo está constituido en Administración Portuaria Integral desde el 1 de febrero de 1994, publicada con fecha del 2 de febrero del mismo año.

Cuenta con servicios de: carga y descarga, agua potable, suministro de combustible.

88. Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 1994.

servicio a buques, muelle, atraque, almacenamiento, avituallamiento, lavandería, recolección de basura, amarre de cabos, servicio de comunicación, báscula, fumigación, renta de equipo, reparaciones, lanchaje, manejo de equipaje y remolque,

En lo que a infraestructura se refiere se cuenta con:

Obras de protección en metros: rompeolas 700, escolleras 500 y protección marginal 650.

Áreas de agua, profundidad en metros: canal de acceso 14 y dársena de ciaboga 14.

Obras de atraque, en metros: altura 2,111, cabotaje 216, pesca 675, turismo 190, Pemex 516, Armada 876 y otros 18.

También cuenta con grandes áreas de almacenamiento como bodegas 19,765 m<sup>2</sup>, patios 102,777 m<sup>2</sup> y cobertizos 455 m<sup>2</sup>.

En cuanto a su movimiento portuario, el movimiento de contenedores de tráfico de altura es de suma importancia ya que es el segundo más importante del país después de Veracruz, teniendo un amplio desarrollo en los últimos años: en 1992 eran aproximadamente 50,000 al año, en 1996 fueron 171,944 y en 1997 256,405 contenedores. <sup>89</sup>

De lo más destacado de Manzanillo es el aumento considerable en los últimos años de granel agrícola teniendo el despunte importante en el año de 1992 donde se manejaron 1,165 miles de toneladas superando las 436 del año anterior.

Otro aspecto importante es el de granel mineral, que para 1992 ya era de 2,010 miles de toneladas.

El número de buques operados ya es de 588 y 700 en 1996 y 1997 respectivamente, contrastando con la cantidad registrada en 1992 de 347.

El movimiento de carga total refleja más fielmente el desarrollo y la importancia que este

89. "Los puertos mexicanos" Pemex Refinación.

90. "Los puertos en cifras 1997" Secretaría de Comunicaciones y transportes.

puerto ha alcanzado en los últimos años, siendo, en cifras el segundo mas reductible tomando en cuenta el número de buques y la carga en general, en 1996 alcanzó la cifra de 9,995 (miles de toneladas) y ya en 1997 aumentó su cantidad a 10,140 rebasando inclusive al puerto de Veracruz en este aspecto.

El Puerto de Manzanillo es de gran importancia para la zona centro-occidental del país, en especial para Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Querétaro y San Luis Potosí. La zona participa con el 52% del PIB nacional lo cual deja ver la importancia de este puerto para la economía del país.

Además cuenta con buenas vías de comunicación con excelentes carreteras a Guadalajara, Jalisco y ferrocarril al resto de las ciudades incluyendo una importante vía hasta el Puerto de Altamira situado en el estado de Tamaulipas, lo cual permite un enlace entre los puertos del Pacífico y los del Golfo de México.

Y por si esto no nos convenciera de su importancia, este puerto es un destino turístico muy concurrido, por sus excelentes instalaciones hoteleras y sus bellas playas, por lo cual este puerto también es relevante para el turismo mexicano.

En cuanto a la pesca representa como el 1.9% del total de lo obtenido en el litoral del Pacífico, reportando en 1996 27,809 toneladas de peso desembarcado.

En el ámbito internacional su ubicación le permite comunicarse con los puertos principales de la cuenca del Pacífico principalmente con la parte occidental de los Estados Unidos, Canadá, Japón, China, Corea, Australia, Nueva Zelanda y Chile.

El segundo puerto del que hablaremos es Lázaro Cárdenas, puerto fluvial situado en el estado de Michoacán, ubicado en la parte centro-sur, en la desembocadura del río Balsas con una ubicación exacta de 17°56'00" latitud norte y 102°11'00" longitud oeste.

También es considerado un puerto con gran manejo de contenedores, carga general y graneles minerales y agrícolas.

Un aspecto importante es el gran espacio con el que cuenta para el establecimiento de industria pesada.

Por lo que es un puerto comercial, que además realiza actividades petroleras y especializadas.

También está constituido en API desde el 6 de mayo de 1994 y publicado el 12 de septiembre del mismo año<sup>91</sup>, pero una parte de tierra de 530.5 hectáreas han sido excluidas de la administración.

Cuenta con los siguientes servicios. carga y descarga, agua potable, suministro de combustible, servicio a buques, avituallamiento, lavandería , recolección de basura, servicios de comunicación, fumigación, reparaciones, lanchaje y remolque.

Su carga en general es sorprendente 14,587 miles de toneladas en 1997 reflejando un enorme crecimiento, ya que en 1992 solo contaba con 915. Siendo el puerto más importante en los dos últimos años en carga general.

El movimiento de contenedores no es de gran importancia 8,111 en 1997, no así el movimiento de granel mineral que ya para 1992 era de 3,179 miles de toneladas.

Cuenta con una buena estructura que se compone de 600m de escolleras, 1,991 de espigones y 3,880 de protección marginal en cuanto a las obras de protección se refiere, un canal de acceso con 14 m de profundidad y una dársena de ciaboga también de 14 en su área de agua, en cuanto a las obras de atraque tienen capacidad hasta para una altura de 2,484 m, un cabotaje de 150, Pemex 110, Armada 49 y 120 m de otros.<sup>92</sup>

Sus áreas de almacenamiento son especialmente espaciosas con bodegas con 33,974 m<sup>2</sup> y

91. Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre de 1994

92. "Los puertos mexicanos" Pemex Refinación.



patios con una extensión de nada menos que 282,400 m<sup>2</sup>

El promedio de buques operados es arriba de 300 al año..

Lázaro Cárdenas tiene injerencia en las regiones centro-sur y centro-occidente del país y tiene una principal importancia para los habitantes del Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Michoacán y Morelos. Se le considera también de gran importancia, ya que la zona de mayor injerencia representa el 42% del PIB nacional, sin mencionar la cantidad de habitantes que en estos estados habita.

En cuanto a sus vías de comunicación esta bien conectado mediante carreteras vía Morelia con los estados mencionados, y mediante una red ferroviaria al Distrito Federal.

También cuenta con una buena posición hacia el extranjero ya que también se comunica con la Cuenca del Pacífico, principalmente con Estados Unidos, Canadá, Japón, Corea, China, Australia y Nueva Zelanda.

El tercero y último puerto que nos ocupa del Océano Pacífico es el de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca, en la parte sur del litoral del Océano Pacífico a 16°09'30" latitud norte y a 95°11'30" de longitud oeste.

En resumen es un puerto comercial petrolero y pesquero que cuenta con servicios portuarios para industrias manufactureras diversas.

Oaxaca, a diferencia de los otros dos estados cuenta con mas de un puerto, 4 para ser exactos pero Salina Cruz es el único que responde a las necesidades de esta investigación, ya que los otros tres: Puerto Angel, Puerto Escondido y Bahías de Huatulco son mas bien turísticos. Salina Cruz además de lo ya mencionado tiene instalaciones para actividades petroleras y especializadas.

No cuenta con marinas, ya que las tres que se encuentran en el estado se localizan en Bahías de Huatulco con concesiones para Fonatur. Por su parte esta bajo la administración

portuaria integral a partir del 26 de julio de 1994, siendo su publicación hasta el 24 de noviembre de 1994.,,

Cuenta con servicios de carga y descarga, agua potable, suministro de combustible, servicio a buques, muelle, atraque, almacenamiento, avituallamiento, lavandería, recolección de basura, servicios de comunicación, báscula, fumigación, reparaciones, lanchaje y remolque. Su movimiento de contenedores no era muy importante , ni su carga general, ni tampoco el número de buques operados en 1992, pero contaba con una muy buena infraestructura que le permitió un desarrollo impresionante en cuanto a la carga en general, ya que para 1997 se convirtió en el de mayor cantidad en miles de toneladas con 16,798, lo que lo hace muy importante .Cabe mencionar que las principales actividades de este puerto son petroleras, lo cual lo convierte además en un puerto estratégico por contenido y ubicación.

En cuanto a obras de protección cuenta con 4,331 m de rompeolas, 500 de espigones, y 385m de protección marginal., en cuanto a sus áreas de agua tiene un canal de acceso de 12 m de profundidad y una dársena de ciaboga de 10 m.

Sus obras de atraque son importantes. con una altura de 1,201m, para la pesca 853, Pemex 86m, Armada 221m, reparación 383m y 12m de otros.

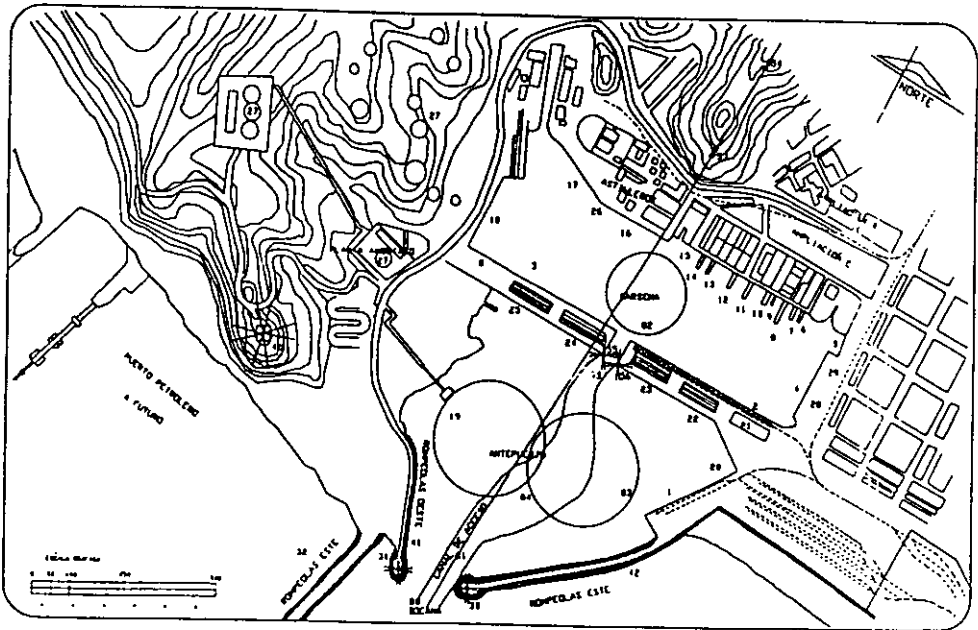
Sus áreas de almacenamiento tienen 19,680 m<sup>2</sup> de bodegas y 94,064 m<sup>2</sup> de patios.

Sirve a las regiones de los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz que representa el 5.9% del PIB nacional, sus vías de comunicación son amplias ya que por carretera se enlaza con las principales ciudades del país y a través del ferrocarril transísmico se comunica con Coatzacoalcos, es decir que tiene una comunicación directa con las costas del Golfo de México.

93. Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 1994

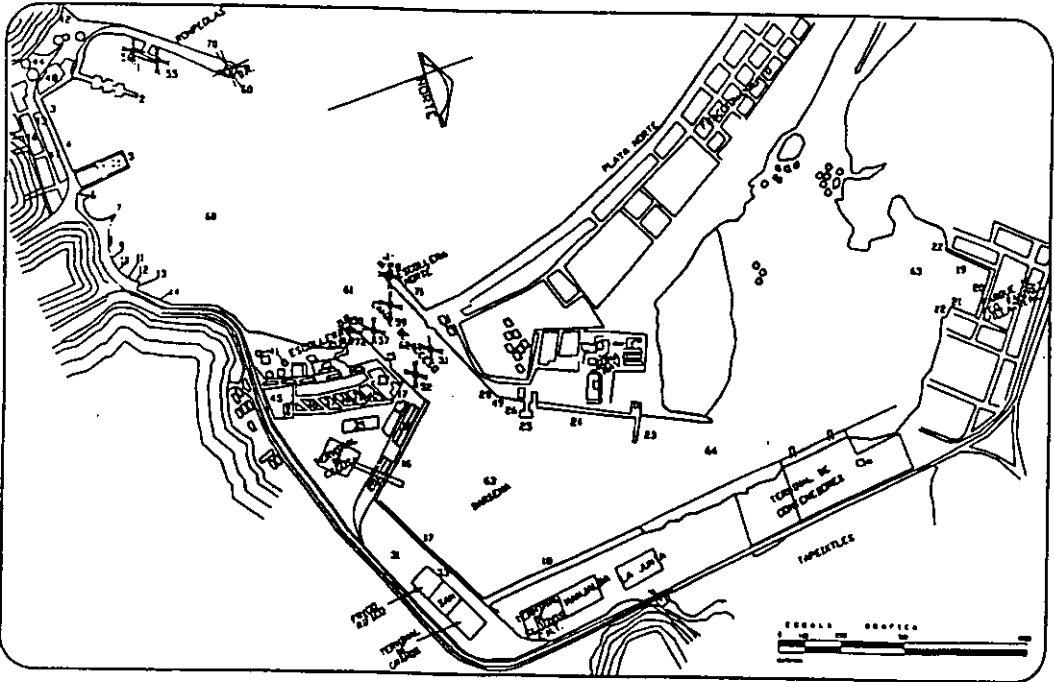
En cuanto a su pesca esta representa el .88% del país, en si el estado de Oaxaca es un estado pobre, económicamente hablando y una manera de rescatar su economía sería la inversión oportuna y el impulso de su principal puerto Salina Cruz.

Además es una perfecta vía hacia Sudamérica, Centroamérica, aunque también para Estados Unidos y Canadá.

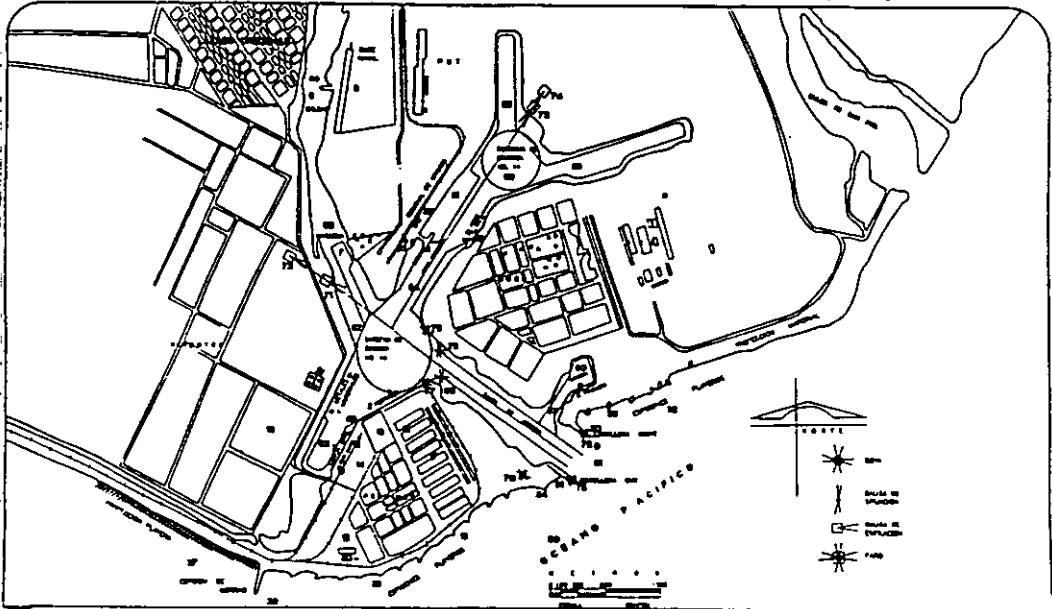


SALINA CRUZ, OAXACA. Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

MANZANILLO, COLIMA. Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes



LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN. Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes



## PUERTOS EN EL GOLFO DE MÉXICO

Los puertos que se encuentran en estos litorales son los de mayor importancia económica para el país, ya que cuentan con el mayor flujo comercial y las mejores instalaciones.

El primero de importancia es el puerto de Altamira ubicado en el estado de Tamaulipas, en la parte norte del litoral del Golfo de México, a 22°29'32" de latitud norte y a 97°51'45" de longitud oeste.

Este es realmente el puerto que quizá tenga mayor futuro pues ha ido en crecimiento en los últimos años.

Es un puerto industrial con gran reserva para el establecimiento de parques industriales, es muy eficaz en el manejo de contenedores, fluidos y automóviles, además tiene una gran capacidad para el establecimiento de terminales privadas.

Solo está enfocado a actividades comerciales y especializadas.

No tiene marinas y está bajo la administración de API desde el 30 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre de 1994. Con una exclusión de 49.6 hectáreas de tierra.

Encontrarse en Altamira es toda una experiencia diferente y muy impresionante debido a sus instalaciones y a la cantidad de contenedores que ahí se manejan, automóviles que se transportan y carga en general, el equipo es el de lo mas moderno que existe y ayudará a la zona en su economía de manera muy importante.

Altamira tiene instalaciones para actividades comerciales y especializadas.

Cuenta con los siguientes servicios: muelle, atraque, almacenamiento, báscula, renta de equipo, remolque, carga y descarga, amarre de cabos, lanchaje, agua potable, suministro de combustible, servicio a buques, electricidad, avituallamiento, lavandería, recolección de basura, servicios de comunicación y reparaciones.

Maneja una carga en general de 3085 miles de toneladas en el último año que comparadas con las 150 de 1992 son todo un avance.

El movimiento de contenedores es muy importante, siendo uno de los puertos con mas actividad al respecto, ya que para 1992 alcanzó la cantidad de 52,978 contenedores y en 1997 eran ya 141,764, otra actividad importante es la cantidad de fluidos que se manejan en ella teniendo mas de 500 mil toneladas en 1992. Por otro lado, la cantidad de buques operados también refleja el gran movimiento que se lleva a cabo en este puerto con 775 en 1997.

Su infraestructura es buena ya que consta de 2,168 m de escolleras, 405 de espigones y tiene un canal de acceso y una dársena de ciaboga de 12 m de profundidad cada una.

Sus áreas de almacenamiento destacan por ser de las mas extensas con bodegas que alcanzan los 4,480 m<sup>2</sup>, patios con 342,000 m<sup>2</sup> y cobertizos por 900m<sup>2</sup>.

Altamira sirve a las regiones norte y centro del país, principalmente con los estados de Coahuila, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León Querétaro, San Luis Potosi, Tamaulipas y el Distrito Federal, las cuales representan el 53% del PIB nacional y en ella están localizados 33% de los parques industriales con los que cuenta el país, de aqui la gran importancia que este puerto tiene a nivel nacional.

Se encuentra perfectamente comunicado con las principales ciudades vía carreteras y por ferrocarril con Monterrey, ciudad industrial importantísima para el país, además cuenta con una vía que lo comunica con Manzanillo, es decir con las costas del Pacífico.

Internacionalmente hablando cuenta con una situación geográfica que le permite comerciar con Estados Unidos, Canadá, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe y Europa y África.

El otro puerto importante situado en el estado de Tamaulipas es Tampico, en la desembocadura del río Pánuco, a 22°16'00" de latitud norte y a 97°47'00" de longitud oeste.

Es un puerto fluvial comercial para manejo de carga en general, con un volumen de contenedores importante, 69,445 en 1997, y con muy importantes movimientos de granel tanto agrícola como mineral, en tanto que el número de buques operados lo ubica como el segundo en orden de importancia a nivel nacional con 956 en 1997. Por lo que su carga general ha aumentado de 993 miles de toneladas en 1991 a 8020 en este año que pasó..

Cuenta con servicios de muelle, atraque, almacenamiento, remolque, carga y descarga, renta de equipo, amarre de cabos, agua potable, suministro de combustible, servicio a buques, avituallamiento, lavandería, recolección de basura, servicios de comunicación, báscula, fumigación y reparaciones.

Tampico es además uno de los pocos puertos de México que cuenta con instalaciones para las cinco actividades portuarias. pesca, petroleras, turísticas, comerciales y especializadas, ya que solo se cuenta con 7 en todo el territorio.

Tampico también está constituido bajo una Administración Portuaria Integral, con una exclusión de 0.7 hectáreas de tierra, desde el 30 de junio de 1994, con publicación en el Diario Oficial el 29 de septiembre del mismo año.

La infraestructura de Tampico es la siguiente: escolleras por 2,785 m, espigones de 185m, un canal de acceso por el río Pánuco que va de 9 a 11 m de profundidad y una dársena de ciaboga de 10 a 12 m.

En cuanto a sus obras de atraque cuentan con una altura de 2,129 m, cabotaje 785 m, Pesca 777, Turismo 448, Pemex 608 m, reparación y construcción 1,166 m y la Armada 103m, restando 3,169 de otros usos.

Sus áreas de almacenamiento se componen de 36,969 m<sup>2</sup> de bodegas, 90,118 m<sup>2</sup> de patios y 5,372 de cobertizos.

Por su ubicación Tampico sirve a las mismas regiones que Altamira y goza de las mismas vías de comunicación lo cual lo hace también uno de los puertos mas importantes a nivel nacional. Es el puerto con mas actividad exportadora registrando 3,478 miles de toneladas el año pasado. Su localización también facilita el comercio con Europa, África, Norteamérica y Centro y Sudamérica.

Ambos puertos representan una gran fuente de empleos para los habitantes del estado de Tamaulipas, además es un reflejo del desarrollo económico que se puede lograr en el estado, además de ser una vía para sacar de la marginación a las pequeñas poblaciones aledañas.

El puerto mas importante del país, tanto a nivel nacional como internacional es Veracruz, tan famoso como histórico y funcional, ya que además de toda su infraestructura cuenta con un avanzado sistema aduanal que permite la agilización y la eficacia de los trámites para los productos importados, además de ser el puerto que por excelencia recibe los productos de importación de otras naciones.

Este se encuentra en la parte central de las costas del Golfo de México a una latitud norte de 19°12'00" y una longitud oeste de 96°08'00".

Por definición es un puerto comercial de alta eficiencia para manejo de contenedores y carga en general y con importantes terminales para granos y para líquidos, así como para minerales.

Cuenta también con actividades en las cinco ramas portuarias, y con una marina bajo una concesión a Club de Yates de Veracruz A.C. que se otorgó desde el 31 de agosto de 1988 con una vigencia de 10 años, por lo cual ya debe haber terminado.



Veracruz no es la excepción y esta constituido bajo una API desde el 1 de febrero de 1994 con publicación de ese mismo día, con exclusiones de 8.1 hectáreas de tierra y 25.9 de agua. Cuenta con servicios de carga y descarga, agua potable, suministro de combustible, electricidad, servicio a buques, muelle, atraque, almacenamiento, avituallamiento, lavandería, recolección de basura, amarre de cabos, báscula, fumigación, renta de equipo, reparaciones, lanchaje y remolque.

Su movimiento portuario es impresionante teniendo en 1992 un movimiento de 178,181 contenedores, y 938 buques operados y para 1997 364,259 contenedores y 1452 buques operados. Su carga general fue de 9169 miles de toneladas..

Su infraestructura es de gran importancia y es la siguiente:

Rompeolas de 3,151 m, espigones 2,823, un canal de acceso de 14 m de profundidad y una dársena de ciaboga de 13m.

Sus obras de atraque son extensas. altura de 3,500, cabotaje 548m, Pesca 180 m, turismo 520 m, Pemex 180 m., Armada 689 m, reparación y construcción 1,405 m y 861 para otros usos.

Sus áreas de almacenamiento cuentan con bodegas de 85,241 m<sup>2</sup>, patios de 223,817 m<sup>2</sup> y cobertizos de 8,164 m<sup>2</sup>.

Sus áreas de influencia son el centro y el sur del país, así como el área del Golfo, principalmente los estados de Tlaxcala, Veracruz, Puebla, Oaxaca y el Estado de México. representando así un 49% del PIB nacional, lo importante es que de esta zona salen la mayor parte de los productos agrícolas, especialmente granos y frutas, productos que se comercializan con el extranjero.

Sus vías de comunicación son del nivel tanto por carretera como por ferrocarril a las principales ciudades.

A nivel internacional es el mas importante ya que es por este puerto por donde entran casi todas las mercancías provenientes de Europa y de África.

El Puerto de Veracruz es toda una infraestructura valiosa, no solo para el estado del mismo nombre sino para el país, es una fuerte fuente de divisas y de empleo, cuestión que el gobierno no debería olvidar cuando se destina el presupuesto de la nación, el dinero y el trabajo invertidos en Veracruz, serán con seguridad de grandes beneficios para todo el país, ya que este puerto es considerado uno de los mas importantes a nivel mundial.

Pero en el estado de Veracruz contamos también con otro puerto, aunque no de la misma importancia económica que Veracruz pero si estratégico por sus vías de comunicación, Coatzacoalcos que es un puerto fluvial ubicado en la desembocadura del río del mismo nombre con una latitud de 18°09'30" y 94°24'30" de longitud oeste.

Se trata de un puerto comercial de carga en general y de diversas manufacturas, con terminales privadas y especializadas sobre todo para el manejo de líquidos.

También cuenta con las cinco actividades y con la terminal petrolera de Pajaritos.

Está bajo API desde el 26 de julio de 1994.

Lo destacado del puerto es la cantidad de líquidos que se manejan, reportando en 1992 1, 725,000 toneladas. Y una cantidad respetable de 653 buques operados que tuvo una disminución de casi la mitad en 1997 con solo 329..

La infraestructura con la que cuenta es la siguiente: obras de protección que cuentan con 2,345 m de escolleras y 2,072 de protección marginal. Un canal de acceso de 15 m de profundidad y una dársena de ciaboga de 11m.. En cuanto a sus obras de atraque se cuenta

con 1,825 m de altura, 28 m para pesca, 176 m para turismo, 272m para Pemex, 216 m para la Armada, 16 m para reparación y construcción y otros 6 para usos diversos.

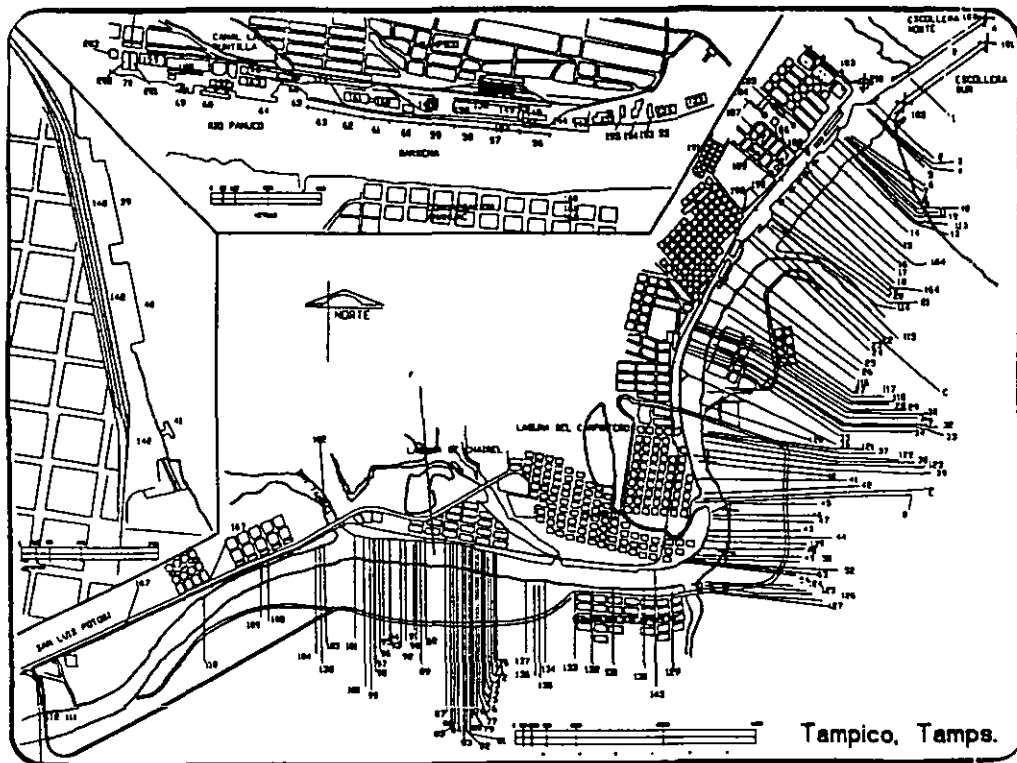
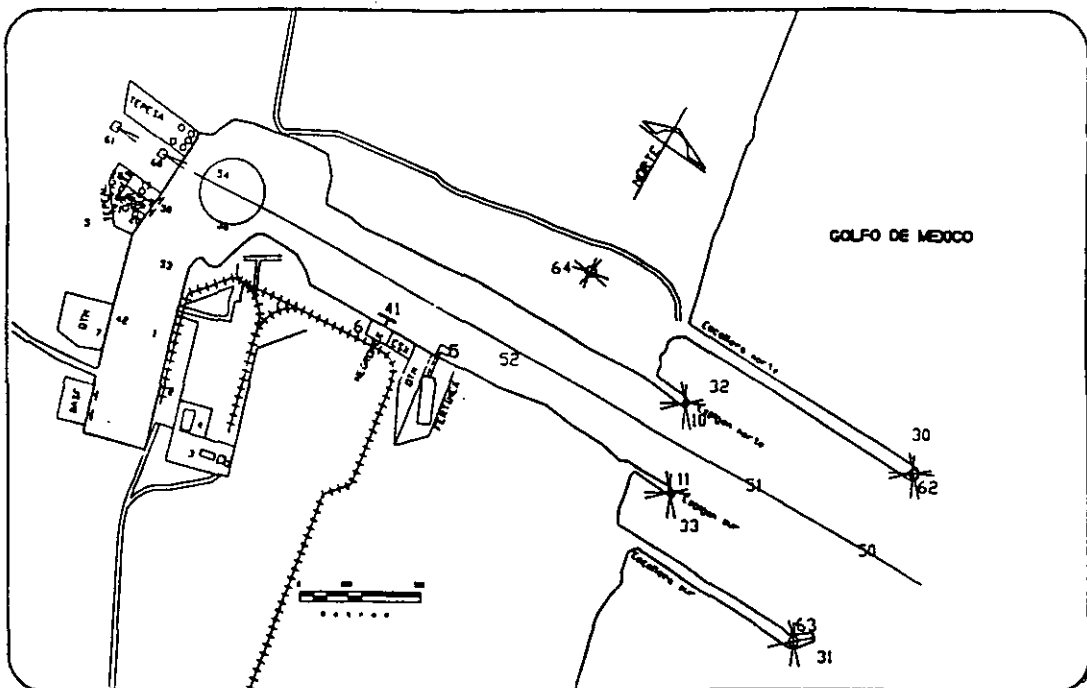
Tiene 14,875 m<sup>2</sup> de bodegas, 120,432 de patios y 16,479 m<sup>3</sup> de tanques y silos.

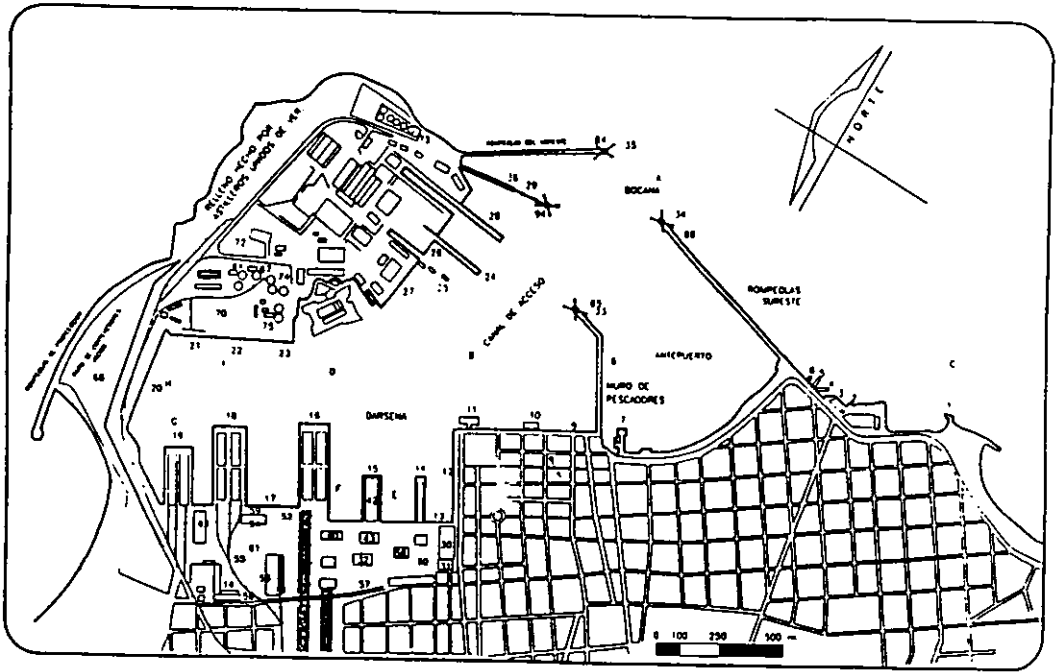
Los servicios que se tienen son. carga y descarga, agua potable, suministro de combustible, electricidad, servicio a buques, muelles, atraque, almacenamiento, avituallamiento, lavandería, recolección de basura, amarre de cabos, servicios de comunicación, báscula, fumigación, renta de equipo, reparaciones, lanchaje y remolque.

Sus regiones de influencia son el Golfo de México y el Pacífico sur, principalmente con Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, lo cual lo hace estratégico pues resulta de gran importancia para ambas salidas al mar. La zona participa con el 12% del PIB y aunque no es impresionante en cifras su ubicación lo es, ya que cuenta con excelentes vías de comunicación con las principales ciudades del país ya sea a través de carretera o ferrocarril, además del importantísimo enlace con el puerto de Salina Cruz, Oaxaca en el Océano Pacífico por ferrocarril lo que representa el punto de enlace mas importante entre ambos mares.

También se le permite el comercio con Europa, Canadá, Estados Unidos y Centro y Sudamérica.

Cabe mencionar que todos los puertos aquí mencionados cuentan con tráfico de altura y cabotaje.





VERACRUZ, VERACRUZ. Fuente : Secretaría de Comunicaciones y transportes

Otro aspecto importante que permite la eficacia de un puerto es el transporte marítimo y multimodal que exista, ya que sin este de nada serviría que el puerto fuera de primer nivel, y aún mejor si este transporte es mexicano como es el caso de la muy fructífera compañía mexicana Transportación Marítima Mexicana (TMM) que le ha dado un impulso considerable a nuestros puertos en los últimos años, y no solo a los puertos si no a las actividades económicas mexicanas, porque de esta manera las ganancias son para el país y no se van a otros países como comúnmente sucede con las actividades referentes al mar en nuestra nación.

A continuación se menciona una lista de las líneas navieras mexicanas que en sus rutas tocan nuestros principales puertos.»

° TMM, cada 8 días, Rotterdam, Holanda - Amberes, Bélgica - Thamesport, Inglaterra - Bremerhaven, Alemania - Le Havre, Francia - Charleston, Houston, Estados Unidos y Veracruz y Altamira en México.

°TBS de México, cada 15 días, Long Beach, Estados Unidos - Manzanillo, México - Buenaventura, Colombia - Guayaquil, Ecuador - Callao, Perú - Antofagasta, Valparaíso, San Antonio, Chile.

°TMM, cada 7 días, Manzanillo, México - Long Beach, Estados Unidos -Yokohama, Kobe, Japón - Hong Kong, China - Kaohsiung, Taiwan.

°TMM, cada 15 días, Buenaventura, Colombia - Guayaquil, Ecuador -Callao, Perú - San Antonio, Chile - Puerto Caldera, Costa Rica - Puerto Quetzal, Guatemala - Salina Cruz, Manzanillo, México.

°TMM, cada 9 días, Manzanillo, México - Los Angeles, San Francisco, Estados Unidos.

° Línea Mexicana del Pacífico, S.A. de C.V. , cada 8 días, Buenos Aires, Argentina - Santos, San Francisco Do Soul, Río de Janeiro, Brasil - Montevideo, Uruguay - Puerto Cabello, Venezuela - Houston, Estados Unidos de Norteamérica - Altamira, Veracruz, México.

° Línea Mexicana del Pacífico, S.A. de C.V., cada 15 días, Veracruz, Altamira, México - Houston, Nuevo Orleans, Estados Unidos de Norteamérica - Valencia, Barcelona, España - La Spezia, Italia - Miami, Estados Unidos de Norteamérica - Veracruz, Altamira, México.

94. Sistema Portuario Mexicano 1996. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- ° TBS de México, S.A. de C.V. Vaplaraiso, Chile - Callao, Perú - Lázaro Cárdenas, México - Los Ángeles, Estados Unidos de Norteamérica - Akita, Tayama, Japón.
- ° TMM, cada 8 días, Lázaro Cárdenas, México - Yokohama, Osaka, Japón - Hong Kong, China - Kaohsiung, Taiwán - Pusan, Corea del Sur.
- ° Línea Mexicana del Pacífico, S.A. de C.V. Salina Cruz, Acapulco, México - Long Beach, Estados Unidos de Norteamérica - Yokohama, Japón - Hong Kong, China.
- ° Línea Mexicana del Pacífico, S.A. de C.V. Salina Cruz, México - Buenaventura, Colombia - Guayaquil, Ecuador - Callao, Perú - San Antonio, Chile - Puerto Caldera, Costa Rica - Puerto Quetzal, Guatemala.
- ° TMM, cada 15 días, Valencia, Barcelona, España - La Spezia, Italia - Miami, Estados Unidos de Norteamérica - Veracruz, Altamira, México - Houston, Nuevo Orleans, Mobile, Estados Unidos de Norteamérica.
- ° TMM, cada 15 días, Veracruz, Altamira, México - Nuevo Orleans, Houston, Estados Unidos - Salvador, Río de Janeiro, Santos, Río Grande, Itajai, Brasil - Buenos Aires, Argentina.
- ° Tecomar Naviera Mexicana, cada 21 días, Amberes, Bélgica - Thamesport, Inglaterra - Bremerhaven, Alemania - Charleston, Houston, Estados Unidos - Veracruz, Altamira, México - Houston, Nuevo Orleans, Estados Unidos - Amberes, Bélgica.
- ° Compañía General de Lubricantes, Coatzacoalcos, México - Baton Rouge, Estados Unidos de Norteamérica.
- ° AM Marina, Coatzacoalcos, México - Marruecos.
- ° Armamex y Pemex, Cd. del Carmen, Progreso, Coatzacoalcos, Frontera, Tampico, Salina Cruz (vía Canal de Panamá), México.

° 9 Líneas Navieras, Cayo Arcas, Coatzacoalcos, Frontera, Tampico, Veracruz, Progreso, México.

Por lo que podemos constatar que existen muchas y buenas rutas de compañías mexicanas que tocan los puertos mexicanos mas importantes y los conectan con los principales puertos del mundo, además de las mexicanas contamos con mas de 15 compañías extranjeras que dentro de sus rutas se encuentran puertos mexicanos.

No debemos dejar de mencionar que desde el 21 de noviembre de 1994 con la nueva Ley de Puertos se inició una privatización de los puertos mexicanos, que forma parte del Programa de desincorporación de empresas públicas. Altamira y Veracruz fueron de los primeros puertos en privatizarse.

El Gobierno permite hasta un 100% de participación de capital privado para la construcción, operación de terminales e instalación y prestación de servicios.

Al mismo tiempo se dio el surgimiento de la Administración Portuaria Integral (API), con la finalidad de mejorar la planeación, construcción, promoción y fomento del puerto y sus instalaciones, cuestiones que antes llevaba a cabo el Gobierno.

Con esto se pretendió aumentar la calidad y la capacidad de nuestros principales puertos, bastantes descuidados y desperdiciados por el Gobierno, para agilizar nuestro comercio con otras naciones.

No es tema de este trabajo, pero habría que ver hasta donde es sano para la soberanía del país la privatización de nuestros puertos.



#### 4.2 DOS PUERTOS PETROLEROS: CAYO ARCAS Y DOS BOCAS

Cayo Arcas y Dos Bocas son dos puertos situados en el Golfo de Campeche de monovocación, es decir, especializados en una sola actividad, en este caso el petróleo y sus derivados.

Su ubicación los coloca como puertos estratégicos importantes ya que además de manejar el petróleo y derivados que es una parte vital en la economía del país, están en el Golfo de México, lugar en el que se encuentra la mayor parte de el petróleo que extraemos.

También se encuentran envueltos en la incertidumbre de la zona ubicada en el Golfo de México y que actualmente es motivo de discusión por ver a quien le pertenece entre México y los Estados Unidos, de comprobarse que la mayor parte de esta zona nos pertenece, la importancia económica de estos puertos será aún mas ya que tendrán que aumentar su capacidad y su infraestructura, pues serán seguros destinos de parte del petróleo extraído de dicho lugar, porque aunque no son los únicos puertos del Golfo de México que manejan petróleo si son los únicos especializados en esa rama de importancia.

Por eso, no obstante el arreglo al que se llegue, el gobierno deberá de invertir en ambos, teniendo por seguridad que esto le traerá grandes ganancias a la nación en un futuro inmediato,

Dos Bocas se encuentra en la Bahía de Campeche a una latitud norte de 18°25' y a una longitud oeste de 93°8' y pertenece al estado de Tabasco.

Se define como un puerto petrolero con tráfico de altura y cabotaje.

Como casi todos los puertos estará constituido bajo una Administración Portuaria Integral, pero aún está en trámite el otorgamiento de la concesión.

Su infraestructura es la siguiente: 2,234 m destinados a Pemex y boyas para el atraque de embarcaciones.

Rompeolas de 3,000 m, 2,242 de escolleras, 1,745 m de espigones y 1,253 de protección marginal.

Tiene una gran área de almacenamiento con patios de 176,750 m<sup>2</sup>, cobertizos por 2,850 m<sup>2</sup> y 10,250 m<sup>2</sup> de bodegas.

Su canal de acceso es de 12 m de profundidad, al igual que la dársena de ciaboga.

Está por demás indicar que la única entidad que aquí opera es Pemex.

La carga en general enorme, en 1996 fue de 23,438 miles de toneladas y en 1997 de 25,575, de las cuales 25,474 fueron de petróleo y derivados, mismas que se destinaron para la exportación. Lo cual nos deja ver que es aún mas importante debido a las divisas que representa, ya que por su ubicación le permite comerciar con Canadá, Europa y Estados Unidos, principales consumidores del líquido negro.

Cayo Arcas es una terminal petrolera, también situada en la Bahía de Campeche que pertenece al estado de Campeche, su puerto es Cd. del Carmen ubicado en Laguna de Términos, que es un puerto turístico, pesquero y petrolero.

Su localización exacta es una latitud de 20°11' norte y una longitud de 91°59' oeste.

Se encuentra constituido bajo una API desde el 18 de marzo de 1996, con una ampliación del 20 de junio de 1997 publicada en el Diario Oficial el 7 de noviembre del mismo año, con participación estatal.

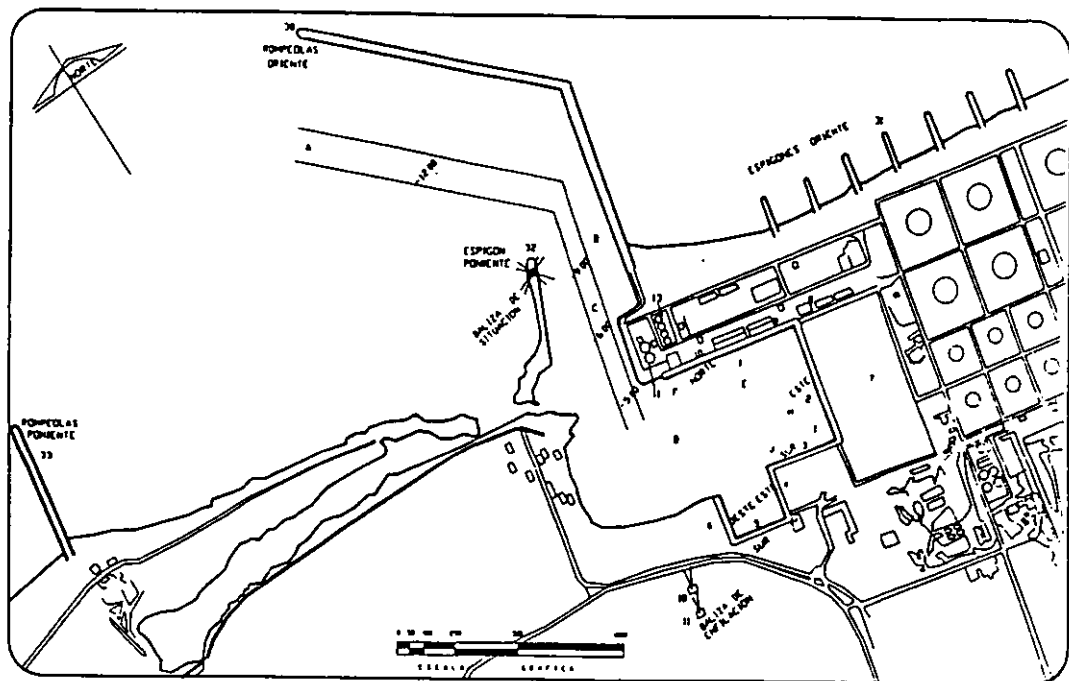
Su recinto portuario abarca 2,353 hectáreas de agua, todas bajo la API.

Su infraestructura, debido a que es solo agua, se reduce a boyas para el atraque de embarcaciones.

También es un puerto para la exportación, el 100% de su carga es petróleo y derivados y ese mismo 100% se destina a la exportación, en 1996 fue de 31,471 miles de toneladas y en 1997 tuvo un ligero aumento 39,848 miles de toneladas.

La importancia de esta terminal está clara: estratégica y económicamente hablando.

DOS BOCAS, TABASCO. Fuente : Secretaría de Comunicaciones y Transportes



#### 4.3 LA ISLA DE SAN MARCOS E ISLA DE LOS CEDROS

Estos dos puertos son de especial importancia ya que están destinados a la producción y movimiento de un producto en particular, en el caso de la Isla de San Marcos es el yeso y en el caso de la Isla de los Cedros la sal.

La isla de San Marcos está localizada en el Golfo de California y pertenece al estado de Baja California Sur, su localización exacta son 27°11' de latitud norte y 112°6' longitud oeste. Es una terminal del puerto de Santa Rosalía, puerto comercial y petrolero. Se considera como un puerto comercial con capacidad para tráfico de altura y cabotaje.

Su infraestructura consta de 380 m, 300 de altura y 80 para otros usos. En realidad su tráfico de cabotaje es muy pequeño y poco significativo, lo importantes es el tráfico de altura.

Tiene 90,000 m de patios que representan su área de almacenamiento.

La carga suelta que se mueve en esta terminal es tan solo de 5000 toneladas por año, y esta ha ido en disminución desde 1993, año en que por el contrario el granel mineral, es decir el yeso, ha repuntado y se ha mantenido por arriba de los 2 millones de toneladas anuales, cantidad que prácticamente integra se destina a la exportación.

La entidad que en esta isla opera es la Compañía Occidental Mexicana S.A., lo cual es aún mas importante pues todas las ganancias que la producción y exportación del yeso son para la nación mexicana.

La concesión para constituirse bajo una API está en proceso de otorgamiento, pero lo que si sabemos es que será de participación estatal.

El yeso, que como ya hemos mencionado es el producto del principal movimiento en San Marcos, es un mineral constituido principalmente por sulfato hidratado de calcio y se halla presente en las rocas sedimentarias formadas por agregación de diversos materiales. Es

abundante en la corteza terrestre, y es muy usado en las construcciones de edificios, por eso es que casi en todos los países es usado en la industria de la construcción en grandes cantidades lo cual pone a la terminal de la Isla de San Marcos como proveedora de uno de los materiales mas comerciablés en el mundo.

Para darnos una idea de lo redituable de la terminal se exponen los siguientes datos a partir de 1993:

1993: altura- 2,565,661 toneladas, exportación 2,539,709, para un total de 2,581 miles de toneladas.

1994: altura- 2,606,957 toneladas con 2,579,819 t de exportación con un total de 2,629,957t.

1995: altura- 2,640,545 t con 2,640,545 t de exportación para un total de 2,640,545 t.

1996: 2,780,787 t de altura, exportaciones de 2,780,787 y un total de 2,786,308 t.

Para 1997 el total fue de 2,822 miles de toneladas con una exportación de granel mineral de 2,816 miles de toneladas.

Los principales países a los que se exporta el yeso son por orden de importancia: Estados Unidos, Japón, Ecuador, Venezuela, Panamá, Colombia, Canadá, Filipinas y Costa Rica.

La Isla de los Cedros, está situada cercana a la península de Morrodedondo la Sal en el Océano Pacífico y pertenece al estado de Baja California Norte.

Se localiza cerca de Guerrero Negro, que tienen un sistema lagunar en donde se lleva acabo producción de sal por evaporación solar, es uno de los mas grandes a nivel mundial, con una producción de sal de 6 millones de toneladas de sal anualmente

Se le considera un puerto comercial aunque también tienen algunas actividades pesqueras.

Es un puerto con tráfico de cabotaje y de altura, que a diferencia de la Isla de San Marcos, ambos tipos de carga reportan cantidades similares, por lo que este puerto no es solo importante para la exportación de la sal mexicana, sino también para el abastecimiento de la nación.

Al igual que San Marcos su producción cayó en un pequeño bache en los años de 1991 y 1992 pero para 1993 no solo tuvo un repunte sino que además de mantenerse en 1996 y 1997 tuvo un aumento considerable.

Su infraestructura es la siguiente: 646 m de altura, 656 de cabotaje y 410 destinados a la pesca.

Su dársena de ciaboga es de 180 m y una profundidad de 10 m.

Tiene 500 m de rompeolas y 254 m de espigones.

Su área de almacenamiento abarca 112,500 m<sup>2</sup> de patios.

Los servicios con los que cuenta son los siguientes: agua, electricidad, combustible, grúas, bandas de descarga y transporte.

El área destinada a la sal se divide en tres secciones, las tres fundadas en 1967, carga de sal, descarga 1 y descarga 2. Están construidas a base de acero y madera.

El patio de sal como así se llama fue construido también en 1967 y posee también una banda transportadora.

En cuanto al tráfico de altura, el 100% se trata de sal, de granel mineral, pero en el de cabotaje encontramos un pequeño porcentaje de petróleo y derivados para uso del puerto.

Algunos datos importantes desde 1993 son los siguientes:

1993- altura: 5,588,733 toneladas, exportación 5,588,733 t, cabotaje: 5,786,552, total 11,375,285 t.

1994: altura 6,165,242 t, exportaciones: 6,165,242 t, cabotaje. 5,772,449 t, para un total de 11,937,691 t.

1995- altura: 6,420,275 t, exportaciones 6,420,275 t, cabotaje: 6,204,258 t con un total de 12,624,533 t.

1996- altura: 7,275, 121 t, exportaciones: 7,275,121 t, cabotaje. 7,508,736 t para un total de 14,783,875 t.

En 1997 fue un total de 12,627 miles de toneladas, de las cuales fueron 6,327 miles de toneladas de exportación y con 12,607 miles de t de granel mineral.

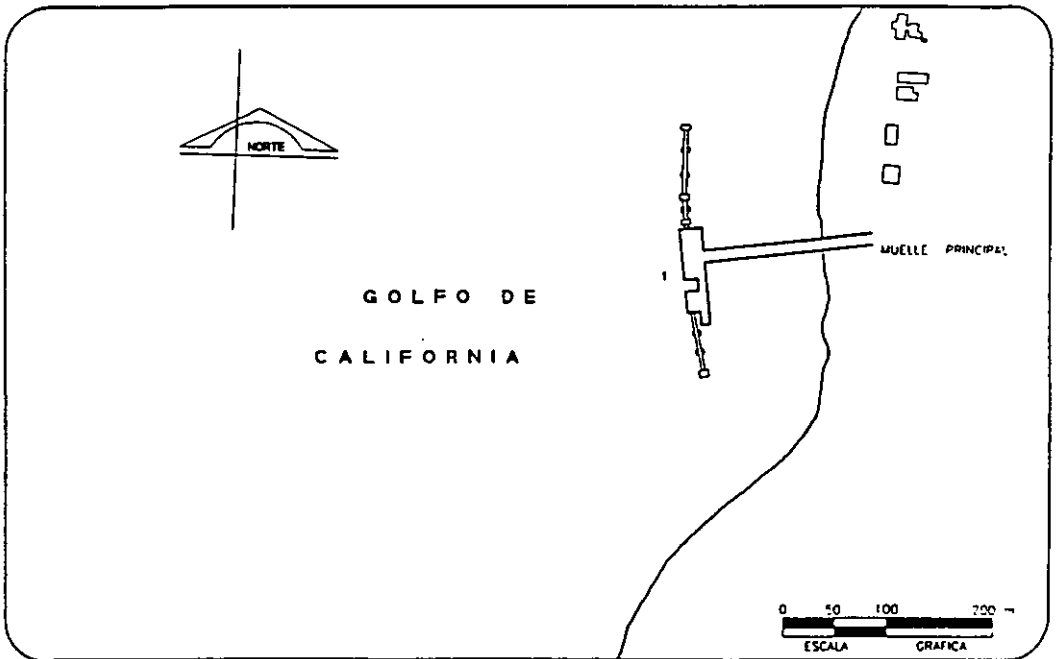
Los principales países a los que se exporta la sal, por orden de importancia son: Japón, Estados Unidos, Corea del Sur, Canadá, Taiwan, Colombia, Nueva Zelanda y Costa Rica.

La Compañía Exportadora de Sal S.A. de C.V., es la única que opera en el puerto, por lo que las divisas no se quedan en el país, ya que esta compañía funciona con capital japonés.

Esta compañía está estudiando la posibilidad de expandirse, el problema es que esta expansión sería hacia la Laguna de San Ignacio que forma parte de la reserva de El Vizcaino, reserva de la ballena gris, de leones marinos y de lobos marinos, lo que posiblemente destruiría la reserva, se está estudiando por parte de la SEMARNAP y aunque las ganancias por la expansión se duplicarían en 6 años ascendiendo a ganancias por 80 millones de dólares anuales, es preciso darle prioridad a los mamíferos marinos que albergan en esta zona, esto sin contar que de cualquier manera las ganancias que se generarían de dicha expansión no serían para México.

Ambos puertos son de vital importancia en la balanza comercial del país ya que de ellos salen muchas exportaciones, sobre todo en productos tan necesarios como la sal y el yeso, sería muy importante que se encontrara quizá la manera de explotar la sal sin dañar la

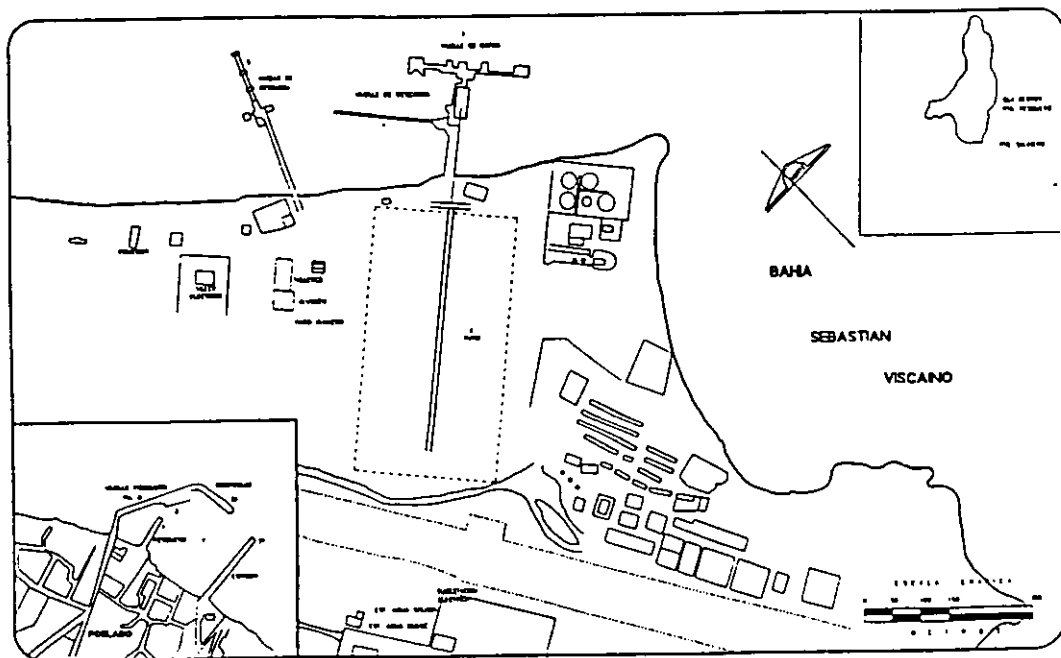
flora y la fauna de la zona, pero tal vez lo mas importante es hacer notar que no son compañías mexicanas las que explotan los recursos por lo que sería bueno que el Gobierno Mexicano pusiera más atención en esto.



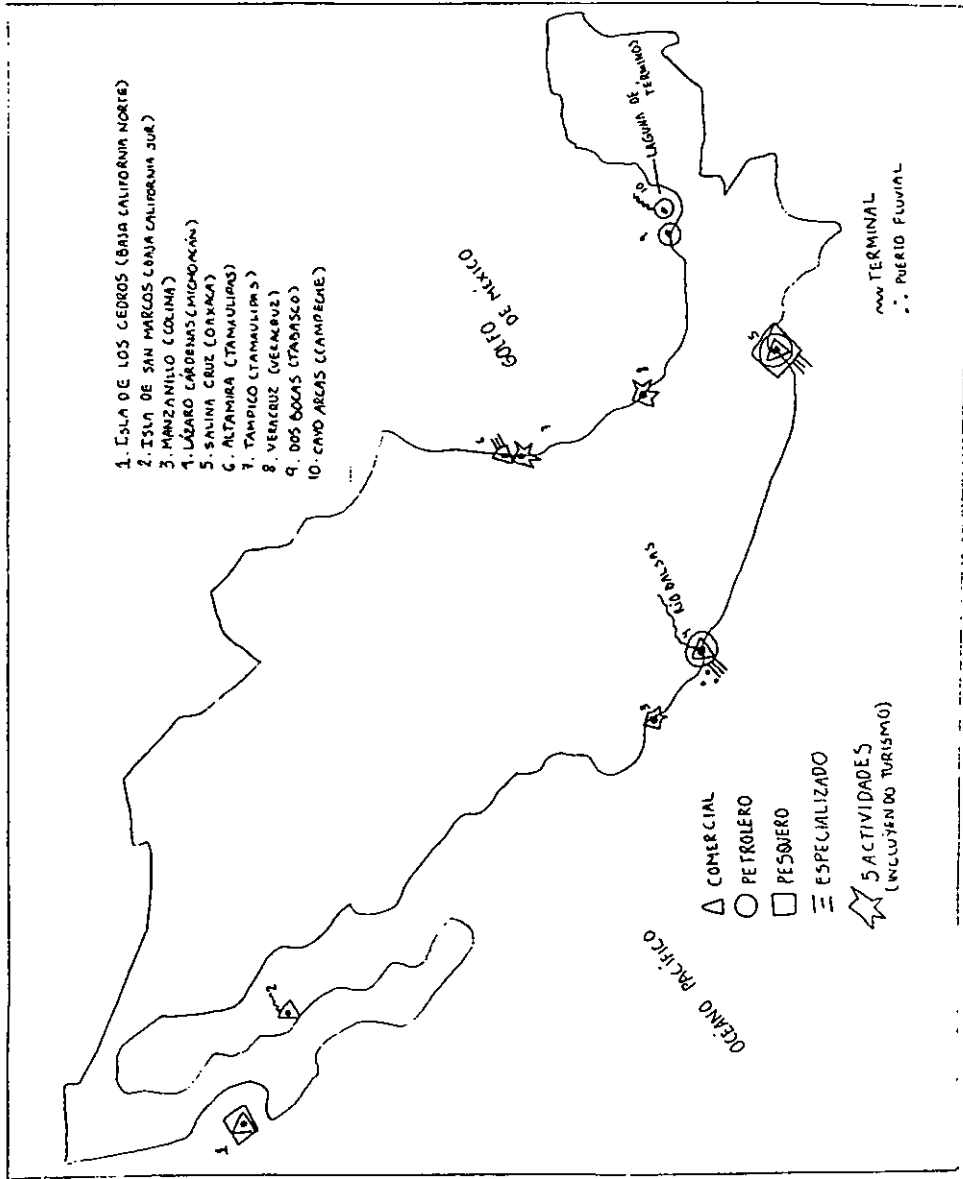
ISLA DE SAN MARCOS, BAJA CALIFORNIA SUR Fuente:Secretaría de Comunicaciones y Transportes



ISLA DE LOS CEDROS, BAJA CALIFORNIA Fuente: Secretaria de Comunicaciones y Transportes.



PRINCIPALES PUERTOS MEXICANOS



#### 4.4 EL CASO DE LA ISLA DE LA PASIÓN O ISLA DE MÉDANOS, Y LAS ISLAS CATALINAS

El caso de la ahora llamada por algunos isla Clipperton, es solo una muestra más de lo que esta investigación intenta abordar, un caso en el que la soberanía mexicana sobre su territorio se vio mermada por la falta de interés y me atrevo a decir, de información, de gobiernos que no importando las diferentes épocas de su existencia han descuidado nuestros litorales como si éstos no fueran parte fundamental para el país.

##### ¿QUÉ ES Y DÓNDE ESTÁ CLIPPERTON?

Para abordar este tema es necesario establecer geográfica y físicamente a la isla.

Se encuentra en el Océano Pacífico aproximadamente a una latitud norte de 10° y a una longitud oeste de 110°, es solo aproximada pues desde su descubrimiento se dieron diferentes coordenadas.

Se encuentra aproximadamente a una distancia de 1,200 km. de Acapulco, para darnos una idea.

Es una pequeña isla en forma ovalada de 6 por 2 km. y se encuentra sobre una formación montañosa. Posee una laguna interior, de agua salobre, que abarca casi toda la extensión de la isla y que alguna vez tuvo contacto con el mar, hoy en día está cerrada por una fina y poco profunda capa terrestre.

Es un atolón, con una larga temporada de lluvias que va desde junio hasta noviembre, superando en humedad cualquier parte del territorio mexicano.

Su acceso es un poco difícil gracias a los enormes arrecifes de coral que la rodean, además de éstos, la riqueza natural de la isla se ve reflejada en las muchas aves que ahí habitan, muchas solo de paso para procrearse, lo cual a su vez da pie al elemento por el cual se comenzó a perder la isla: el guano, componente orgánico procedente de las secreciones de

las aves que se convierte en un excelente fertilizante natural que da muy buenos resultados en la agricultura.

## LA LUCHA INCANZABLE POR LA SOBERANÍA DE LA ISLA

Pues bien comenzamos con la serie de acontecimientos que desencadenaron en la pérdida de la isla.

La isla fue descubierta en el año de 1526 por los españoles, cuando en una ruta rumbo al Maluco por Álvaro de Saavedra Cerón. A partir de 1565 se comenzó a navegar por la ruta que unía a Acapulco con Manila, ruta que se siguió por casi 250 años, y esta isla era algo así como el punto de referencia para no perderse, los españoles la llamaban Médanos por su apariencia física.<sup>95</sup>

Lo cual nos deja claro que esa isla ya era considerada una posesión de la corona española y no res nullius, de nadie, como después argumentaron los franceses.

De aquí nos transportaremos al año 1705 en el que un pirata de nombre Clipperton, inglés, llega a la isla y creyendo que la había descubierto le da su nombre.<sup>96</sup>

En el año de 1711<sup>97</sup>, el francés Michael du Bocage se la encuentran y la nombran la Pasión. Durante todos los años siguientes ninguna nación argumentó su soberanía sobre la isla, por lo que cuando México se constituyó como país independiente, esta paso a ser parte del territorio nacional, tal como lo estipula la "Carta General para las Navegaciones a la India Oriental por el Mar del Sur" emitida durante el gobierno de Guadalupe Victoria en el año de 1825, donde ya aparecía esta isla como parte de nuestro territorio.

Anteriormente se podría argumentar que si la isla no se encontraba en la cartografía de la corona española era por estrategia vital, pues el hecho de ponerla y dar sus coordenadas

95. Clipperton, isla mexicana. González Avelar, Miguel. F.C.E. México 1992. Pag 55

96. Ibid

97 Ibid

podría representar un peligro para sus colonias, es por eso tal vez que existan tan diferentes coordenadas en la ubicación de la isla, inclusive se llegó a pensar que la Isla de la Pasión y Clipperton eran dos islas diferentes.

En 1854 el entonces presidente Santa Anna concede por medio de un decreto<sup>98</sup>, los derechos para explotar el guano que se encontrara en las islas mexicanas con excepción de las Islas Marías, en base a esto se constituye la Compañía Privilegiada para explotar el guano mexicano, en una sociedad francomexicana. Esto nos da el segundo aspecto importante por el cual podemos con seguridad alegar la soberanía sobre la isla y es el hecho de que el gobierno de Santa Anna estuviera al tanto de la riqueza del guano existente en la isla y su posible explotación, y además uno solo puede dar concesiones sobre lo que le pertenece.

En esos mismos años se desató una fiebre de guano en Estados Unidos, lo cual dio como resultado la declaración del Guano Act, el 18 de agosto de 1856<sup>99</sup>, por el Presidente norteamericano Franklin Pierce, en el cual los Estados Unidos se considerarían dueños de toda isla que tuviera guano y la cual fuera reportada al gobierno por algún norteamericano que deseara explotarla, siempre y cuando no perteneciera a otra nación.

Pero por alguna razón el Guano Act no tuvo efecto en Clipperton, se respetó la isla.

En ese mismo año, el Presidente Comonfort amplió la concesión a la Compañía Privilegiada para explotar el guano mexicano.

En el año siguiente una embarcación francesa conocida con el nombre de Chili 2, llegó a varias islas mexicanas del Pacífico con la intención de explotar el guano en representación

98. Decreto No. 4171 del 16 de enero de 1854. Gobierno Mexicano.

99. Archivo Histórico y diplomático. Expediente Clipperton 2771/7263. Num. 845

de la Casa U. Marzion y Compañía de San Francisco, alegando que un mexicano de nombre Juan B. Alvarado, les había vendido los derechos de explotación de todas las islas mexicanas dentro de las latitudes 24° y 20° norte por 99 años, aunque poco después se mandó el comunicado de nulidad respecto a esos derechos, esto nos dejaba en claro las pretensiones de aquella nación respecto al guano de nuestras islas.

Pero aún mas importante se deriva de este hecho la certeza de que el gobierno mexicano ejercía ya soberanía sobre Clipperton y otras islas mexicanas, además que la compañía concesionada había realizado grandes esfuerzos de exploración de la zona con apoyo del gobierno mexicano y todo esto echa por tierra otro argumento que se usó para despojarnos de Clipperton; y fue que el gobierno mexicano no había ejercido soberanía sobre sus islas. La casa Garruste, francesa, era una de las que conformaban la Cía. Privilegiada y esta tenía grandes lazos comerciales e intereses con la naviera de un Sr. llamado Lockhart, que era una de las mas importantes del puerto El Havre, el interés principal era el guano y en especial el de Clipperton, por esto este señor le propone a Napoleón III la ocupación de la isla, ya que según él no le pertenece a nadie y le pide a cambio de su localización la exclusividad de su explotación, acto seguido Napoleón III, le concede los derechos de explotación de guano de Clipperton a la Cía. Naviera de Lockhart. Y el 17 de noviembre de 1858<sup>100</sup> se levanta un acta de posesión sobre la isla.

Pero como nos comenta en su libro Miguel González Avelar,<sup>101</sup> esto pretendía algo mas que el guano, ya que Clipperton se encuentra relativamente cerca del canal de Panamá y ya en aquellos años se tenía la idea de su construcción, este canal que comunicaría a los dos

100. González Avelar. Op Cit. Pag. 89

101. Ibid

océanos convertía a Clipperton en una isla estratégica para las ideas expansionistas de Napoleón III, emperador de Francia.

En realidad nunca tuvieron los franceses en esos años posesión material de la isla, de hecho desde 1887 México tenía la posesión de Clipperton, no obstante que el 4 de julio de 1881 había arribado a la isla el Capitán norteamericano Permien, quien bajo el Guano Act exige los derechos sobre ésta en 1892. Pero no sucedió nada hasta 1893<sup>102</sup> cuando la Compañía de San Francisco Oceanic Phosphate en base a lo reclamado por Permien, expone al Presidente Cleveland su interés por el guano de la isla, a lo cual la respuesta fue que esa isla ya era reclamada por Francia. ¿Y México?

En 1897 un barco inglés de nombre Kinkora naufraga frente a Clipperton el 1º de mayo, ya en 1896 Oceanic Phosphate había enviado una embarcación a la isla, la cual a su regreso en noviembre de 1897 anunció que Inglaterra tomaría posesión de la isla, y se comenta la supuesta pertenencia a México, entonces cabe preguntarse que si E.U. reconocía que ésta pertenecía a México, ¿qué pasó con la Doctrina Monroe de 1823 donde Estados Unidos protegería de invasiones europeas principalmente, al continente de América?. Suponemos que como en el caso de Argentina y las islas Malvinas, se quedó guardada.

Pero solo algunos días después curiosamente un periódico norteamericano publica que Clipperton siempre había pertenecido a Estados Unidos, lo cual puso en alerta al Gobierno Mexicano y resaltó la necesidad de ejercer la soberanía sobre la isla de una vez por todas. Por lo tanto el 3 de diciembre de ese mismo año la Secretaría de Guerra mandó al buque armado Demócrata a la isla para que revisara su situación y desalojara de la isla a aquellos extranjeros que la habitaran. El 13 de diciembre desembarcan y solo encuentran a tres

102. Ibid pag. 220

norteamericanos que son obligados a quitar la bandera de Estados Unidos y en su lugar se iza la mexicana.

Nuevamente los incansables franceses el 8 de enero de 1898<sup>103</sup> presentan al Gobierno Mexicano su intensión sobre la isla, entregando el 15 de julio una carta exponiendo las razones por las cuales se comprueba la soberanía de Francia sobre Clipperton, México responde con una lista de razones por las cuales se sostenía la soberanía mexicana.

#### DE COMO COMENZAMOS A PERDER LA ISLA DE LA PASIÓN

Durante los siguientes años siguió una serie de reclamaciones por ambos países sobre la isla hasta que el 10 de octubre de 1906, Francia propone a México someter la cuestión a arbitraje internacional, lo cual no es aceptado inmediatamente por México, pidiéndole a

Francia que reconsidere las razones por las cuales México declara su posesión sobre Clipperton.

El 27 de agosto de 1908 zarpa rumbo a Clipperton una embarcación mexicana de nombre Corrigan II, 11 soldados bajo la dirección de Ramón Arnaud, el cual nunca mas regresaría, víctima del abandono.

Ese mismo año el gobierno francés hace de su conocimiento al gobierno mexicano, su propuesta indicando al Rey de Italia, Victor Manuel III, como árbitro.

Es 1909 año fatídico para el caso, ya que es en este año en el que el Presidente de México el General Porfirio Díaz acepta el arbitraje y el árbitro.

Antes que seguir con los acontecimientos cabe hacer un espacio para analizar las razones de porque se aceptó el arbitraje internacional cuando contábamos con todos los elementos para comprobar que la isla nos pertenecía y mas aún cuando el Gobierno Mexicano había

103. Ibid. Pag. 222



defendido a toda costa a la isla durante los 20 años anteriores, para esto es necesario recordar que esta aceptación ocurre en los albores del estallido de la Revolución Mexicana del 20 de noviembre de 1910, por lo que no es difícil pensar que por la edad y problemas con los que ya se enfrentaba el gobierno de Porfirio Díaz, el asunto de Clipperton no fuera una de sus principales ocupaciones, las cuales delegaría en la persona menos indicada, el Ministro de Hacienda Limantour conocido líder del grupo de los "científicos" quien debido al momento cumbre que vivía Francia y a las estrechas relaciones entre Francia y Porfirio Díaz por la admiración de este último hacia la cultura francesa, mantenía negocios en Francia, esto sin mencionar el origen francés del Ministro de Hacienda mexicano.

No me es posible afirmar que Limantour estuviera a cargo de el asunto de Clipperton, pero debido a investigaciones extraoficiales como las que presenta González Avelar en su libro, me hacen coincidir en que él tuvo mucho que ver en el asunto.

Más cuando después de que México aceptó el arbitraje, Limantour fue propuesto como miembro de la Academia de Francia, honor que solo pocos alcanzan.

Además todo parece también estar ligado al exilio en Francia que tras renunciar a la presidencia el 21 de mayo de 1911 obtuvo Porfirio Díaz en Francia, no sin antes firmar la ratificación del arbitraje. Tal vez ¿la isla a cambio de un exilio tranquilo?

Pero en fin este es solo otro descuido o mas bien otra imprudencia del gobierno Porfirista referente a la soberanía mexicana en todo el territorio. Como dato adicional el canje de ratificaciones sobre el arbitraje fue lo último que el gobierno de Díaz hizo internacionalmente.

A partir de aquí todos los problemas políticos con los que se enfrentó México afectaron la pronta resolución del problema.

El 9 de mayo de 1912 se presentó en Roma los alegatos mexicanos referente a la isla.

Debido a los cambios de gobierno México solicitó un plazo en 1913 para presentar la recapitulación, misma que presentó el 9 de julio del mismo año.<sup>104</sup>

El 27 de diciembre de 1917 aprueba el Congreso mexicano la inclusión de Clipperton en el artículo 43º constitucional, como parte del territorio nacional.<sup>105</sup>

La Primera Guerra Mundial retrasa el final de este asunto, ya que tanto Francia como Italia se encontraban en guerra.

Esto es lo que sucedió en México pero en la isla este periodo de años fue de tragedia, ya que desde 1914, año en que el capitán Arnaud regresó con su familia a Clipperton como comandante de la isla, la isla fue golpeada por varios acontecimientos lamentables: en febrero un ciclón llegó a la isla destruyendo todo lo construido, además de naufragar frente a la isla un barco norteamericano cuyos tripulantes se refugian en la isla. De estos náufragos 4 intentan llegar a Acapulco para pedir ayuda, de los cuales llegan 3. Al día siguiente de su llegada el barco Cleveland zarpa en su ayuda con víveres al llegar a la isla el 25 de junio se lleva a los náufragos y ofrece llevar también a los mexicanos, los cuales en cumplimiento del deber se negaron para esperar nuevas órdenes del gobierno mexicano, desde esta fecha no volvieron a ver ayuda, ni víveres, ni órdenes ni nada, los dejaron a su suerte, un año mas tarde el capitán moriría en su intento de salir de la isla a pedir ayuda.

Es hasta el 18 de julio de 1917 que un buque de guerra de los Estados Unidos llamado Yorktown arriba a la isla y rescata a los sobrevivientes, que solo eran ya mujeres y niños y el vigía del faro Victoriano Álvarez, que por cierto abuso sexualmente de las mujeres que

104. *Ibidem*

105. Taracena Alfonso. La verdadera revolución mexicana. 1914-1917. Edit. Jus México. 1965

quedaban en la isla, los demás murieron de hambre, de enfermedades y demás consecuencias que trae el abandono. Al regreso de los sobrevivientes no se les indemnizó ni se les hizo caso alguno, a pesar de que fueron los últimos en defender como héroes una parte del territorio mexicano hasta la muerte propia.

#### LA RESOLUCIÓN FINAL

Ahora bien, viene el periodo de decisión arbitral, el cual al igual que la decisión por un arbitraje internacional, se vio manchada por evidentes compromisos políticos.

Primero hay que establecer que el 22 de octubre de 1922 sube al poder Benito Mussolini, y que en julio de 1929 nombra a Dino Grandi como su ministro de Relaciones Exteriores, estos dos personajes son clave para entender porque el fallo se dio en favor de Francia, no obstante que la historia y las pruebas ponían a México como único dueño de Clipperton.

Mussolini por definición y carrera se interesó siempre por asuntos internacionales, fue durante algún tiempo ministro de Relaciones Exteriores de Italia, en su haber múltiples exitosas intervenciones en favor de Italia en otras naciones nos dan un claro retrato de quién era, por lo tanto sabía perfectamente como usar las relaciones internacionales en beneficio de su ambición por crear un imperio romano contemporáneo.

Ya desde 1919 había cierta amistad entre Francia e Italia, sobre todo con Mussolini quien recibió apoyo económico para poder publicar sus ideas en su periódico. Pero cuando llegó a ser gobernante era de especial interés Francia y sus buenas relaciones con ésta, ya que estos eran poderosos militarmente al término de la Segunda Guerra Mundial y necesitaban su ayuda militar y económica, de aquí que Italia se hiciera pasar por amiga y partidaria del desarme.

Para darnos una idea de la amistad entre ambas naciones mencionaré el Acuerdo o Pacto secreto entre ambos países de carácter militar para el caso de que Alemania invadiera Austria.

Mussolini no era fiel a nadie pues coqueteaba tanto con Francia como con Alemania, pero parece ser que en enero de 1931, cuando se dio la sentencia final, para Mussolini y para el rey Víctor Manuel III, Francia era prioritaria en cuanto a sus relaciones amistosas, de ahí el injusto fallo en favor de Francia. En realidad no podemos asegurar de quién fue la iniciativa de esta decisión si de Mussolini, de Víctor Manuel III o bien de Dino Grandi, ministro de Relaciones Exteriores, pero lo que si sabemos es que a Italia le interesaba mucho quedar bien con Francia antes de la Segunda Guerra Mundial y por eso tuvimos que pagar los mexicanos con una isla, la Isla de Clipperton.

La resolución se dio a conocer el 28 de enero de 1931 en favor de Francia, el entonces Presidente de México Pascual Ortiz Rubio acepta el fallo y se elimina del Artículo 42 constitucional la isla de la Pasión, el 22 de diciembre de 1933 sin que nadie diga nada, total apatía y desinterés salvo de un senador que propuso sin tener éxito que México intentara comprarle la isla a Francia.

Esto fue publicado en el Diario Oficial el 10 de enero de 1934.

Durante la Segunda Guerra Mundial la isla fue ocupada temporalmente por una base naval de los Estados Unidos, por ser estratégica para contener posibles ataques de Japón, pero al término de esta fue desocupada.

Durante la Segunda Guerra Mundial, mientras que Francia era ocupada por Alemania, se pensó que tal vez la isla podría ser regresada a México, pero no fue así.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se terminaron los regímenes colonialistas por lo que hubiera sido un buen acto de amistad por parte de Francia regresarnos la isla, pero parece ser que no todos compartían ese sentimiento.

Lo horrible que fue el hecho de perder parte de nuestro territorio a cambio de el bienestar de un gobernante y de combinaciones internacionales ajenas a nuestro país se queda corto cuando en años recientes una vez mas el Gobierno Mexicano muestra poco interés en recuperar la isla cuando todo parecía estar en bandeja de plata para que así fuera.

Durante la gestión de López Portillo se hizo notar según lo relata el entonces asesor de la Comisión de pesca de la Cámara de Diputados, la falta de lanchas patrulleras para vigilar nuestros litorales, ya que como se ha mencionado en otro capítulo, es uno de los problemas mas graves del gobierno mexicano en materia marítima. En ese entonces el primer ministro francés Mitterrand ofreció a México las lanchas y además la explotación pesquera de las 200 millas de Clipperton, que además de todo tienen gran riqueza mineral al igual que toda la codiciada y mal cuidada zona de la península de Baja California, estos yacimientos mineros son codiciados por franceses y por chinos, el caso es que México no aceptó porque el hacerlo representaba aceptar la soberanía francesa de la isla, pero si tanto se defendía la soberanía ¿porqué no se aprovecho esto para dejar claro que esta isla se encuentra dentro de la Zona Económica Exclusiva y que por lo tanto sus recursos nos pertenecen?, pero en fin, es de suponer que el gobierno de López Portillo tenía sus intereses fijados sobre la banca.

Pero lo peor es que si necesitábamos y aún nos hacen falta las lanchas patrulleras para vigilar que precisamente zonas tan ricas como nuestros litorales en el Pacífico sean saqueadas por extranjeros. La Primer Ministro inglesa Margaret Thatcher se enteró del

asunto y le propuso al gobierno venderle las lanchas que tanto se necesitaban<sup>106</sup>, pero como ya es costumbre en México por falta de presupuesto y cambio de sexenio no se hizo nada.

Ahora el actual Presidente Ernesto Zedillo ha incluido en casi todos sus discursos la defensa de la soberanía nacional, ojalá que antes de que termine su periodo presidencial haga algo en favor de nuestra soberanía recuperando nuestra isla, de la Pasión o Médanos como los españoles la llamaron, y dando recursos para la seguridad de nuestros mares.

Como podemos observar a través de este capítulo, tenemos grandes puertos y muchas zonas que se pueden desarrollar al máximo, pudiendo convertirnos en el país con mas y mejores puertos en el mundo, pero hace falta un poco de interés no solo de las autoridades sino de todos los habitantes del país, principalmente de aquellos estados que cuentan con salida al mar. Es necesario que si bien la privatización de algunos puertos ha sido benéfica, esta debe de ser exclusivamente por mexicanos, no se deben conjuntar intereses extranjeros, por que de esta manera podremos retener y aprovechar de manera correcta todos los recursos que se pueden obtener de un puerto. La exportación también es un reto, tenemos los medios para exportar solo falta mas apoyo como el que otorga Bancomex a los pequeños y medianos exportadores.

Es un aliento observar que desde 1994 con el desarrollo portuario y el ingreso de las APIS a nuestros puertos cada vez son mejores los servicios que se prestan en nuestros puertos, ojalá que con el cambio de sexenio en el año 2000 no pase como siempre que los proyectos anteriores se olvidan.

106. "La pérdida de Clipperton refleja el descuido de los litorales". Carmen García Bermejo. El Financiero. 27 de abril de 1998.

## LAS ISLAS CATALINAS

Son también conocidas como Archipiélago del Norte o Islas del Canal o Islas Santa Bárbara. Se localizan próximas a las costas de California y consta de 10 islas y dos rocas.

Ya desde el 3 de octubre de 1542 estas islas habían sido descubiertas por embarcaciones pertenecientes a la Corona Española que estaban bajo el mando de Juan Rodríguez de Cabrillo , por lo que podemos comprobar que desde esos años estas islas pertenecían al territorio ocupado por España.

Pero este no es el único indicio pues en el año 1602 las islas fueron redescubiertas por otra embarcación española que había sido enviada por el Rey Felipe III de España.

El hecho de que pertenecieran a España nos da como resultado que tras la independencia, éstas pasaran a manos de México como el resto del territorio, incluyendo a la tan mencionada Isla de la Pasión.

Concesiones como la que se le otorgó a Andrés de Castillejos en 1839 por parte del entonces Presidente de México Antonio López de Santa Anna sobre el Archipiélago nos confirman una vez más la posesión de México sobre las Islas Catalinas.

Trás la pérdida de territorio con los Estados Unidos se suscribió un Tratado de Amistad y Límites el 2 de febrero de 1848 con el que se dejaba en claro qué partes de nuestro territorio habían sido incorporadas al territorio estadounidense, pero al parecer intencionalmente <sup>107</sup> las islas no son mencionadas, cuestión que se repite en la Constitución de California de 1849, por lo que las islas no estaban incluidas en documentos oficiales de los Estados Unidos.

107. Cuellar Laureano, Ruben. El archipiélago del norte. México. 1998. F.C.P.S. UNAM.PAG. 7

A partir de 1848 las islas fueron explotadas y habitadas por los Estados Unidos aunque esto no quedara públicamente constituido, de manera secreta tal vez sí lo estaba.

Las islas por sí solas son una gran riqueza natural ya que cuentan con yacimientos de petróleo, además de enorme variedad de peces por lo que la región es importante para la pesca en Estados Unidos, sin contar con la belleza que además atrae el turismo de varios países.

Las islas además de sus grandes recursos naturales con los que cuenta, tienen la categoría de estratégicas para los Estados Unidos por su ubicación ya que es un punto muy adecuado para vigilar militarmente su territorio, además en ellas son realizadas pruebas nucleares, lo cual provoca una gran contaminación en la zona. El otro aspecto estratégico es desde el punto de vista comercial ya que se encuentra en una zona cercana al principal puerto de los Estados Unidos que es el puerto de San Pedro, California, la cual las convierte en la puerta al comercio con Japón, Centroamérica, y países de la región de la Cuenca del Pacífico.

Durante todos estos años México nunca se preocupó por la situación de esas islas, fueron ignoradas como casi todo el territorio insular mexicano, ya que el Gobierno Mexicano nunca ha considerado dentro de sus prioridades nuestros límites marítimos y nuestros recursos.

A pesar de que con la ratificación en octubre de 1997 del Tratado de Límites Marítimos con los Estados Unidos de 1978, se cedieron legalmente las islas a los estadounidenses, habría que considerar la opción de una indemnización hacia México por todos esos años que los Estados Unidos utilizaron esas islas para sus propios beneficios, tal y como lo comenta Rubén Cuellar en su trabajo, pero esto solo dependerá de que tanto interés se ponga en asuntos marítimos al final de este sexenio y tal vez sea el momento indicado para resaltar todos estos problemas aprovechando el auge del conflicto por el petróleo en el Golfo de



México, debemos aprovechar este momentáneo interés del Gobierno para resolver de alguna manera decorosa todos los problemas que trajeron el descuido, el desinterés y la ignorancia de nuestros gobernantes durante décadas.

Además el problema del Archipiélago del Norte atañe al mundo entero ya que la industrialización de la zona pesquera, todas las actividades referentes al petróleo que ahí se efectúan y los daños por las pruebas nucleares están provocando un daño ecológico irreparable pues se afectan desde los peces de la zona hasta las ballenas, delfines, focas y nutrias que utilizan el Océano Pacífico para reproducirse, lo que es totalmente reprochable que se afecte a especies en peligro de extinción, y peor aún al ser humano.



## CONCLUSIONES

Nuestro país cuenta con 11,592.76 km<sup>2</sup>. de litorales bañados por dos Océanos, el Océano Pacífico y el Océano Atlántico, lo cual nos coloca en una posición sumamente privilegiada de la cual solamente 19 países en el mundo gozamos, por lo que es de pensarse que deberíamos de ser una potencia marítima mundial, ya que además de estas características, nuestra Zona Económica Exclusiva, que es de 2,926,252 km<sup>2</sup>., tiene una gran variedad de especies que bien pudieran ser aprovechadas de mejor manera en favor de la alimentación de la población hoy en día tan precaria y baja en proteínas

Pero nuestra grandeza no solo se reduce a la extensión litoral, sino que nuestro territorio insular también es considerable ya que tenemos 506 islas en el Océano Pacífico y 210 en el Océano Atlántico, éstas además de ser poco conocidas han sido descuidadas a través de los años y en algunos casos hasta las hemos perdido como es el caso de la Isla de La Pasión y Archipiélago del Norte o Islas Catalinas..

A pesar de que en esta última década se ha visto un aumento en el volumen de pesca, todavía no hemos logrado aprovechar de manera adecuada nuestros recursos pesqueros, ni para el consumo nacional ni para el comercio exterior, lo cual habla del descuido absoluto que hemos tenido con el mar, además de que tales recursos alimenticios fortalecerían la dieta diaria del mexicano.

En México no existe una cultura de consumo de productos del mar y esto sumado a la falta de difusión de las muchas especies con las que contamos, reducen la demanda de estos productos por lo que no se le pone el debido interés al sector pesquero.

Pero esta situación no es más que el reflejo fiel de lo que ha ocurrido a lo largo de nuestra historia, pues si bien tenemos una tradición histórica en cuanto a delimitación marítima, los errores cometidos durante nuestra vida como país independiente han dado la pauta para

que hoy en día la mayor parte de la población muestra nulo interés por nuestra tercera frontera, de ahí que me atrevo a llamarlo "el México olvidado".

Nuestros antecedentes más lejanos de delimitación marítima se remontan al Tratado de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero de 1848 con los Estados Unidos de América, en el cual ya se delimitaban nuestros mares, la existencia de otros tratados similares dan cuenta del interés que en esos años existía por los mares, no en balde, ya que es la parte vulnerable de nuestro país, no solo por su gran extensión, sino por la falta de vigilancia que hasta hoy en día abunda.

Pero más tarde, ya a principios de siglo los problemas económicos y políticos así como los compromisos con otras naciones hicieron que nuestros mares pasaran a un último término en la agenda.

Un hombre que estuvo interesado en las cuestiones marítimas del país y de Latinoamérica en general fue el Licenciado Luis Echeverría, ex-presidente mexicano, que durante su sexenio mostró un gran interés, cuestión que se vio reflejada en el discurso que dio ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, pero sus esfuerzos sufrieron el mal de los sexenios que al finalizar el periodo de un Presidente se queda en el olvido todo lo que éste realizó y se comienza desde cero.

Tan es así que en 1978 se hizo un Tratado de Límites Marítimos con los Estados Unidos en el que se estipulaba ya el respeto de una Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas incluyendo el Mar Territorial, que sólo 19 años después entró en vigor, por la falta de ratificación y de interés político de parte del Gobierno Estadounidense para no perder petróleo de la zona.

A partir de diciembre de 1997 este Tratado entró en vigor pero a pesar de ser un acierto en la agenda del Presidente Ernesto Zedillo, ésta obedeció a intereses aún mayores que el respeto a la soberanía de nuestro territorio, que es el petróleo, ya que desde años anteriores se encontró una reserva en el Golfo de México que bien pudiera ser la segunda mas grande a nivel mundial, desgraciadamente es hasta ahora que se trata de pelear legalmente por la propiedad del petróleo, o al menos de una parte de éste pues es de pensar que durante años se ha extraído petróleo del territorio mexicano mediante la técnica llamada del "popote" en beneficio de los Estados Unidos de América.

Ahora mismo durante 1998 se realizan estudios por parte de una Comisión encargada de deliberar a quién y en que porcentajes pertenece el petróleo situado en el Golfo de México. Solo esperemos que la tibia posición de los representantes de México no nos haga perder ante nuestro vecino del norte una vez más. Es de esperar y de exigir que las palabras pronunciadas por el Presidente Ernesto Zedillo con motivo de la conmemoración de la expropiación petrolera, el 18 de marzo de 1998, en las que se recalcó la importancia de la defensa de la soberanía mexicana, de su territorio y sus recursos se hagan notar en la defensa del petróleo del Golfo, ya que constituyen una fuerza importante de trabajo y de divisas para el país.

Además del petróleo, el Golfo por sí solo es una mina de oro ya que cuenta con mares codiciados por muchos por su salinidad y especies, además de ser sumamente estratégico para México ya que representa la vía de comunicación con los países Europeos y con gran parte de Estados Unidos, con los que nuestro comercio adquiere gran importancia.

Los estados mexicanos que colindan con el Golfo de México son además los poseedores de la mayoría de los puertos más importantes de nuestro país: Tamaulipas tiene a Altamira y

Tampico, Veracruz a su homónimo además de los puertos establecidos en Tabasco y Campeche y de las riquezas naturales invaluable de los estados de Yucatán y Quintana Roo, por lo que hace al Golfo de México un lugar estratégico no solo en cuanto a soberanía se refiere sino a economía y al aspecto internacional y político del país, por lo que debiera ser una parte importante dentro del presupuesto del Gobierno y una zona extremadamente protegida y vigilada, situación que hasta la fecha no se ha dado por falta de patrullas y elementos de vigilancia.

Pero la riqueza e importancia de nuestros litorales no está concentrada solo en el Golfo de México, sino que también tenemos el Golfo de California que por razones de descuido tampoco se ha integrado en su totalidad al territorio mexicano a pesar de contar con suficientes bases para declararlo Bahía Histórica y Vital, este último término en base que para los estados involucrados, Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, es de vital importancia para la economía ya que no solo los recursos pesqueros representan una gran fuente de trabajo, sino que en sí el Golfo es una zona de salida para sus exportaciones y los comunica con otros países.

La sal y el yeso son también elementos importantes para la economía de la zona por lo que debiera al igual que el Golfo de México ser protegida a su máximo.

No solo por la cuestión económica sino también por la cuestión ecológica ya que en nuestras playas se reproducen importantes mamíferos que se encuentran en vías de extinción factor que para gente como los japoneses no representa ninguna importancia y merodean nuestros mares, que a pesar de estar lejos de su país, son demasiado atractivos para la pesca.

Según funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la

explotación extranjera de recursos no es significativa en la zona ya que esta legalmente regulada, pero aclaran que les es imposible vigilar en su totalidad la Zona Económica Exclusiva por falta de recursos y además por que la tecnología con la que se cuenta es inferior a la de los Estados Unidos y el Japón, por lo que en esta zona no solo no contamos con los recursos necesarios para el aprovechamiento adecuado de nuestros recursos, sino que además no somos capaces de mantener vigilada y asegurada la zona de posibles embarcaciones extranjeras que entran de forma ilegal a pescar y a desequilibrar el ecosistema existente en nuestros mares.

El último aspecto que se estudió en este trabajo fueron los recursos portuarios con los que cuenta la nación, éstos son enormes y potenciales, sobre todo gracias al crecimiento que han experimentado en los últimos años.

Con 87 puertos registrados podemos darnos una idea de que tan importantes pueden llegar a ser en la economía de la nación, pero para efectos de esta investigación solo se han tomado en cuenta los más importantes tanto en el Océano Pacífico, como en el Golfo de México.

El Puerto de Manzanillo se destaca por el manejo de graneles tanto agrícolas como minerales y por el gran crecimiento que a partir del año de 1992 se ha visto reflejado en lo redituable que hoy por hoy resulta el puerto, además de que cuenta con grandes vías de comunicación y representa una gran esperanza para la zona centro occidental del país, la cual es una zona de gran importancia a nivel nacional, y de llevarse acabo una inversión adecuada y efectiva estará siendo nuestra gran conexión con países como Japón e inclusive los países de Oceanía. Esto sin mencionar la ganancia importante de divisas que el puerto genera en su rama turística.

Lázaro Cárdenas, en Michoacán, y Salina Cruz en Oaxaca, son también puertos que destacan sobre todo por la zona de influencia la cual representa aproximadamente el 42% del PIB nacional y por su situación geográfica también son significativos para el mercado asiático y australiano así como para diversos destinos de los Estados Unidos y de Canadá.

Pero en realidad la mayor parte de los puertos de importancia se encuentran en el Golfo de México, donde simplemente se encuentran tres de los puertos con un firme presente y un exitoso futuro: Altamira, Tampico y Veracruz, este último es el más importante internacionalmente hablando ya que es por medio de éste por el que la mayor parte de las importaciones entran y la mayor parte de las exportaciones salen, sobre todo de la Unión Europea, mercado por demás vital para lograr una fuerte economía sin depender tanto de los Estados Unidos.

Estos puertos han experimentado un desarrollo tecnológico muy importante en los últimos años, poniéndolos a la altura de los europeos y los norteamericanos, sus instalaciones y servicios con los que cuentan son de primera calidad y de alta seguridad por lo que son el ejemplo más confiable de que cuando se invierte, aunque inversión privada, en puertos adecuadamente resultan grandes beneficios no solo económicos sino también sociales.

Pero también en el Golfo contamos con dos puertos petroleros que por su valor estratégico son importantes: Dos Bocas y Cayo Arcas, ambos destinados al manejo del petróleo y sus derivados, y si ya antes eran importantes ahora serán vitales ya que el descubrimiento del yacimiento del Golfo acelerará la producción de petróleo y estos puertos por su localización deberán de crecer aún más para poder aprovechar todo el oro negro del Golfo.

Por otro lado tenemos dos islas que tienen puertos de carga especializada instalados especialmente en los lugares de donde más se obtienen los productos a los que se dedican;

el yeso y la sal, que son dos productos mexicanos con sello de exportación, lo que es una verdadera lástima es que a pesar de ser todo mexicano, la inversión es, en el caso de la sal, japonesa y esto impide que las grandes ganancias generadas de su explotación se queden en México, un punto importante en este aspecto es el hecho de que si bien la inversión privada ha rendido muchos frutos en los puertos, ésta debe ser debidamente regulada para que sea de mexicanos y para los mexicanos únicamente, pues en nuestro país existen muchos exitosos empresarios que de seguro podrían invertir en estos proyectos.

Para concluir se anexó el caso de la isla de Clipperton por ser un ejemplo claro y específico de como se han descuidado de manera irresponsable nuestros mares e islas y es un aviso para que no ocurra una situación parecida en nuestro país nuevamente.

Es posible determinar legalmente que esta isla llamada antes de La Pasión o Médanos, nos pertenece desde muchos siglos atrás y que siempre se había considerado como parte del territorio y que solo fue perdida por descuido y conveniencia de algunos pero no en base a historia ni a población de la misma, ya que fue poblada por mexicanos e incluida como parte de nuestro territorio. Es una cuestión que la sociedad internacional debería rectificar a nuestro favor ya que es un punto estratégico para la defensa de nuestra soberanía, pero esto solo podrá ocurrir cuando no solo el Gobierno, sino todos los mexicanos tengamos conciencia de todo lo que posee nuestro país, de todas las islas que ni siquiera sabemos de su existencia y cuando desde pequeños se nos enseñe a respetar, a valorar ya defender nuestros mares como nuestra "tercera frontera".

Por que para ser una potencia marítima como dijo el geopolítico norteamericano del s.XIX, Alfred Mahan es necesario contar con 6 aspectos importantes :1) situación geográfica, la cual es privilegiada en nuestro caso por la presencia de dos Océanos ; 2) conformación física y recursos, los cuales como ya se ha dicho abundan ; 3) una extensión de litoral



considerable, siendo bastante extensa en la República mexicana. Hasta estos puntos se podría decir que tenemos todas las ventajas pero desgraciadamente el resto de los puntos, los del aspecto humano, representan una desventaja :4) número de habitantes en las costas y proporción ; que debido a la falta de promoción y de posibilidades de trabajo es apenas del 6.8% de la población total ; 5)carácter de los habitantes, vocación del mar , de la cual carecemos ya que notenemos una cultural del mar ni un interés hacia el mismo ; y 6) Gobierno e instituciones, que como sabemos no se encuentran en los lugares adecuados como es el caso de la Secretaría de Marina, y además no se les da la importancia requerida. Por lo que parece ser que para nuestras autoridades, contrario a lo que Mahan propuso, el mar no representa ni un punto estratégico ni un aspecto importante dentro de nuestra seguridad nacional.

## GLOSARIO

- **Actividad comercial** ; cuando las instalaciones portuarias se dediquen, preponderantemente, al manejo de mercancías en tráfico marítimo.
- **Actividad pesquera** ; cuando las instalaciones portuarias se dediquen, preponderantemente, al manejo de embarcaciones y productos específicos de la captura y del proceso de la industria pesquera.
- **Actividad petrolera** ; cuando las instalaciones portuarias y marítimas se dediquen, preponderantemente, al manejo de productos relacionados con la industria petrolera.
- **Actividad turística** ; cuando las instalaciones se dediquen, preponderantemente, a la atención de cruceros turísticos, pasajeros, yates y actividades acuático-deportivas.
- **Administración Portuaria Integral (API)** ; sociedad mercantil quien, mediante concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un conjunto de puertos, terminales e instalaciones, se encarga de la planeación, programación, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.
- **Altura** ; cuando se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales o marinas nacionales con puertos del extranjero.
- **Bodega** ; estructura o depósito cubierto para guardar mercancías con riesgos mínimos.
- **Cabotaje** ; cuando solo se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos, terminales y marinas nacionales.
- **Cobertizo** ; espacio cubierto que carece de muros.
- **Dragado** ; operación que consiste en excavar bajo el agua para limpiar el fondo de los puertos, ríos, canales, lagos, etc.
- **Escollera** ; es una estructura que penetra en el mar abierto y proyectada para evitar el azolvamiento de un canal por los materiales del acarreo litoral, así como dirigir y

- **Escollera** ; es una estructura que penetra en el mar abierto y proyectada para evitar el azolvamiento de un canal por los materiales del acarreo litoral, así como dirigir y encauzar una corriente o reflujos de marea. Las escolleras se construyen en la desembocadura de un río o de un canal de marea para ayudar a profundizar y estabilizar el canal de navegación.
- **Espigón** ; es una estructura protectora de la costa construida generalmente perpendicular a la línea de playa para atrapar el transporte litoral o retardar la erosión de la playa.
- **Longitud de atraque** ; el tramo que en un atracadero o muelle ocupa una embarcación para sus maniobras de carga y descarga ; embarque y desembarque de pasajeros.
- **Mar territorial**; es la faja marítima de una anchura de 12 millas náuticas a partir de las líneas de base, sobre la cual el Estado ribereño ejerce plena soberanía.
- **Marina** ; el conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
- **Muelle** ; obra o construcción formada artificialmente a la orilla del mar, río, lago, etc. que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones para facilitar el embarque y desembarque de mercancías y personas
- **Plataforma continental** ; zócalo submarino que está limitado por la línea de puntos de igual profundidad, en el caso de México de 200 m, a partir de cuyos bordes la pendiente desciende brusca o gradualmente hacia las zonas de profundidad media de los mares.
- **Puerto** ; el lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la

navegación interna y afectas a su funcionamiento, con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

- **Rompeolas** ; una estructura que protege del oleaje un área de la playa, un puerto o un refugio.
- **Terminal** ; la unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
- **Tráfico de altura** ; es la cantidad de carga que se mueve por los puertos nacionales con origen o destino en puertos del extranjero.
- **Tráfico de cabotaje** ; también conocido como tráfico costero es el volumen de carga que se mueve entre los puertos nacionales.
- **Tráfico portuario** ; es la cantidad de carga transportada por las embarcaciones y que se mueve a través de un puerto.
- **Zona de influencia** ; también conocida como hinterland, es la zona terrestre atrás del puerto en la cual se consumen, producen o transforman los productos que se mueven a través del puerto.
- **Zona Económica Exclusiva** ; es la faja marítima situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, de una anchura máxima de 200 millas náuticas a partir de las líneas de base y en la cual el Estado ribereño tiene derechos soberanos para los fines de exploración y explotación económica de la zona como la producción de energía, derivada del mar, de la corriente de los vientos.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. LIBROS

- Cabrera, Alicia. La Zona Económica Exclusiva en el nuevo Derecho del Mar y sus repercusiones en las legislaciones mexicana y estadounidense. En relaciones México - Estados Unidos. Una visión internacional.. México UNAM 1981.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. México. Editorial Herrero S.A.. 1970.  
1006 pp.
- Del Campo, David. Los mares de México. Crónicas de la Tercera Frontera México Ediciones Era. UAM.. 1987.  
237 pp.
- García Robles, Alfonso. La anchura del mar territorial. México El Colegio de México.. 1966.  
127 pp.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Jurisprudencia internacional en materia de delimitación marítima. México.UNAM. 1989.  
218 pp.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. El nuevo Derecho del Mar. Guía Introductiva a la Convención de Montego Bay. México. Miguel Angel Porrúa. 1986  
477 pp..
- Gómez Robledo, Antonio. México y el arbitraje internacional. México. Editorial Porrúa. 1981.  
412 pp.

- González Avelar, Miguel. Clipperton, isla mexicana. México. Fondo de Cultura Económica. 1992.  
249 pp.
- Grupo Financiero Banamex. México social 1996-1998. México. División de Estudios Económicos y Sociales Banamex. 11ª Edición. 1998  
775 pp.
- Ley de Aguas Nacionales y Reglamento. México Ediciones Delma. Tercera Edición 1997.  
161 pp.
- Ley Federal del Mar. México Ediciones Delma. 1997.  
16 pp.
- Ley de Navegación. México. Ediciones Delma. 1995.  
72 pp.
- Ley de Puertos . Reglamento de la Ley de Puertos. México Ediciones Delma.. 1995.  
76 pp.
- Rabasa, Emilio O.; García Robles, Alfonso; De la Colina, Rafael; y otros. México y el régimen del mar. Cuestiones Internacionales Contemporáneas. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974  
406 pp.
- Salgado y Salgado José Eusebio y Murguía Rosete Antonio. La Bahía Histórica de California. México Editorial Diana.. 1976.  
157 pp.
- Salitrales de San Ignacio. Sal y ballenas en Baja California. México. SEMARNAP Cuadernos. 1997.

745 pp.

- Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior de México México Editorial Harla. 3ª Edición. 1985.

397 pp.

- Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional Público. México Editorial Porrúa.. 15ª Edición 1981.

713 pp.

- Sobarzo, Alejandro. Régimen jurídico de altamar. México. Editorial Porrúa.. 1985.

495 pp.

- Sobarzo, Alejandro. México y su mar patrimonial. La Zona Económica Exclusiva. México.

149 pp.

- Vargas Carreño, Edmundo. América Latina en el Derecho del Mar. México. Fondo de Cultura Económica. 1974

167 pp.

- Zacklin Ralph.. El Derecho del Mar en evolución: la contribución de los países americanos. F.C.E. México, 1975.

316 pp.

## B. LIBROS DE CONSULTA GENERAL

- Book of the year. Encyclopaedia Britannica. 1997.
- Enciclopedia Hispánica. Micropedia. Encyclopaedia Britannica. Tomos I y II

- Riva Palacio, Vicente. Resumen integral de México a través de los siglos. México. Cia. General de Editores. Décima edición. 1969. Vol. II "El Virreynato". Florentino M. Tomer. Tomo V "La Reforma". José M. Gil.

### C. ARTÍCULOS DE REVISTA

- Conchello, José Angel." Ofensiva de los Estados Unidos sobre el Golfo de México. ¿No hay quién la detenga?." Revista Siempre. Presencia de México. México. 1997. Abril. No. 2286.  
94 pp
- Cruz Serrano, Noe y Sandoval, Nora. "El yacimiento del Golfo enciende ambiciones. México redefine su posición soberana." Revista Época. Semanario de México. México. 1997. Mayo No.309.  
80 pp.
- "Estadísticas". Bancomext. Grupo de Trabajo Banco de México, INEGI, SHCP y SECOFI. Febrero 1998.  
9 pp.
- Méndez Silva, Ricardo." El Mar de Cortés, Bahía Vital". Boletín del Centro de Relaciones Internacionales. México, F.C.P.S., UNAM. 1972.  
219 pp.
- Revista de Comercio Exterior. Dinámica de las Fronteras I. Banco Nacional de Comercio Exterior. México. 1998. Abril. Vol. 48 Num. 4.  
346 pp.



#### D. ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS

- "A cargo de expertos la delimitación marítima y petrolera en el Golfo de México". Periódico El Financiero, Sección Internacional. 28 de marzo de 1998. pag. 37
- Diario Oficial de la Federación. México, Organismo del Gobierno. Secretaría de Gobernación. 31 de agosto de 1935
- Diario Oficial de la Federación. Organismo del Gobierno. Secretaría de Gobernación 20 de enero de 1960.
- Galicia, Miguel Renato. "La tragedia de los Arnaud. ¿historia o ficción?". Periódico El Financiero, Sección Cultural. 27 de abril de 1998. pag. 90
- García Bermejo, Carmen. "La pérdida de Clipperton refleja el descuido de los litorales." Periódico El Financiero, Sección Cultural. 27 de marzo de 1998. pag. 90
- Magaña Contreras, Manuel. "Por su ubicación geográfica Nuestro País debe ser una Potencia Mundial: J. Eusebio Salgado." Excelsior, Sección "A". 7 de agosto de 1998. Pag. 4 y 34.
- Moysser, Gabriel. "México, en desventaja en el caso del 'hoyo de dona'". Periódico El Financiero. Sección Internacional. 27 de marzo de 1998. pag.35.
- Moysser, Gabriel. "Negociarán México y EU la propiedad de petróleo en el Golfo. Periódico" El Financiero Sección de Economía. 21 de marzo de 1998. pag. 9
- Shields, David. "El polígono occidental pertenece a México: Conchello". Periódico El Financiero, Sección Internacional. 25 de marzo de 1998. pag 27.
- Zapata, Fausto. "Petróleo en el Golfo profundo". Excelsior, Sección "A". 23 de marzo de 1998. Primera plana y pag.12

## E. DOCUMENTOS

- Anuario Estadístico de Pesca 1996. México, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. 1996  
210 pp.
- Datos Estadísticos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. México. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 1994.
- Folleto de los Principales Puertos Mexicanos. PEMEX Refinación. México 1994.  
52 pp.
- Los Puertos en cifras. 1997. México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 1997.  
196 pp.
- Sistema Portuario Mexicano 1996 y 1997. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 1997.  
134 pp.

## F. TESIS

- Cuellar Laureano, Ruben. El Archipiélago del Norte. México, F.C.P.S., UNAM.  
1998  
218 pp.
- Ruiz, Rentería, José Carlos. Islas y archipiélagos mexicanos y su integración al desarrollon económico. México. F. C.P.S, UNAM. 1986.  
348 pp..

## LISTA DE ANEXOS

I. CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR PARTES I, II, V, VI	...135
II. CONVENCION SOBRE MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA	...159
III. CONVENCION SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL	...166
IV. PROCLAMA TRUMAN EN RELACION A LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y EL LECHO MARINO DE LA PLATAFORMA	...170
V. DECLARACION DE SANTIAGO SOBRE ZONA MARITIMA	...171
VI. DECLARACION DE MONTEVIDEO SOBRE EL DERECHO DEL MAR	...172
VII. DECLARACION DE ESTADOS LATINOAMERICANOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	...174
VIII. DECLARACION DE SANTO DOMINGO	...176
IX. PROYECTO DE ARTICULOS DE TRATADO PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE COLOMBIA, MEXICO Y VENEZUELA	...179
X. ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE FRONTERAS MARITIMAS	...182
XI. TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS CON LOS ESTADOS UNIDOS	...184
XII. DISCURSO DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ANTE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR	...187
XIII. PROCLAMA TRUMAN EN RELACION A LA PESCA COSTERA EN CIERTAS ZONAS DE ALTAMAR	...194
XIV. CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR	...195
XV. CONVENIO ENTRE E.U.A Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE PESCA TRADICIONAL	...201
XVI. CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON	...205

I.-CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

LOS ESTADOS PARTES EN ESTA CONVENCIÓN

Inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar, y conscientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo;

Observando que los acontecimientos ocurridos desde las conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958 y 1960, han acentuado la necesidad de una nueva convención sobre el derecho del mar que sea generalmente aceptable;

Conscientes de que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto;

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos;

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral;

Deseando desarrollar mediante esta Convención los principios incorporados en la Resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados;

Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar, logrados en esta Convención, contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y promoverán el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta.

Afirmando que las normas y principios de derecho general seguirán rigiendo las materias no reguladas por esta Convención;

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1

Términos empleados y alcance

1. Para los efectos de esta Convención:

1) Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

3) Por "actividades en la Zona" se entiende todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona;

4) Por "contaminación del medio marino" se entiende la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos Legítimos del mar, deterioro, de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares esparcimiento;

5) a) Por "vertimiento" se entiende:

i) La evacuación deliberada de desechos u otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;

ii) El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar;

b) El término "vertimiento" no comprende:

i) La evacuación de desechos u otras materias resultante, directa o indirectamente, de las operaciones normales de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar y de su equipo, salvo los desechos u otras materias que se transportan en buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar destinados a la evacuación de tales materias, o se transborden a ellos, o que resulten del tratamiento de tales desechos u otras materias en esos buques, aeronaves, plataformas o construcciones;

ii) El depósito de materias para fines distintos de su mera evacuación, siempre que ese depósito no sea contrario a los objetivos de esta Convención.,

2. 1) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto, de los cuales la Convención esté en vigor.

2) Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a las entidades mencionados en los apartados b), c), d), e) y f) del párrafo 1º del artículo 305 que lleguen a ser Partes en la Convención de conformidad con los requisitos pertinentes a cada una de ellas; en esa medida, el término "Estados Partes." se refiere esas entidades.

## PARTE II

### EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

#### SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 2

Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo.

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

## SECCIÓN 2. LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL

### ARTÍCULO 3

#### Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas, medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

### ARTÍCULO 4

#### Límite exterior del mar territorial

El límite exterior del mar territorial es la línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

### ARTÍCULO 5

#### Línea de base normal

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

### ARTÍCULO 6

#### Arrecifes

En el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

### ARTÍCULO 7

#### Líneas de base rectas

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adaptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea; aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate, cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

## ARTÍCULO 8

### Aguas interiores

1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención.

## ARTÍCULO 9

### Desembocadura de los ríos

Si río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta, trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas.

## ARTÍCULO 10

### Bahías

1 Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2. Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3. Para los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie total de ésta.

4. Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no exceda de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar, y las aguas que queden así encerradas serán consideradas aguas interiores.

5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas marinas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marinas, de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de las líneas de base rectas previsto en el artículo 7.

#### ARTÍCULO 11

##### Puertos

Para los efectos de la delimitación del mar territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de ésta. Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes.

#### ARTÍCULO 12

##### Radas

Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial.

#### ARTÍCULO 13

##### Elevaciones en bajamar

1. Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial.

2. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio.

#### ARTÍCULO 14

##### Combinación de métodos para determinar las líneas de base

El Estado ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos en los artículos precedentes, según las circunstancias.

#### ARTÍCULO 15

##### Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, a partir de las cuáles se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.



## ARTÍCULO 16

### Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Las líneas de base para medir la anchura del mar territorial, determinadas de conformidad con los artículos 7, 9 y 10, o los límites que de ellas se desprendan, y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con los artículos 12 y 15 figurarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.
2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas, y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## SECCIÓN 3. PASO INOCENTE POR EL MAR TERRITORIAL

### SUBSECCIÓN A. NORMAS APLICABLES A TODOS LOS BUQUES

#### ARTÍCULO 17

##### Derecho de paso inocente

Con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

#### ARTICULO 18

##### Significado de paso

1. Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:
  - a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o
  - b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.
2. El paso será rápido e ininterrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean interpuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave, o se realicen con el fin de prestar ayuda a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

#### ARTÍCULO 19

##### Significado de paso inocente

1. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.
2. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño, si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:
  - a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;
  - b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;

- c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;
- d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño
- e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;
- f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;
- g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de emigración o sanitarios del Estado ribereño;
- h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención;
- i) Cualesquiera actividades de pesca;
- j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
- k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;
- l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

#### ARTICULO 20

##### Submarinos y otros vehiculos sumergibles

En el. Mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehiculos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

#### ARTÍCULO 21

##### Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso, inocente

1. El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias:

- a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo
- b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;
- e) La protección de cables y tuberías;
- d) La conservación de los recursos vivos del mar;
- e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;
- f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste,
- g) La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos;
- h) La prevención de las infracciones de sus leyes y,, reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios.

2. Tales leyes y reglamentos no se aplicarán al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o. normas internacionales generalmente aceptadas.

3. El Estado ribereño dará la debida publicidad a todas esas leyes y reglamentos.

4. Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar tales leyes y reglamentos, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar.

#### ARTÍCULO 22

## Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial

1. El Estado ribereño podrá, cuando sea necesario habida cuenta de la seguridad de la navegación, exigir que los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial utilicen las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya designado o prescrito para la regulación del paso de los buques.
2. En particular, el Estado ribereño podrá elegir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos limiten su paso a esas vías marítimas.
3. Al designar vías marítimas y al prescribir dispositivos de separación del tráfico con arreglo a este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta:
  - a) Las recomendaciones de la organización internacional competente;
  - b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;
  - c) Las características especiales de determinados buques y canales; y
  - d) La densidad del tráfico.
4. El Estado ribereño indicará tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en cartas, a las que dará la debida publicidad.

## ARTÍCULO 23

Buques extranjeros de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas

Al ejercer el derecho de paso inocente por el mar territorial, los buques extranjeros de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en acuerdos internacionales.

## ARTÍCULO 24

Deberes del Estado ribereño

1. El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial, salvo de conformidad con esta Convención. En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, el Estado ribereño se abstendrá de:
  - a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente; o
  - b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado, o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de éste.
2. El Estado ribereño dará a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial.

## ARTÍCULO 25

Derechos de protección del Estado ribereño

1. El Estado ribereño podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.
2. En el caso de los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas, el Estado ribereño tendrá también derecho a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones a que esté sujeta la admisión de dichos buques en esas aguas o en esa instalación portuaria.
3. El Estado ribereño podrá, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente, en determinadas áreas de su mar territorial el paso inocente de buques extranjeros si dicha suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, incluidos los ejercicios con armas. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma.

#### ARTÍCULO 26

Gravámenes que pueden imponerse a los buques extranjeros

1. No podrá imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial.
2. Sólo podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial, como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación.

#### SUBSECCIÓN B. NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES MERCANTES Y A LOS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES COMERCIALES

#### ARTÍCULO 27

Jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero

1. La jurisdicción penal del Estado ribereño no debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial, para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en los casos siguientes:
  - a) Cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño;
  - b) Cuando el delito sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el buen orden en el mar territorial;
  - c) Cuando el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades locales; o
  - d) Cuando tales medidas sean necesarias para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas.
2. Las disposiciones precedentes no afectan al derecho del Estado ribereño a tomar cualesquiera medidas autorizadas por sus leyes, para proceder a detenciones e investigaciones a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial procedente de aguas interiores.
3. En los casos previstos en los párrafos 1 y 2 el Estado ribereño, a solicitud del capitán y antes de tomar cualquier medida, la notificará a un agente diplomático o funcionario consular del Estado del Pabellón y facilitará el contacto entre tal agente o funcionario y la tripulación del buque. En caso de urgencia, la notificación podrá hacerse mientras se tomen las medidas.

4. Las autoridades locales deberán tener debidamente en cuenta los intereses de la navegación para decidir si han de proceder a la detención o de qué manera han de llevarla a cabo.

5. Salvo lo dispuesto en la Parte XII o en caso de violación de leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Parte V, el Estado ribereño no podrá tomar medida alguna, a bordo de un buque extranjero que pase por su mar territorial, para detener a ninguna persona ni sin practicar diligencias con motivo de un delito cometido antes de que el buque haya entrado en su mar territorial, si tal buque procede de un puerto extranjero y se encuentra únicamente de paso por el mar territorial, sin entrar en las aguas interiores.

#### ARTÍCULO 28

##### Jurisdicción civil en relación con buques extranjeros

1. El Estado ribereño no debería detener ni desviar buques extranjeros que pasen por el mar territorial, para ejercer su jurisdicción civil sobre personas que se encuentren a bordo.

2. El Estado ribereño no podrá tomar contra esos buques medidas de ejecución ni medidas cautelares en materia civil, salvo como consecuencia de obligaciones contraídas por dichos buques o de responsabilidades en que éstos hayan ocurrido durante su paso por las aguas del Estado ribereño o con motivo de ese paso.

3. El párrafo precedente no menoscabará el derecho del Estado ribereño a tomar, de conformidad con sus leyes, medidas de ejecución y medidas cautelares en materia civil, en relación con un buque extranjero que se detenga en su mar territorial o pase por él procedente de sus aguas interiores.

#### SUBSECCIÓN C. NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES DE GUERRA Y A OTROS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES NO COMERCIALES

#### ARTÍCULO 29

##### Definición de buques de guerra

Para los efectos de esta Convención, se entiende por "buques de guerra" todo buque perteneciente a las fuerzas, armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares.

#### ARTÍCULO 30

##### Incumplimiento por buques de guerra de las leyes, y reglamentos del Estado ribereño

Cuando un buque de guerra no cumpla las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el mar territorial, y no acate la invitación que se le haga para que los cumpla, el Estado ribereño podrá exigirle que salga inmediatamente del mar territorial.

#### ARTÍCULO 31

##### Responsabilidad del Estado del pabellón por daños causados por un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fines no comerciales

El Estado del pabellón incurrirá en responsabilidad internacional por ser cualquier pérdida o daño que sufra el Estado ribereño como resultado del incumplimiento, por un buque de guerra u otro buque de Estado.

destinado a fines no comerciales, de las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el mar territorial, o de las disposiciones de esta Convención u otras normas de derecho internacional.

#### ARTÍCULO 32

Inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales

Con las excepciones previstas en la subsección A y en los artículos 30 y 31, ninguna disposición de esta Convención afectará a las inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales.

#### SECCIÓN 4. ZONA CONTIGUA

#### ARTÍCULO 33

Zona contigua

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidos en su mar territorial.

2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

#### PARTE V

#### ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

#### ARTÍCULO 55

Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacentes éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados, se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

#### ARTÍCULO 56

Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva,

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Jurisdicción, con, arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:
  - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
  - ii) La investigación científica marina;
  - iii) La protección y preservación del medio marino;
- e) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

#### ARTÍCULO 57

Anchura de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

#### ARTÍCULO 58

Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas a que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinas y que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.

2. Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinentes de derecho internacional se aplicarán a la zona económica exclusiva, en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

3. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente, en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño, y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte.

#### ARTÍCULO 59

Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva

En los casos en que esta Convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva, y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto deberá ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto.

#### ARTÍCULO 60

Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:

- a) Islas artificiales;

b) Instalaciones estructuras para los fines previstos en el artículo 56 y para otras finalidades económicas;

c) Instalaciones y estructuras que puedan inferir el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.

2. El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluida la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

3. La construcción de dichas islas artificiales instalaciones o estructuras deberá ser debidamente notificada, y deberán mantenerse medios permanentes para advertir su presencia. Las instalaciones o abandonadas o en desuso serán retiradas para garantizar la seguridad de la navegación, teniendo en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas que haya establecido a este respecto la organización internacional competente. A los efectos de la remoción, se tendrán también en cuenta la pesca, la protección del medio marino y los derechos y obligaciones de otros Estados. Se dará aviso apropiado de la profundidad, posición y dimensiones de las instalaciones y estructuras que no se hayan retirado completamente.

4. Cuando sea necesario, el Estado ribereño podrá establecer alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zonas de seguridad razonables en las cuales podrá tomar medidas apropiadas para garantizar tanto la seguridad de la navegación como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

5. El Estado ribereño determinará la anchura de las zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables. Dichas zonas guardarán una relación razonable con la naturaleza y funciones de las islas artificiales, instalaciones o estructuras, y no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la organización internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad será debidamente notificada.

6. Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observarán las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales, instalaciones, estructuras y zonas de seguridad.

7. No podrán establecerse islas artificiales, instalaciones y estructuras, ni zonas de seguridad alrededor de ellas, cuando puedan interferir la utilización de las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional.

8. Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas. No tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

#### ARTÍCULO 61

##### Conservación de los recursos vivos

1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva

2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de



su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán, según proceda, con este fin.

3. Tales medidas tendrán, asimismo, la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros sin estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales.

4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva.

#### ARTÍCULO 62

##### Utilización de los recursos vivos

1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61.

2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan.

3. Al dar a otros Estados acceso a su zona económica exclusiva en virtud de este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona, o hayan hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones.

4. Los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación, y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras a las siguientes cuestiones:

a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Estados ribereños en desarrollo, podrán constituir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera.

b) La determinación de las especies que puedan capturarse y fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura por un cierto período o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado;

c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse;

d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse.

e) La determinación de la información que deban proporcionar buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques;

f) La exigencia de que, bajo la autorización y control del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos;

g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en información en tales buques;

h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño;

i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación;

j) Los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras;

k) Los procedimientos de ejecución.

5. Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y reglamentos en materia de conservación y administración

#### ARTÍCULO 63

Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños, tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella.

1. Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta Parte.

2. Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que

pesquen esas poblaciones en el área adyacente procurarán, directamente o por conducto de organizaciones, subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente.

#### ARTÍCULO 64

##### Especies altamente migratorias

1. El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias, enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones en que no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 se aplicará conjuntamente con las demás disposiciones de esta Parte.

#### ARTÍCULO 65

##### Mamíferos marinos

Nada de lo dispuesto en esta Parte menoscabará el derecho de un Estado ribereño a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de los mamíferos marinos en forma más estricta que la establecida en esta Parte o, cuando proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

#### ARTÍCULO 66

##### Poblaciones anádromas

1. Los Estados en cuyos ríos se originen poblaciones anádromas tendrán el interés y la responsabilidad primordiales por tales poblaciones.

2. El Estado de origen de las poblaciones anádromas asegurará su conservación mediante la adopción de medidas regulatorias apropiadas, tanto para la pesca en todas las aguas en dirección a tierra, a partir del límite exterior de su zona económica exclusiva, como para la pesca a que se refiere el apartado b) del párrafo 3. El Estado de origen podrá, previa consulta con los otros Estados mencionados en los párrafos 3 y 4 que pesquen esas poblaciones, fijar las capturas totales permisibles de las poblaciones originarias de sus ríos.

3. a) La pesca de especies anádromas se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas, excepto en los casos en que esta disposición pueda acarrear una perturbación económica a un Estado distinto del Estado de origen. Con respecto a dicha pesca más allá del límite de la zona económica exclusiva, los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen con relación a estas especies;

b) El Estado de origen cooperará para reducir al mínimo la perturbación económica causada en aquellos otros Estados que pesquen esas poblaciones, teniendo en cuenta la captura normal, la forma en que realicen sus actividades esos Estados y todas las áreas en que se haya llevado a cabo esa pesca;

c) Los Estados a que se refiere el apartado b) que, por acuerdo con el Estado de origen, participen en las medidas para renovar anádromas, en particular mediante desembolsos hechos con ese fin, recibirán especial consideración del Estado de origen en relación con la captura de poblaciones originarias de sus ríos

d) La ejecución de los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva, se llevará a cabo por acuerdo entre el Estado de origen y los demás Estados interesados.

4. Cuando las poblaciones anádromas migren hacia aguas situadas en dirección a tierra, a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva de un Estado distinto del Estado de origen, o a través de ellas dicho Estado cooperará con el Estado de origen en lo que se refiere a la conservación y administración de tales poblaciones.

5. El Estado de origen de las poblaciones anádromas y los otros Estados que pesquen esas poblaciones harán arreglos para la aplicación de las disposiciones de este artículo, cuando corresponda, por conducto de organizaciones regionales.

#### ARTÍCULO 67

##### Especies catádromas

1. El Estado ribereño, en cuyas aguas especies catádromas pasen la mayor parte de su ciclo vital, será responsable de la administración de esas especies y asegurar la entrada y la salida de los peces migratorios.

2. La captura de las especies catádromas se realizará únicamente en las aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas. Cuando dicha captura se realice en zonas económicas exclusivas, estará sujeta a lo dispuesto en este artículo y en otras disposiciones de esta Convención relativas a la pesca en, esas zonas.

3. Cuando los peces catádromos migren, bien en la fase juvenil o bien en la de maduración, a través de la zona económica exclusiva de otro Estado, la administración de dichos peces, incluida la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado mencionado en el párrafo 1 y el otro Estado interesado. Tal acuerdo asegurará la administración racional de las especies, y tendrá en cuenta las responsabilidades del Estado mencionado en el párrafo 1 en cuanto a la conservación de esas especies.

#### ARTÍCULO 68

##### Especies sedentarias

Esta Parte no se aplica a las especies sedentarias definidas en el párrafo 4 del artículo 77.

#### ARTÍCULO 69

##### Derecho de los Estados sin litoral

1. Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.

2. Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación en acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño;

b) La medida en que el Estado sin litoral, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños;

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño, y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste;

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

3. Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos sobre una base bilateral, subregional o regional para la participación de los Estados en desarrollo sin litoral de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones para todas las partes. Al aplicar esta disposición, se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2.

4. Los Estados desarrollados sin litoral tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto en este artículo, a participar en la explotación de recursos vivos, sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

5. Las disposiciones que anteceden no afectarán a arreglos concertados en subregiones o regiones, donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subregión, derechos iguales o preferenciales, para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

#### ARTÍCULO 70

##### Derecho de los Estados en situación geográfica desventajosa

1. Los Estados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados, y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.

2. Para los efectos de esta Parte, por "Estados en situación geográfica desventajosa" se entiende los Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados, o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados

de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado, a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de partes de ella, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

3. Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas;

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño;

b) La medida en que el Estado en situación geográfica desventajosa, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños;

c) La medida en que otros Estados en situación geográfica desventajosa y Estados sin litoral están participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño, y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste;

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados.

4. Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda afectar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta disposición se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 3.

5. Los Estados desarrollados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto en este artículo, a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración la medida en que el Estado al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

6. Las disposiciones que anteceden no afectarán a los arreglos concertados en subregiones o regiones, donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados en situación geográfica desventajosa de la subregión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

#### ARTÍCULO 71

Inaplicabilidad de los artículos 69 y 70

Las disposiciones de los artículos 69 y 70 no se aplicarán en el caso de un Estado ribereño, cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva.

#### ARTÍCULO 72

## Restricciones en la transferencia de derechos

1. Los derechos previstos en virtud de los artículos 69 y 70 para explotar los recursos vivos, no se transferirán directa o indirectamente a terceros Estados o a los nacionales de éstos por cesión o licencia, por el establecimiento de empresas conjuntas ni de cualquier otro modo que tenga el efecto de tal transferencia, a menos que los Estados interesados acuerden otra cosa.
2. La disposición anterior no impedirá a los Estados interesados obtener asistencia técnica o financiera de terceros Estados o de organizaciones internacionales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos de conformidad con los artículos 69 y 70, siempre que ello no tenga el efecto a que se hace referencia en el párrafo 1.

## ARTÍCULO 73

### Ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño

1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.
2. Los buques apresados y sus tripulantes serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza racional, u otra garantía.
3. Las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal.
4. En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente.

## ARTÍCULO 74

### Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

1. La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.
2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.
3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese periodo de transición, no nacia que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión de acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.
4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

## ARTÍCULO 75

## Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Con arreglo a lo dispuesto en esta Parte, las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva y las líneas de delimitación, trazadas de conformidad con el artículo 74, se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos, en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.
2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas, y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## PARTE VI

### PLATAFORMA CONTINENTAL

#### ARTÍCULO 76

##### Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.
2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.
3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.
4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:
  - i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o
  - ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental;
- b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.
5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2,500 metros.



6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos, definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contarlas a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión e Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño, tomando como base tales recomendaciones, serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

1.0. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

#### ARTÍCULO 77

##### Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.

3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

#### ARTÍCULO 78

##### Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos y libertades de otros Estados

1. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.

2. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos,

#### ARTÍCULO 79

##### Cables y tuberías submarinos en la plataforma continental

1. Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataforma continental cables y tuberías submarinos, de conformidad con las disposiciones de este artículo.

2. El Estado ribereño, a reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la exploración de la plataforma continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías.

3. El trazado de la línea para el tendido de tales tuberías en la plataforma continental estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.

Ninguna de las disposiciones de esta Parte afectará al derecho del Estado ribereño de establecer condiciones para la entrada de cables o tuberías en su territorio o en su mar territorial, ni a su jurisdicción sobre los cables y tuberías construidos o utilizados en relación con la exploración de su plataforma continental, la explotación de los recursos de ésta o las operaciones de islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción.

5. Cuando tiendan cables o tuberías submarinos, los Estados tendrán debidamente en cuenta los cables o tuberías y instalados. En particular, no se entorpecerá la posibilidad de reparar los cables o tuberías existentes.

#### ARTÍCULO 80

##### Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental

El artículo 60 se aplica, mutatis mutandis, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.

#### ARTÍCULO 81

##### Perforaciones en la plataforma continental

El Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

#### ARTÍCULO 82

##### Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas

1. El Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie, respecto a la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial.

2. Los pagos y contribuciones se efectuarán anualmente respecto de toda la producción de un sitio minero, después de los primeros cinco años de producción en ese sitio. En el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de 1ª producción en el sitio minero. La tasa aumentará el

1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá en el 7% en los sucesivos. La producción no incluirá los recursos utilizados en relación con la explotación.

3. Un Estado en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral producido en su plataforma continental estará exento de tales pagos o contribuciones respecto de ese recurso mineral.

4. Los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes en esta Convención sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral.

#### ARTÍCULO 83

Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

1. Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte X V.

En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados con espíritu de comprensión y cooperación harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este periodo de transición no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

#### ARTÍCULO 84

Cartas y listas de coordenadas geográficas.

1. Con sujeción a lo dispuesto en esta Parte, las líneas del límite exterior de la plataforma continental y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográfica de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.

2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar en cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y, en de aquellas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, también en poder del Secretario General de la Autoridad.

#### ARTÍCULO 85

Excavación de túneles

Lo dispuesto en esta Parte no menoscabará el derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo mediante la excavación de túneles, cualquiera que se la profundidad de las aguas en el lugar de que se trate.

## II. CONVENCION SOBRE EL MAR TERRITORIAL

### Y LA ZONA CONTIGUA

Los Estados Partes en esta Convención

Han convenido en lo siguiente

#### Parte I

#### MAR TERRITORIAL

#### SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

1. La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial.
2. Esta soberanía se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de derecho internacional.

##### Artículo 2

La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

#### SECCION II. EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL

##### Artículo 3

La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es, a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa en estos artículos, la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

##### Artículo 4

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adaptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.
2. El trazado de esas líneas de base no puede apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.
3. Las líneas de base no se trazarán hacia elevaciones que emergen en bajamar, ni a partir de ellas, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua.
4. Cuando el método de las líneas de base rectas sea aplicable según lo dispuesto en el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate, cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.
5. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle de la alta mar el mar territorial de otro Estado.
6. El Estado ribereño está obligado a indicar claramente las líneas de base en cartas marinas, a las cuales ha de dar una publicidad adecuada.

##### Artículo 5

Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial se considerarán como aguas interiores.

2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el artículo 4, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores zonas que anteriormente se consideraban como parte del mar territorial o de alta mar, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como está establecido en los artículos 14 a 23,.

#### Artículo 6

El límite exterior del mar territorial está constituido por una línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

#### Artículo 7

1. Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2. A los efectos de estos artículos, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de la costa. La escotadura no se Considerara, sin embargo, como bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3. A los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura quedará comprendida en la superficie total de ésta, como si formara parte de ella.

4. Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de veinticuatro millas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de la bajamar, y las aguas que queden encerradas serán consideradas como aguas interiores.

5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de veinticuatro millas, se podrá trazar dentro de la bahía una línea de base recta de veinticuatro millas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible encerrar con una línea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que sea aplicable el sistema de las líneas de base rectas establecido en el artículo 4.

#### Artículo 8

A los efectos de la delimitación del mar territorial, las instalaciones permanentes más adentradas, en el mar que formen parte integrante del sistema portuario se considerarán como parte de la costa.

#### Artículo 9

Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, estarán comprendidas en el mar territorial. El Estado ribereño deberá delimitar claramente esas radas e indicarlas en las cartas marinas junto con sus límites, a las cuales ha de dar una publicidad adecuada.

#### Artículo 10

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
2. El mar territorial de una isla se mide de acuerdo con las disposiciones de estos artículos.

#### Artículo 11

1. Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar está total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no excede de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación puede ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial.
2. Cuando una elevación que emerge en bajamar está situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que excede de la anchura del mar territorial, no tiene mar territorial propio.

#### Artículo 12

1. Cuando las costas de dos Estados se hallen situadas frente a frente o sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, la disposición de este párrafo no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.
2. La línea de demarcación de los mares territoriales entre dos Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes será marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por los Estados ribereños.

#### Artículo 13

Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de su desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar en las orillas.

### SECCIÓN III. DERECHO DE PASO INOCENTE

#### SUBSECCION A. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS BUQUES

#### Artículo 14

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en estos artículos, los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.
2. Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial, ya sea para atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas, ya sea para dirigirse hacia alta mar viniendo de ellas.
3. El paso comprende el derecho de detenerse y fondear, pero sólo en la medida en que la detención y el hecho de fondear no constituyan más que incidentes normales de la navegación o le sean impuestos al buque por una arribada forzosa o por un peligro extremo.
4. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño. Tal paso se efectuará con arreglo a estos artículos y a otras disposiciones del derecho internacional.

5. No será considerado inocente el paso de buques de pesca extranjeros que no cumplan las leyes y reglamentaciones dictadas y publicadas por el Estado ribereño a fin de evitar que tales buques pesquen dentro del mar territorial.

6. Los buques submarinos tienen la obligación de navegar en la superficie y de mostrar su bandera.

#### Artículo 15

1. El Estado ribereño no ha de poner dificultades al paso inocente por el mar territorial.

2., El Estado ribereño está obligado a dar a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial.

#### Artículo 16

1. El Estado ribereño puede tomar, en su mar territorial, las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.

2. Respecto de los buques que se dirigen hacia las aguas interiores, el Estado ribereño tiene además el derecho de tomar las medidas necesarias para impedir cualquier infracción de las condiciones aplicables a la admisión de dichos buques en tales aguas.

3. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4, el Estado ribereño puede, sin discriminación entre los buques extranjeros, suspender temporalmente y en determinados lugares de su mar territorial el paso inocente de buques extranjeros, si tal suspensión es indispensable para la protección de su seguridad. La suspensión sólo tendrá efecto cuando se haya publicado en la debida forma.

4. El paso inocente de buques extranjeros no puede ser suspendido en los estrechos que se utilizan para la navegación internacional entre una parte de la alta mar y otra parte de la alta mar, o en el mar territorial de un Estado extranjero,.

#### Artículo 17

Los buques extranjeros que utilizan el derecho de paso inocente deberán someterse a las leyes y a los reglamentos promulgados por el Estado ribereño de conformidad con estos artículos y con las demás normas del derecho internacional y, especialmente, a las leyes y a los reglamentos relativos a los transportes y a la navegación.

### SUBSECCIÓN B. REGLAS APLICABLES A LOS BUQUES MERCANTES

#### Artículo 18

1. No podrán imponerse gravámenes a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial.

2. No podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial, sino como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación de ningún género.

#### Artículo 19

1. La jurisdicción penal del Estado ribereño no debería ser ejercida a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial, para detener a personas o practicar diligencias con motivo de una infracción de carácter penal cometida a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en uno de los casos siguientes:

- a) si la infracción tiene consecuencias en el Estado ribereño
- b) si la infracción es de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el orden en el mar territorial;

c) si el capitán del buque o el cónsul del Estado cuyo pabellón enarbola han pedido la intervención de las autoridades locales; o

d) si es necesario para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes.

2. Las disposiciones anteriores no afectan al derecho que tiene el Estado ribereño de proceder a las detenciones o practicar las diligencias de instrucción establecidas en su legislación, a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial procedente de las aguas interiores.

3. En los casos previstos en los párrafos 1 y 2 de este artículo, el Estado ribereño, a demanda del capitán, avisará a las autoridades consulares del Estado cuya bandera enarbole el buque, antes de tomar cualesquiera medidas, y facilitará el contacto entre dichas autoridades y la tripulación del buque. En caso de urgencia, el aviso se dará mientras se adopten las medidas.

4. Las autoridades locales deberán tener en cuenta los intereses de la navegación para decidir si han de proceder a la detención o de qué manera han de llevarla a cabo.

5. El Estado ribereño no puede tomar medida alguna a bordo de un buque extranjero que pase por su mar territorial, para detener a una persona o para proceder a practicar diligencias con motivo de una infracción de carácter penal que se haya cometido antes de que el buque entre en su mar territorial, si tal buque procede de un puerto extranjero y se encuentra únicamente de paso por el mar territorial, sin entrar en las aguas interiores.

#### Artículo 20

1. El Estado ribereño no debería detener ni desviar de su ruta a un buque extranjero que pase por el mar territorial, para ejercer su Jurisdicción civil sobre una persona que se encuentre a bordo.

2. El Estado ribereño no puede poner en práctica, respecto de ese buque, medidas de ejecución ni medidas precautorias en materia civil, a no ser que se adopten en razón de obligaciones contraídas por dicho buque o de responsabilidades en que haya incurrido con motivo de o durante la navegación a su paso por las aguas del Estado ribereño.

3. Las disposiciones del párrafo precedente no menoscaban el derecho del Estado ribereño de tomar, respecto de un buque extranjero que se detenga en el mar territorial o pase por él procedente de las aguas interiores, las medidas de ejecución y las medidas precautorias en materia civil que permita su legislación.

### SUBSECCIÓN C. REGLAS APLICABLES A LOS BUQUES DEL ESTADO

#### QUE NO SEAN BUQUES DE GUERRA

#### Artículo 21

Las disposiciones de las subsecciones A y B son igualmente aplicables a los buques del Estado explotados con fines comerciales.

#### Artículo 22

1. Las disposiciones de la subsección A y del artículo 18 son aplicables a los buques del Estado destinados a fines no comerciales.

2. Salvo lo dispuesto en cualquiera de las disposiciones que se mencionan en los párrafos precedentes, nada en estos artículos afectará a las inmunidades que gozan dichos buques en virtud de estos artículos o de otras reglas de derecho internacional.

### SUBSECCIÓN D. REGLA APLICABLE A LOS BUQUES DE GUERRA



#### Artículo 23

Cuando el buque de guerra no cumpla las disposiciones establecidas por el Estado ribereño para el paso por el mar territorial y no tenga en cuenta la invitación que se le haga a que las respete, el Estado ribereño podrá exigir que el buque salga del mar territorial.

#### Parte II

#### ZONA CONTIGUA

#### Artículo 24

1. En una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para:

a) evitar las infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que pudieran someterse en su territorio o en su mar territorial;

b) reprimir las infracciones de esas leyes, cometidas en su territorio o en su mar territorial.

2. La zona contigua no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial.

3. Cuando las costas de dos Estados estén situadas frente a frente o sean adyacentes, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para medir la anchura del mar territorial de cada Estado.

#### Parte III

#### ARTICULOS FINALES

#### Artículo 25

Las disposiciones de esta Convención no afectarán a las convenciones u otros acuerdos internacionales ya en vigor, en cuanto a las relaciones entre los Estados Partes en ellos.

#### Artículo 26

Esta Convención quedará abierta hasta el 31 de octubre de 1958 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a suscribir la Convención.

#### Artículo 27

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 28

Esta Convención estará abierta a la adhesión de los Estados incluidos en cualquier categoría mencionada en el artículo 26. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 29

1. Esta Convención entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de haberse depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 30

1. Una vez expirado el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención, las Partes Contratantes podrán pedir en todo momento, mediante una comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se revise esta Convención.

2. La Asamblea General de Naciones Unidas decidirá las medidas que corresponde tomar acerca de esa petición.

#### Artículo 31

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados mencionados en el artículo 26:

- a) cuáles son los países que han firmado esta Convención y los que han depositado los instrumentos de ratificación o de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28;
- b) en qué fecha entrará en vigor esta Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29;
- c) las peticiones de revisión hechas de conformidad con el artículo 30.

#### Artículo 32

El original de esta Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado esta Convención. ,

Hecho en Ginebra, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

#### TEXTO DE LA RESERVA

#### CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO DE ADRES16N DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA CONVENCION SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA, FIRMADA EN GINEBRA, SUIZA, EL 29 DE ABRIL DE 1958

El Gobierno de México considera que los barcos propiedad del Estado, independientemente de su uso, gozan de inmunidad y, por lo tanto, hace reserva expresa a lo dispuesto en el artículo 21, subsección C (Reglas aplicables a los buques del Estado que no sean buques de guerra), por lo que toca a su aplicación a los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 19 y a los párrafos

2 y 3 del artículo 20 de la subsección B (Reglas aplicables a los buques mercantes)

### III. CONVENCION SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Los Estados Partes en la Convención

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

Para los efectos de estos artículos, la expresión "plataforma continental" designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas.

#### Artículo 2

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su explotación y de la explotación de sus recursos naturales.
2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.
3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

A los efectos de estos artículos, se entiende por "recursos naturales" los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo. Dicha expresión comprende, asimismo, los organismos vivos, pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dichos lecho y subsuelo.

#### Artículo 3

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan al régimen de las aguas suprayacentes como alta mar, ni al del espacio aéreo situado sobre dichas aguas.

#### Artículo 4

A reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la explotación de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales, el Estado ribereño no puede impedir el tendido ni la conservación de cables o tuberías submarinos en la plataforma continental.

#### Artículo 5

La explotación de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales no deben causar un entorpecimiento injustificado de la navegación, la pesca o la conservación de los recursos vivos del mar, ni entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas, que se realicen con intención de publicar los resultados.

2. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 1 y 6 de este artículo, el Estado ribereño tiene derecho a construir, mantener y hacer funcionar en la plataforma continental las instalaciones y otros dispositivos necesarios para explorarla y para explotar sus recursos naturales, así como a establecer zonas de seguridad

alrededor de tales instalaciones y dispositivos 3 y a adoptar en dichas zonas las disposiciones necesarias para proteger las referidas instalaciones y dispositivos.

3. Las zonas de seguridad mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo podrán extenderse hasta una distancia de 500 metros alrededor de las instalaciones y otros dispositivos que se hayan construido, medida desde cada uno de los puntos de su límite exterior. Los buques de todas las nacionalidades respetarán estas zonas de seguridad.

4. Aunque dichas instalaciones Y dispositivos se hallen bajo la jurisdicción del Estado ribereño, no tendrán la condición jurídica de islas, No tendrán mar territorial propio y su presencia no afectará a la delimitación del mar territorial del Estado ribereño.

5. La construcción de cualquiera de dichas instalaciones será debidamente notificada y se mantendrán medios permanentes para señalar su presencia. Todas las instalaciones abandonadas o en desuso serán completamente suprimidas.

6. Las instalaciones o dispositivos y las zonas de seguridad circundantes no se establecerán en lugares donde puedan entorpecer la utilización de rutas marítimas ordinarias que sean indispensables para la navegación internacional.

7. El Estado ribereño está obligado a adoptar en las zonas de seguridad todas las medidas adecuadas para proteger los recursos vivos del mar contra agentes nocivos.

8. Para toda investigación que se relacione con la plataforma continental y que se realice allí, deberá obtenerse el consentimiento del Estado ribereño. Sin embargo, el Estado ribereño no negará normalmente su consentimiento cuando la petición sea presentada por una institución competente, en orden a efectuar investigaciones de naturaleza puramente científica referentes a las características físicas o biológicas de la plataforma continental, siempre que el Estado ribereño pueda, si lo desea, tomar parte en esas investigaciones o hacerse representar en ellas y que, de todos modos, se publiquen los resultados.

#### Artículo 6

1. Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se determinará por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

2. Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorio de dos Estados limítrofes, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se efectuará aplicando el principio de la equidistancia de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

3. Al efectuar la delimitación de la plataforma continental, todas las líneas que se tracen de conformidad con los principios establecidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo se determinarán con arreglo a las cartas marinas y características geográficas existentes en determinada fecha, debiendo mencionarse, como referencia, puntos fijos permanentes e identificables de la tierra firme.

#### Artículo 7

Las disposiciones de estos artículos no menoscabarán el derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo mediante túneles, cualquiera que sea la profundidad de las aguas sobre dicho subsuelo.

#### Artículo 8

Esta Convención quedará abierta hasta el 31 de octubre de 1958 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a suscribir la Convención.

#### Artículo 9

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 10

Esta Convención estará abierta a la adhesión de los Estados incluidos en cualquier categoría mencionada en el artículo 8. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 11

1. Esta Convención entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de haberse depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 12

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, un Estado podrá formular reservas respecto de los artículos de la Convención, con excepción de los artículos 1 a 3 inclusive.

2. Un Estado contratante que haya formulado reservas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá anularlas en cualquier momento mediante una comunicación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 13

1. Una vez expirado el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención, las Partes Contratantes podrán pedir en todo momento mediante una comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se revise esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que corresponde tomar acerca de esa petición.

#### Artículo 14

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados mencionados en el artículo 8:

- a) cuáles son los países que han firmado esta Convención y los que han depositado los instrumentos de ratificación o de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10;
- b) en qué fecha entrará en vigor esta Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;
- c) las peticiones de revisión hechas de conformidad con el artículo 13;

d) las reservas formuladas respecto de esta Convención de conformidad con el artículo 12.

Artículo 15

El original de esta Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas a todos los Estados mencionados en el artículo 8.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado esta Convención.

Hecho en Ginebra, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

IV. PROCLAMA DEL PRESIDENTE TRUMAN  
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1945 ACERCA DE LA POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
EN RELACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y EL LECHO  
MARINO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, consciente de la necesidad mundial de nuevas fuentes de petróleo y otros minerales, juzga conveniente estimular los esfuerzos encaminados a descubrir y hacer disponibles nuevos suministros de estos recursos; y

Considerando que sus expertos en la materia opinan que tales recursos se encuentran bajo muchas partes de la plataforma continental, fuera de las costas de los Estados Unidos de Norteamérica, y que su utilización es ya posible o lo será en fecha próxima gracias al progreso tecnológico moderno; y

Considerado que en interés de su conservación y prudente utilización, se requiere una jurisdicción reconocida acerca de estos recursos y su desarrollo; y

Considerando que, en opinión del Gobierno de los Estados Unidos, el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental por la nación contigua es justo y razonable, puesto que la efectividad de las medidas para utilizar o conservar estos recursos dependería de la cooperación y protección desde la costa, dado que es posible considerar la plataforma continental como una extensión de la masa de tierra de la nación costera y, por lo mismo, de su propiedad natural, puesto que estos recursos frecuentemente forman una extensión hacia el mar del depósito que yace dentro del territorio, y puesto que la propia protección obliga a la nación costera a sostener una constante vigilancia de las actividades fuera de sus costas, misma que, por naturaleza, es necesaria para la utilización de estos recursos;

Yo, Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, proclama en consecuencia, la siguiente política de los Estados Unidos de Norteamérica en relación a los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental.

Preocupado por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente sus recursos naturales, el Gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental debajo de la alta mar pero contiguos a las costas de los Estados Unidos como propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control. En los casos en que la plataforma continental se extienda hasta costas de otro Estado, o que se comparta con un Estado adyacente, el límite será determinado por los Estados Unidos y el Estado interesado, de acuerdo con principios de equidad. De esta manera, el carácter de alta mar de las aguas que están sobre la plataforma continental y el derecho a su libre e irrestricta navegación no se ven afectados en modo alguno.

## V. DECLARACIÓN DE SANTIAGO SOBRE ZONA MARITIMA

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente

### DECLARACIÓN:

i. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

iii. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

iv. En caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviera a menos de 200 millas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos.

v. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

vi. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados o reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

Santiago, 18 de agosto de 1959



## VI. DECLARACIÓN DE MONTEVIDEO SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Los Estados Representados en la Reunión de Montevideo sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;

Reconociendo, asimismo, que las normas relativas a los límites de la soberanía y de la jurisdicción nacionales sobre el mar, su suelo y su subsuelo, y a las modalidades para la explotación de sus recursos, deben tener en cuenta las realidades geográficas de los Estados ribereños y las particulares necesidades y responsabilidades económicas y sociales de los Estados en desarrollo;

Considerando:

Que el progreso científico y tecnológico en la explotación de las riquezas naturales del mar ha creado el peligro correlativo de la depredación de los recursos biológicos por prácticas extractivas irracionales o abusivas, o por la perturbación de las condiciones ecológicas, lo que fundamenta el derecho de los Estados ribereños a tomar las medidas necesarias para la protección de dichos recursos en zonas jurisdiccionales más amplias que las tradicionales, y a regular, en dichas zonas, las actividades de la pesca y de la caza acuática que pudieran efectuar las embarcaciones de pabellón nacional o extranjero, con sujeción a sus legislaciones internas o a los acuerdos que concerten con otros Estados;

Que, tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones multilaterales y convenios celebrados entre Estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican el derecho de los Estados a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo;

Que, de acuerdo con dichos principios jurídicos, los Estados signatarios han extendido en razón de sus condiciones peculiares su soberanía o sus derechos exclusivos de jurisdicción sobre la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo, hasta una distancia de doscientas millas marinas, contadas a partir de la línea de base del mar territorial;

Que la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y su subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los Estados ribereños redundará en definitiva en beneficio de la humanidad, que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo;

Que el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas;

Que es conveniente definir en una declaración conjunta los principios que resultan de las nuevas tendencias orientadas hacia la estructuración de un derecho internacional en franco proceso de desarrollo progresivo, y que están recibiendo un respaldo cada vez más amplio de la comunidad internacional,

Declaran como Principios Básicos del Derecho del Mar:

1. El derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;

2. El derecho a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento;

El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios y a regular el régimen de la pesca y caza acuática;

4. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de dichos recursos;

5. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar;

6. El derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados aplicables en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

Alentados por los resultados de esta Reunión, los Estados signatarios expresan además el propósito de coordinar su acción futura con la finalidad de asegurar la defensa efectiva de los principios enunciados en la presente Declaración.

Esta Declaración será conocida como la "Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar".

Montevideo, 8 de mayo de 1970

## VII. DECLARACIÓN DE ESTADOS LATINOAMERICANOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

La Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar, Considerando:

Que existe un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;

Que como consecuencia de esa relación preeminente, ha sido reconocido el derecho de los Estados ribereños a establecer los alcances de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus realidades geográficas, geológicas y biológicas y a sus necesidades y responsabilidades socioeconómicas;

Que los peligros y daños resultantes de prácticas indiscriminadas y abusivas en la extracción de los recursos marinos, entre otros motivos, han llevado a un grupo significativo de Estados ribereños a extender los límites de su soberanía o jurisdicción sobre el mar, dentro del respeto de la libertad de navegación y el sobrevuelo para las naves y aeronaves sin distinciones de pabellón;

Que ciertas formas de utilización del medio marino han venido originando, asimismo, graves peligros de contaminación de las aguas y de perturbación del equilibrio ecológico, ante los cuales es necesaria la adopción por los Estados ribereños de medidas destinadas a proteger la salud y los intereses de sus poblaciones;

Que el desarrollo de la investigación científica en el medio marino requiere la más amplia colaboración de los Estados, de modo que todos presten su concurso y compartan sus beneficios, sin perjuicio de la autorización, vigilancia y participación del Estado ribereño cuando esa investigación se efectúe dentro de los límites de su soberanía o jurisdicción;

Que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones unilaterales y convenios celebrados entre Estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican los derechos arriba mencionados;

Que el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas;

Que en el ejercicio de estos derechos deben ser mutuamente respetados los respectivos derechos de otros Estados vecinos y ribereños de un mismo mar, y

Que es conveniente reunir y reafirmar los conceptos precedentes en una declaración conjunta, que tenga en cuenta la pluralidad de regímenes jurídicos sobre soberanía o jurisdicción marítima vigentes en los Estados de América Latina,

Declara como principios comunes del Derecho del Mar:

- 1 - El derecho inherente del Estado ribereño a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;
2. El derecho del Estado ribereño a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos;

El derecho del Estado ribereño a adoptar medidas de reglamentación Para 'los fines Precitados, aplicables en las zonas de su soberanía o jurisdicción marítimas, sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón;

4. El derecho del Estado ribereño a prevenir la contaminación de las aguas Y, otros efectos peligrosos y nocivos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio adyacente a sus costas;

5. El derecho del Estado ribereño a autorizar, vigilar y participar en todas las actividades de investigación científica que se efectúen en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, así como a recibir los datos obtenidos y los resultados de tales investigaciones.

La Presente declaración será conocida como la "Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar"

Lima, 8 de agosto de 1970

## VIII. DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO

La Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar,

Recordando:

Que las Conferencias Internacionales Americanas reunidas en Bogotá, en 1948, y en Caracas, en 1954, reconocieron que los pueblos de las Américas dependen de los recursos naturales como medio de subsistencia, y proclamaron el derecho a proteger, conservar y fomentar tales riquezas, así como el de asegurar el uso y aprovechamiento de las mismas.

Que en 1956 se adoptaron los "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar", que fueron reconocidos "como expresión de la conciencia jurídica del Continente y como aplicables por los Estados Americanos", con los cuales se sentaron las bases para la evolución del Derecho del Mar que culminó, ese mismo año, en la Conferencia Especializada de la capital dominicana con la enunciación de conceptos que merecieron acogida en la Conferencia de las Naciones Unidas que sobre este tema se celebró en Ginebra en 1958.

Considerando:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2750 C (xxv) decidió convocar para 1973 una Conferencia sobre Derecho del Mar, y reconoció "la necesidad de desarrollar en breve, y progresivamente, el Derecho del Mar";

Que es deseable definir, por medio de normas de ámbito universal, la naturaleza y el alcance de los derechos de los Estados, así como de sus deberes y responsabilidades en relación con los distintos espacios marinos, sin perjuicio de acuerdos regionales o subregionales, basados en tales normas;

Que los países del Caribe, por sus condiciones peculiares, requieren criterios especiales de aplicación del Derecho del Mar y al propio tiempo es necesaria la coordinación de América Latina para buscar una acción conjunta en el futuro;

Que el desarrollo económico y social de todos los pueblos y la garantía de iguales oportunidades para todos los hombres son condiciones esenciales para la paz;

Que los recursos renovables y no renovables del mar contribuyen a elevar el nivel de vida de los países en desarrollo y a estimular y acelerar su progreso;

Que estos recursos no son inagotables, pues aun las especies vivas pueden disminuir e incluso extinguirse como consecuencia de una explotación irracional o de la contaminación;

Que el Derecho del Mar debe armonizar las necesidades e intereses de los Estados y de la comunidad internacional;

Que la cooperación internacional es indispensable para asegurar la protección del medio marino y su mejor aprovechamiento;

Que por ser Santo Domingo el punto de partida de la civilización americana y sede de la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar en América Latina en 1956, tiene significación histórica que en esta ciudad se proclamen nuevos principios que impulsen la evolución progresiva del Derecho del Mar; Formula la siguiente declaración de principios:

### MAR TERRITORIAL

1. La soberanía del Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial, así como al espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.
2. La anchura de esta zona y la manera de su delimitación deben ser objeto de un acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. Todo Estado tiene, entre tanto, el derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas náuticas medidas a partir de la línea de base aplicable.
3. Los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través de esta zona, de conformidad con el derecho internacional.

#### MAR PATRIMONIAL

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.
2. El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho de reglamentar las investigaciones científicas que se adelanten en el mar patrimonial, así como el de adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos.
3. La anchura del mar patrimonial debe ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. La suma de esta zona y la del mar territorial, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, no deberá exceder en total de 200 millas náuticas.
4. La delimitación de esta zona entre dos o más Estados se hará con arreglo a los procedimientos pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.
5. En el mar patrimonial las naves y aeronaves de todos los Estados, con litoral marítimo o sin él, tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo, sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar. Con estas únicas limitaciones, habrá también libertad para tender cables y tuberías submarinos.

#### PLATAFORMA CONTINENTAL

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y de la explotación de los recursos naturales allí existentes.
2. La plataforma continental comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.
3. Además, los Estados que toman parte en esta Conferencia, consignan su opinión en favor de que las delegaciones latinoamericanas en la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos de las Naciones Unidas promuevan un estudio acerca de la conveniencia y de la oportunidad de establecer límites exteriores precisos para la plataforma, teniendo en cuenta el borde exterior de la emersión continental.
4. En la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial, se aplicará el régimen jurídico previsto para dicho mar. En lo que respecta a la parte que exceda del mar patrimonial se aplicará el régimen establecido para la plataforma continental por el derecho internacional.

## FONDOS MARINOS INTERNACIONALES

1. Los fondos marinos y sus recursos, más allá del mar patrimonial y de la plataforma continental no cubierta por éste, son patrimonio común de la humanidad, de acuerdo con la Declaración adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2749 (xxv) del 17 de diciembre de 1970.
2. Esta zona será sometida al régimen que se establezca por acuerdo internacional, el cual debe crear una autoridad internacional con poderes para realizar todas las actividades en el área, señaladamente la exploración, explotación, protección del medio marino e investigación científica, por sí misma o mediante terceras personas, todo ello en la forma y condiciones que se establezcan de común acuerdo.

### ALTA MAR

Las aguas situadas más allá del límite exterior del mar patrimonial constituyen un área internacional denominada alta mar, en la cual existe libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos. La libertad de pesca en esta zona no debe ser ilimitada ni ejercida en forma indiscriminado y debe ser objeto de una adecuada reglamentación internacional, preferentemente de ámbito mundial y aceptación general.

### CONTAMINACIÓN DE LOS MARES

1. Es deber de todo Estado el abstenerse de realizar actos que puedan contaminar los mares y sus fondos marinos, tanto dentro como fuera de sus respectivas jurisdicciones.
2. Se reconoce la responsabilidad internacional de las personas físicas o jurídicas que causen daño al medio marino. Sobre esta materia, es deseable la concertación de un acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial.

### LA COOPERACIÓN REGIONAL

1. Reconoce la necesidad de que los países del área aúnen sus esfuerzos y adopten una política común ante los problemas peculiares del Mar Caribe relacionados principalmente con la investigación científica, la contaminación del medio marino y la conservación, exploración, defensa y explotación de los recursos del mar.

Deciden celebrar reuniones periódicas, de ser posible una vez al año, de funcionarios gubernamentales a un alto nivel, con el fin de coordinar y concertar sus esfuerzos y políticas nacionales en todos los aspectos del espacio oceánico, con miras a asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos por parte de todos los pueblos de la región.

3. La primera reunión podrá ser convocada por cualquiera de los Estados participantes en esta Conferencia. Finalmente, renuevan la vocación de paz y de respeto al derecho internacional que ha animado siempre a los países latinoamericanos. Es dentro de ese mismo espíritu de armonía, solidaridad y fortalecimiento de las normas del sistema Interamericano como se harán realidad los principios que contiene este documento. La presente Declaración llevará el nombre de "Declaración de Santo Domingo".

Hecha en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, en los idiomas español, inglés y francés, el día nueve de junio del año de mil novecientos setenta y dos.

IX. PROYECTO DE ARTICULOS DE TRATADO PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE  
COLOMBIA, MÉXICO Y VENEZUELA

MAR TERRITORIAL

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Estado ribereño ejerce soberanía sobre una zona de mar inmediatamente contigua a su territorio y aguas interiores, designada con el nombre de mar territorial.
2. La soberanía del Estado ribereño se extiende al lecho, al subsuelo y al espacio aéreo situado sobre esta zona.
3. La soberanía del Estado ribereño se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de Derecho Internacional.

Artículo 2

La anchura de esta zona no podrá exceder de 12 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base aplicables.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos artículos, los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

SECCIÓN II. LÍMITES (LÍNEAS DE BASE APLICABLES Y DELIMITACIÓN

ENTRE ESTADOS)

SECCIÓN III. DERECHO DE PASO INOCENTE

MAR PATRIMONIAL

Artículo 4

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.

Artículo 5

El Estado ribereño tiene el derecho de adoptar las medidas necesarias para asegurar sus recursos y evitar la contaminación del medio marino en su mar patrimonial.

Artículo 6

El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho de reglamentar la investigación científica en el mar patrimonial.

Artículo 7

Corresponde al Estado ribereño autorizar y reglamentar el emplazamiento y uso de islas artificiales y de todo género de instalaciones en la superficie del mar, en la columna de agua y en el lecho y en el subsuelo del mar patrimonial.

Artículo 8

El límite exterior de esta zona no podrá exceder de 200 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base aplicables desde las cuales se mide el mar territorial.

Artículo 9



En el mar Patrimonial las naves y aeronaves de todos los Estados, con litoral marítimo o sin él tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar.

#### Artículo 10

Con las únicas limitaciones establecidas en el artículo anterior, el Estado ribereño ha de respetar la libertad para tender cables y tuberías submarinos.

#### Artículo 11

1. La jurisdicción y control de la exploración y explotación de los recursos, renovables o no renovables, de esta zona, así como otras actividades conexas, corresponde al Estado ribereño.

2. En el ejercicio de estas competencias, el Estado ribereño tomará medidas apropiadas para asegurar que tales actividades se lleven a cabo con la consideración debida a los demás usos legítimos del mar por otros estados,

#### Artículo 12

En el ejercicio de las libertades y derechos que esta Convención reconoce a los demás Estados, éstos no interferirán en las actividades a que se refiere el artículo anterior.

### PLATAFORMA CONTINENTAL

#### Artículo 13

Por plataforma continental se entiende:

a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera del mar territorial, hasta el borde exterior de la emersión continental que limita con la cuenca oceánica o fondos abisales;

b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas a las costas de islas.

#### Artículo 14

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

#### Artículo 15

En la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial, se aplicará el régimen jurídico previsto para esta última zona.

En lo que respecta a la parte que exceda del mar patrimonial se aplicará el régimen establecido para la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional.

### ALTA MAR

#### Artículo 16

En la alta mar existe libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos. La libertad de pesca en esta zona no es ilimitada ni será ejercida en forma indiscriminado.

#### Artículo 17

El Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del mar en un área adyacente al mar patrimonial.

### ACUERDOS REGIONALES

#### Artículo 18

Ninguna de las disposiciones del presente tratado podrá interpretarse en el sentido de impedir o restringir el derecho de cualesquiera Estados para celebrar acuerdos regionales o subregionales tendientes a reglamentar la explotación o la distribución de los recursos vivos del mar, la preservación del medio marino o la investigación científica, ni en el sentido de afectar la validez jurídica de los acuerdos existentes.

Tlatelolco, D. F., 3 de abril de 1973

## X. ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL DE FRONTERAS MARÍTIMAS

Concluido por Canje de Notas, fechadas en la Ciudad de México, el 24 de noviembre de 1976.

No se sujetó a ratificación.

Entró en vigor el 24 de noviembre de 1976.

Tlatelolco, D.F., a 24 de noviembre de 1976.

Excelentísimo señor Joseph John Jova,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de los Estados Unidos de América  
Ciudad.

Señor Embajador:

Me honro en hacer referencia al Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial, así como a la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a las costas de los Estados Unidos de América.

Me complace igualmente referirme a las conversaciones que han tenido lugar entre Representantes del Gobierno de México y del Gobierno de los Estados Unidos de América, en las cuales ha quedado entendido que la creación de las zonas a que arriba se alude requerirá el establecimiento de fronteras marítimas entre los dos países

En relación con lo anterior, me permito que nuestros dos países no han trazado aún los límites de sus respectivas plataformas continentales más allá de doce millas náuticas a partir de las respectivas costas, y que la situación actual en cuanto a fronteras marítimas, establecida en base al Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y mantener al Río Bravo y al Río Colorado como frontera internacional, concluido en 1970, solo extiende la frontera marítima hasta doce millas náuticas.

Habiendo el Gobierno Mexicano establecido mediante Decreto de 7 de junio de 1976, los límites exteriores de la Zona Económica Exclusiva de México, y tomando en cuenta que en esos límites están incluidos tres segmentos de colindancia con la Zona de Conservación de Pesquerías de los Estados Unidos de América, que entrará en vigor el 1º de marzo de 1977, las Autoridades mexicanas estiman que es deseable establecer ahora las fronteras marítimas entre los dos países hasta 200 millas contadas a partir de la línea de base que sirve para medir la anchura del mar territorial frente a las costas del Océano Pacífico y el Golfo de México.

Teniendo presente que las tareas de carácter técnico que implica dicho trazo con un carácter definitivo no podrían ser terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías en los Estados Unidos de América, me permito proponer que, a reserva de que se llegue a la determinación final, mediante tratado, de las fronteras marítimas entre los dos países en ambos litorales, se reconozcan provisionalmente, como tales, las líneas que a continuación se especifican:

En el Océano Pacífico:

- a) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 32°35'22.11" latitud norte y 117°27'49.42" longitud oeste al punto de coordenadas 32°37'37.00" latitud norte y 117°49'31.00" longitud oeste,

- b) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 32°37'37.00" latitud norte y 117°49'31.00" longitud oeste al punto de coordenadas 31°07'58.00" latitud norte y 118°36'18.00" longitud oeste;
- c) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 31°07'58.00" latitud norte y 118°36'18.00" longitud oeste al punto de coordenadas 30°32'31.20" latitud norte y 121°51'58.37" longitud oeste.

En el Golfo de México, al poniente:

- a) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 25°58'30.57" latitud norte y 96°55'27.37" longitud oeste al punto de coordenadas 26°00'31.00" latitud norte y 96°48'29.00" longitud oeste.
- b) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 26°00'31.00" latitud norte y 96°48'29.00" longitud oeste al punto de coordenadas 26°00'30.00" latitud norte y 93°89'26.00" longitud oeste.
- c) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 26°00'30.00" latitud norte y 93°89'26.00" longitud oeste al punto de coordenadas 25°59'48.28" latitud norte y 93°26'42.19" longitud oeste;

En el Golfo de México, al oriente;

- a) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 25°42'13.05" latitud norte y 91°05'24.89" longitud oeste al punto de coordenadas 25°46'52.00" latitud norte y 90°29'41" longitud oeste;
- b) Una línea geodésica trazada del punto de coordenadas 25°46'52.00" latitud norte y 90°29'41" longitud oeste al punto de coordenadas 25°41'56.52" latitud norte y 88°23'05.54" longitud oeste.

Las coordenadas anteriores han sido determinadas utilizando líneas de base referidas al Datum de Norteamérica de 1927.

Quedaría entendido entre los dos Gobiernos que México, al norte de estas líneas, y los Estados Unidos de América, al sur de ellas, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas o el lecho u subsuelo marítimos. También quedaría entendido que estas líneas no afectarán ni prejuzgarán en forma alguna las posiciones de los dos gobiernos con respecto a la extensión de las aguas interiores, el mar territorial, de la alta mar o de los derechos soberanos o la jurisdicción para cualquier otro propósito.

En base a lo anterior, me honro en proponer a Vuestra Excelencia que si lo aquí estipulado es aceptable por el Gobierno de los Estados Unidos de América, la presente nota y la de Vuestra Excelencia en que le de respuesta constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

Rúbrica  
Alfonso García Robles

XI. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS

Hecho en la ciudad de México, el 4 de mayo de 1978.

Aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1978, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 22 de enero de 1979.

TRATADO SOBRE LIMITES MARITIMOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América;  
Considerando que los límites marítimos entre los dos países hasta una distancia de doce millas náuticas mar adentro fueron determinados por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 23 de noviembre de 1970;

Tomando nota del Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva de México situada fuera del mar territorial y de la Ley de Conservación y Administración de Pesquerías de 1976 por la que se establece una Zona de Conservación de Pesquerías frente a la costa de los Estados Unidos;

Teniendo presente que por canje de notas del 24 de noviembre de 1976 reconocieron, con carácter provisional los límites marítimos entre los dos países, entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro, en el Golfo de México y el Océano Pacífico;

Reconociendo que las líneas que aceptaron mediante el canje de notas de 24 de noviembre de 1976 son prácticas y equitativas, y

Deseosos de evitar las incertidumbres y los problemas que pudiera originar el carácter provisional que actualmente tienen los límites marítimos entre las doce y las doscientas millas náuticas mar adentro.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado de 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos cuyas coordenadas son:

En el Golfo de México, al Poniente:

GM. W-1	25°58'30.57" Lat. N.	96°55' 27.37" Long.	W.
GM. W-2	26°00' 31.00" Lat. N.	96°48'29.00" Long.	W.
GM. W-3	26°00' 30.00" Lat. N.	95°39' 26.00" Long.	W.
GM. W-4	25°59' 48.28" Lat. N.	93°26'42.19" Long.	W.

En el Golfo de México, al Oriente:

GM. E-1	25°42' 13.05" Lat. N.	91°05' 24.89" Long.	W.
GM. E-2	25°46' 52.00" Lat. N.	90°29' 41.00" Long.	W.
GM. E-3	25°41' 56.52" Lat. N.	88°23' 05.54" Long.	W.

En el Océano Pacífico:

OP-1	32°35'22.11" Lat. N.	117°27' 49.42" Long.	W.
OP-2	32°37'37.00" Lat. N.	117°49' 31.00" Long.	W.
OP-3	31°07' 58.00" Lat. N.	118°36' 18.00" Long.	W.

Las coordenadas de los puntos geodésicos anteriores fueron determinadas con referencia al Datum de Norteamérica de 1927.

ARTICULO II

Los Estados Unidos Mexicanos al norte de los límites marítimos establecidos en el Artículo 1, y los Estados Unidos de América al sur de dichos límites, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas, o el lecho y subsuelo marítimos.

ARTICULO III

El único propósito del presente Tratado es el de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los límites marítimos establecidos por este Tratado no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos Partes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía, o de la jurisdicción para cualquier otro propósito.

ARTICULO IV

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Washington tan pronto como sea posible.

Hecho en la ciudad de México el día cuatro de mayo de 1978, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los	Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América.	Estados Unidos Mexicanos,
Santiago Roel	Cyrus Vance
(Rúbrica)	(Rúbrica)

## XII. DISCURSO DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ANTE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Señor Presidente:

Distinguidos Delegados:

Me honro en hacer llegar a la nación hermana de Venezuela, con la que tantos ideales compartimos, el tributo de amistad y gratitud que el pueblo de México le brinda. Transmito

la expresión de nuestro afecto y aprecio a Carlos Andrés Pérez, heredero de la tradición de Bolívar, Presidente y amigo, estadista latinoamericano. Saludo a esta distinguida asamblea de representantes y formulo los más fervientes votos por que el éxito acompañe sus deliberaciones. Reciba usted, señor Presidente Amersinghe, el homenaje de la delegación de México por la sabiduría que ha mostrado en la dirección de esta conferencia.

Por primera vez se celebra una gran conferencia de codificación del Derecho de gentes en un país en desarrollo.

Venezuela, país anfitrión de una conferencia única por sus características, complejidad y magnitud, proporciona una espléndida demostración de la capacidad ejemplar de un pueblo

y de un gobierno para asumir y cumplir tareas y responsabilidades extraordinarias.

México posee una larga y rica tradición de los asuntos del mar. Desde los tiempos remotos en que la nao de la China efectuaba sus travesías oceánicas, México sirvió de puente para fomentar el comercio, la cultura y la comunicación entre el Oriente y el Occidente.

Con una extensión de diez mil kilómetros, el litoral mexicano es uno de los más prolongados en el mundo. Tres mares bailan sus costas el Pacífico, el Golfo de México y el Caribe además del Golfo de California. La riqueza de los bancos pesqueros enormes depósitos de hidrocarburos y, minerales varios. Ello explica el especial cuidado de mi gobierno en preservar y administrar esos recursos marítimos en beneficio y provecho de la nación mexicana. Ello explica también el vivo interés de México en esta Conferencia, aparte de nuestro deseo de contribuir a la creación de un nuevo orden jurídico universal del mar.

La comunidad de naciones ha sido convocada por tercera vez para codificar y desarrollar el derecho del mar. Lo que empezó en 1967 como un intento limitado para establecer sólo un régimen de los fondos marinos internacionales se ha convertido en una vasta empresa para revisar todo el Derecho del Mar. Así, apenas quince años después de que se elaboró ese impresionante y casi completo Código del Mar constituido por las cuatro convenciones de Ginebra de 1958, nos vemos precisados a enmendarlo a fondo y aún a cuestionar varios de sus postulados esenciales.

Este vertiginoso ritmo en la obsolescencia de instituciones y normas internacionales no tiene paralelo en la historia. Todos convenimos en que ello se debe, sobre todo, a los veloces y trascendentes avances científicos y tecnológicos en la explotación de los recursos del mar y de los fondos marinos. Pero no es ésa la única causa. El nuevo Derecho del Mar que se está formulando no es sino una manifestación más de que el Tercer Mundo ha dejado de ser objeto pasivo de las relaciones internacionales y de que se ha convertido en un activo participante en ellas. La institución de la zona económica hasta 200 millas, que sin duda será el núcleo del futuro Derecho del Mar, es una consecuencia o corolario natural de la filosofía para el desarrollo, que complementa los ideales y previsiones del Tercer Mundo. El propósito esencial de esta Conferencia es



el de establecer un nuevo orden jurídico para los mares que garantice, el aprovechamiento y la explotación del mar y sus recursos en beneficio de todas las naciones y no sólo de unas cuantas. El nuevo ordenamiento deberá contribuir a modificar el sistema prevaleciente en la distribución internacional de la riqueza a superar el subdesarrollo y a disminuir el abismo que separa a los países pobres de aquellos que todo lo tienen.

Los esfuerzos de los Estados costeros por controlar y reservar para sí los recursos próximos a sus costas no son, en última instancia, sino otro aspecto del largo y penoso combate que libran en otros frentes para asegurar - en ocasiones, para reivindicar - su soberanía permanente sobre los recursos naturales.

Ciertamente, el principio esencial de la libertad de los mares no fue creado desde hace tres siglos por las grandes potencias con el deliberado objeto de someter o explotar a las pequeñas, y menos aún, a Estados entonces inexistentes. Pero la realidad es que los Estados en desarrollo que aspiran hoy a explotar plenamente los recursos del mar próximos a sus costas suelen verse impedidos de hacerlo por la existencia de obstáculos y situaciones amparadas por el principio de la libertad de los mares entendido en su forma tradicional, esto es, como la libertad de explotar en forma irrestricta y aún abusiva los recursos del mar sin dar cuenta a nadie, ya que éstos son considerados como mostrencos, como res nullius. La libertad de pesca ha favorecido de hecho a las grandes potencias en detrimento de las pequeñas. Por ello, ante el creciente aumento en el consumo de los productos marinos y en vista de su carácter limitado, es imprescindible sustituir ese concepto tradicional por el de una libertad de los mares responsable, por el de una libertad de aprovechar con mesura riquezas que no pertenecen sólo a los Estados que tienen el poder suficiente para excluir a los demás de su explotación.

La ampliación de las zonas jurisdiccionales costeras fue una respuesta al abuso de la libertad de pesca practicada con perjuicio de las naciones ribereñas de escasos medios. Las riquezas ictiológicas vecinas a los litorales deben estar reservadas al Estado ribereño, del mismo modo que lo están los recursos minerales de su plataforma continental. La presencia de los recursos vivos está en estrecha dependencia física y biológica del medio costero. Existe por ello un elemento de justicia en considerarlos como parte de los recursos naturales del Estado ribereño. Eso explica, sin duda, por qué un número considerable de Estados favorecen el establecimiento de zonas de jurisdicción económica frente a sus litorales.

En ocasiones, la defensa de estas riquezas se llevó a cabo mediante la ampliación del Mar Territorial hasta 200 millas, como en el caso de algunos Estados latinoamericanos. Mi país, al igual que otros, de diversos continentes, estima adecuado un Mar Territorial de 12 millas unido de manera indisoluble a una zona de jurisdicción económica hasta 200 millas de la costa, a la cual llamamos Mar Patrimonial, sobre la que el Estado ribereño no ejerce soberanía, pero sí sobre los recursos que se encuentren en ella. Nos parece que ambas soluciones buscan, mediante Instituciones e instrumentos técnicos diversos, el mismo objetivo esencial de defender las riquezas del mar en beneficio del Estado costero. Me complazco en reconocer aquí la importante contribución que los Estados partidarios de un Mar Territorial de 200 millas han prestado desde hace más de veinticinco años al desarrollo del Derecho del Mar.

México, por su parte, siempre ha mostrado un vivo interés en estas cuestiones y ha participado muy activamente, desde que se empezaron a tratar en las Naciones Unidas, en la elaboración de aquellos antecedentes que culminaron finalmente en la institución del Mar Patrimonial o zona económica. Nos

sentimos satisfechos de haber presentado oficialmente la primera propuesta en este sentido ante la comisión preparatoria de esta Conferencia, asociados al país que hoy es nuestro anfitrión, Venezuela, y a la República de Colombia.

Dentro de nuestra concepción, en el Mar Patrimonial el Estado ribereño goza de derechos soberanos sobre los recursos vivos y minerales, renovables o no renovables, que se encuentren en la columna de agua, en el lecho o en el subsuelo, pero sin ejercer derechos soberanos sobre esos ámbitos mismos. Además, es una zona en la que el Estado costero ejerce otros importantes poderes para prevenir la contaminación y reglamentar la investigación científica.

Para nosotros, el Mar Patrimonial no es mera zona de pesca preferente, sino que es exclusiva. La totalidad de sus recursos vivos están reservados a los nacionales del Estado ribereño, aun en el caso de que éste no disponga de medios propios para explotarlos del todo. Pero en esta última hipótesis, el Estado costero debería otorgar licencias o concesiones a título oneroso, aunque en condiciones razonables, a nacionales de otros Estados para la explotación de los recursos sobrantes, obteniendo así el primero un beneficio económico y evitándose que esos recursos se pierdan para todos. Por supuesto, competiría sólo al Estado ribereño fijar las modalidades de tales permisos, incluyendo, por ejemplo, las especies que pudieran ser explotadas, el número y características de las embarcaciones, el tonelaje de captura, el puerto de abastecimiento, la duración de los acuerdos, etc.

La solución de los problemas que suscita el uso de los mares no sólo se logra mediante la promulgación de normas permisivas o prohibitivas. La cooperación internacional puede ocupar aquí sin sitio destacado. El aprovechamiento compartido de las riquezas del Mar Patrimonial podría dar lugar a un nuevo tipo de fructíferos acuerdos de cooperación que tuvieran en cuenta la situación de los países en desarrollo y en que se previera, por ejemplo, el empleo y la capacitación técnica de pescadores nacionales, la transmisión de tecnología en lo que hace a las artes y métodos de pesca y a la industrialización del producto en plantas nacionales.

El Estado costero ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos vivos de la zona patrimonial, inclusive sobre los peces altamente migratorios mientras se encuentren en ella. Pero en vista de las condiciones peculiares de esta pesca, convenimos en la necesidad de acuerdos regionales que reglamenten la pesca o la caza de especies pelágicas y regulen la distribución del producto capturado dentro de toda la región, entre las partes en el convenio, sobre bases justas. Aprovecho esta ocasión para expresar el desacuerdo de México con el principio que rige la distribución del producto dentro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, que opera en el Océano Pacífico, por lo que nos proponemos pedir la completa renegociación del acuerdo en el momento y foro oportunos después de esta Conferencia.

La prevención de la contaminación en el Mar Patrimonial reviste una importancia capital para el Estado litoral.

Es obvio que debe haber uniformidad en esta materia, lo cual requiere una acción internacional concertada. Pero el Estado costero tiene también un papel decisivo, no sólo en la aplicación de las directrices internacionales, sino aún mediante la promulgación de legislación supletoria cuando la intensidad de la navegación, la configuración y condiciones de la costa u otros factores especiales lo hagan indispensable.

La investigación científica en el Mar Patrimonial debe ser reglamentada por el Estado ribereño. Normalmente no debería oponerse a ella, siempre y cuando sus científicos participen en todas las etapas de la investigación, ésta se haga pública y se persiga un objetivo verdaderamente científico y no de prospección de recursos, dado el interés que las investigaciones oceanográficas tienen para toda la humanidad. En cambio, el emplazamiento de islas artificiales, de depósitos o de todo género de instalaciones en la superficie del Mar Patrimonial, en la columna de agua o en su suelo y subsuelo, debe quedar sujeta a la autorización discrecional del Estado costero.

Un elemento esencial en la concepción del Mar Patrimonial es que las naves y aeronaves de todos los Estados tienen el derecho de libre navegación y sobrevuelo, sin más restricciones, como dice la propuesta conjunta de Colombia, México y Venezuela, "que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar".

Iguales derechos existen en lo que hace al tendido de tuberías y cables submarinos.

Como puede advertirse, en el Mar Patrimonial coexisten derechos del Estado ribereño y derechos de la comunidad internacional. Aquél no puede imponer arbitraria e injustificadamente restricciones a la actividad de los demás. Hemos señalado los límites que a nuestro parecer debe tener la acción del Estado costero. Aceptamos, por supuesto, que éste tiene deberes en esa zona, consistentes sobre todo en la protección y salvaguarda de aquellas actividades que pueden considerarse como intereses públicos internacionales esenciales, tales como la navegación o la conservación de los recursos vivos del mar.

Aceptado esto, sin embargo, no podemos admitir que se mediatice y diluya la noción del Mar Patrimonial para convertirla en una especie de zona internacional, con algunas excepciones aisladas en favor del Estado ribereño. Nos opondremos a que se pretenda reducirla a una mera área preferente de pesca en que las grandes potencias pesqueras puedan continuar, como en el pasado, explotando en su solo beneficio los recursos de los mares adyacentes al litoral.

El Mar Patrimonial es una figura jurídica nueva, especial, que refleja la complejidad de las nuevas realidades en el mar. No puede ser asimilada a las categorías tradicionales del Derecho del Mar: ni es Mar Territorial ni es alta mar. En la aplicación de normas inéditas del nuevo Derecho del Mar, es evidente que ciertos principios básicos del derecho internacional general como los principios de abuso del derecho, de orden público internacional y de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones internacionales tendrán una importancia decisiva como medios complementarios para la interpretación de esas normas.

Por lo que hace a la plataforma continental, quisiera recordar que al entrar en vigor la convención de 1958, México procedió a la modificación de su Constitución para incluir la plataforma entre las partes integrantes del territorio nacional.

No podríamos aceptar, por tanto, que los derechos que ejercemos sobre la totalidad de nuestra plataforma, de conformidad con el derecho vigente, se vieran afectados adversamente por nuevas disposiciones que pudieran surgir de la Conferencia. Para nosotros, el Estado costero debe ejercer derechos soberanos sobre la plataforma hasta el límite exterior de la emersión continental, o hasta una distancia de 200 millas de la costa, según convenga al Estado ribereño.

Al considerar los diversos problemas relacionados con el nuevo Derecho del Mar, México tiene presente la situación de los países que carecen de litoral, los cuales exigen con razón que se les reconozcan libre y

efectivo acceso al mar, así como ciertos derechos sobre los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados costeros vecinos. Esta posición nos parece plenamente justificable. Como latinoamericanos, es obvio que simpatizamos con las justas aspiraciones de las hermanas repúblicas de Bolivia y Paraguay. Debemos, mediante la equidad, corregir en lo posible las injusticias que la geografía ha establecido

Al propio tiempo, quisiéramos reiterar nuestro apoyo a Panamá en su legítima reclamación por reasumir el ejercicio de su soberanía plena sobre la totalidad de su territorio.

Nos preocupa la situación de ciertos Estados del Mar Caribe, para los que el establecimiento de mares patrimoniales no resuelve sus problemas.

Por ello, hemos sostenido y ahora nos complace reiterarlo, que es necesario tomar en cuenta sus justas aspiraciones y prever en el convenio la posibilidad de concertar acuerdos regionales o subregionales que garanticen a los nacionales de esos Estados derechos a la explotación de los recursos vivos de esa región. México está dispuesto a iniciar esas negociaciones cuando esos países lo deseen.

El principio revolucionario del patrimonio común de la humanidad, proclamado por las Naciones Unidas en 1970, exige nuestra severa reflexión y apoyo. Por primera vez, la humanidad decidió establecer, en forma previa, deliberada racional, un plan para la explotación y distribución equitativas de importantes recursos del planeta. Por primera vez, los Estados se alejaron conscientemente del esquema tradicional de conquista, ocupación o descubrimiento como títulos para adquirir soberanía, esquema que, como sabemos, fue la base del sistema colonial y, de la dominación de unas naciones sobre otras.

El principio del patrimonio común de la humanidad significa el implícito reconocimiento, acaso también por primera vez - al menos en un instrumento oficial de esa importancia - de la existencia de una comunidad Internacional que no es la mera suma de todas las naciones, sino que es una entidad que puede llegar a tener personalidad jurídica, patrimonio propio y exigir reparación por los daños que se causen a los bienes comunes de la humanidad. Este concepto es rico en posibilidades para una convivencia internacional más elevada. De ahí el enorme interés de que el principio del patrimonio común de la humanidad se convierta en una realidad operativa.

Debemos confesar, cuatro años después, nuestra viva decepción al observar la actitud de algunos países frente a este principio. Patrimonio común significa gestión común, esfuerzo cooperativo en beneficio de todos. En vez de esa explotación en común de lo que es de todos, las grandes potencias industriales pretenden que una autoridad, en cuyo órgano principal unos Estados tendrían más poder decisorio que otros, se contente meramente con distribuir concesiones y licencias de explotación. El otorgamiento de concesiones a Estados, y, peor aún, a empresas particulares probablemente transnacionales, para la explotación de los fondos oceánicos, equivale a la repartición y ocupación por unos pocos países de inmensos territorios sumergidos, dando con ello origen a una nueva forma de colonialismo en favor de los países tecnológica y financieramente más avanzados y convirtiendo lo que se supone es patrimonio común en jugosa empresa de unos cuantos.

Por ello concordamos plenamente con la idea de crear una autoridad universal vigorosa, que como decía su excelencia el señor Presidente de Venezuela desde esta misma tribuna, debe tener "fortaleza económica y tecnológica suficientes para administrar directamente y decididamente las riquezas del mar libre y

repartirlas entre todos los pueblos", ya que, como añadió, ello "sería un paso extraordinario que está inspirado en la más sana justicia social".

El régimen de los fondos oceánicos es un reto a la buena fe y sinceridad de las grandes, de todas las grandes potencias industriales. Estas reclaman que el Estado ribereño actúe en los mares próximos a sus costas ciñéndose a criterios internacionales, pero en cambio exigen que el patrimonio común de todas las naciones sea explotado, no internacionalmente, sino individualmente por unos cuantos Estados. Por lo demás, la explotación y gestión colectivas de los medios de producción tienen una función esencial en la filosofía política y en la organización económica y social de los países socialistas. Por ello, no entendemos por qué esos países no han dado un apoyo franco y claro a la idea de que el patrimonio común de la humanidad debe ser administrado colectivamente, por una autoridad que represente a la comunidad de naciones, sino que parecen preferir su explotación mediante el otorgamiento de concesiones individuales, lo cual representa una forma de gestión característicamente capitalista.

Estas actitudes paradójicas, por no llamarlas contradictorias, tal vez expliquen un tanto el recelo con que muchos países en desarrollo ven la puesta en práctica de este principio.

No son pocos los que desconfían de que la explotación de esos bienes comunes llegue a beneficiarlos de manera real y significativa.

El viejo principio de la libertad de los mares, en su aspecto de libertad de pesca, está basado, como dije, en el concepto de que los recursos vivos del mar no pertenecen a nadie. En las condiciones actuales, y aún más en el futuro, sencillamente no es admisible que una reserva alimenticia esencial de la humanidad sea concebida y explotada como algo que no es de nadie. Esto representa un orden normativo elemental y primario, que solo se explica en una situación de gran abundancia y escasa demanda, como ocurría en el pasado con los productos del mar. Las mismas premisas que tenía en mente Grocio para fundar la libertad de los mares, esto es, su carácter prácticamente ilimitado y la imposibilidad de aprehender el mar, como el aire, ya han dejado de ser ciertas. Hoy en día, los recursos del mar, sean renovables o no renovables, del mar libre y su lecho y subsuelo fuera de la jurisdicción nacional, deben ser considerados como res communes, como bienes que pertenecen a todas las naciones y no a nadie.

Toda la actitud del hombre frente al mar tendrá que cambiar. Hasta ahora lo ha utilizado libre y dispendiosamente, sin preocuparse por administrarlo o aún casi por preservar sus recursos biológicos. Las condiciones actuales ya no permiten esa actitud. El aumento dramático de la población mundial y el consiguiente incremento en la demanda de alimentos de origen marino; la creciente industrialización en todos los continentes; la concentración de las poblaciones en áreas costeras; la extracción cada vez mayor de hidrocarburos de los zócalos continentales; el aumento de la navegación y el uso cada vez más frecuente de petroleros gigantes, de transportadores de gas licuado y de embarcaciones de propulsión nuclear y el empleo creciente de sustancias químicas que en elevada proporción terminan en el mar, son otros tantos factores que imponen la necesidad de reglamentar globalmente, de administrar internacionalmente, los usos de los mares. Cada día surgirán nuevos y mayores conflictos entre los distintos usos competitivos de los océanos, que, por supuesto, ningún país podrá resolver solo.

Además, se produce una constante interacción entre los múltiples usos de los mares. La explotación de los recursos del lecho marino pueda afectar la utilización de las aguas suprayacentes, y viceversa, las

actividades en las áreas internacionales y en las zonas costeras nacionales se afectan reciprocamente: y el mar en su conjunto y la atmósfera que lo cubre forman un sistema ecológico. Todas estas interacciones exigen una visión y un tratamiento globales e integrados de los ámbitos marinos.

Tenemos plena conciencia de los obstáculos y dificultades que se oponen a ello. Los intereses creados son muy considerables. Las grandes potencias - unas y otras - no parecen estar dispuestas a dotar a los organismos internacionales de los poderes necesarios para la administración cabal de los océanos en beneficio de todos los países. Inevitablemente ese día habrá de llegar. Empecemos lo más pronto posible. En todo caso, la Conferencia del mar ofrece una ocasión propicia para sembrar una idea que con el tiempo germinará.

Señor Presidente,

Señores Delegados:

Hablo sólo en nombre de México, pero al hacerlo me siento profundamente solidario de aquellos países de los cuales les tocó en el pasado la peor parte de los intercambios económicos, entre las naciones, y que hoy luchan denodadamente por vencer el subdesarrollo. El Derecho del Mar que esta Conferencia formule puede ser poderoso instrumento para que el Tercer Mundo, el mundo en desarrollo llegue a ejercer soberanía permanente y efectiva sobre todos sus recursos naturales, e indirectamente, para democratizar y volver más justa la división internacional del trabajo.

La enunciación de principios que alienten intercambios económicos mas equitativos, es objeto de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que esta elaborando una comisión de las Naciones Unidas. Su recientes sesión en la Ciudad de México reveló las dificultades con que tropieza la creación de normas jurídicas internacionales aplicables a una comunidad de naciones tan heterogénea como la nuestra. Tan injustamente organizada como la nuestra.

La vehemente y a veces irreductible contradicción entre los intereses de los diversos grupos de países, unida la mismo dinamismo y fluidez de la actual sociedad internacional, fueron obstáculos de monta que en ocasiones se antojaban casi insuperables.

Pero debemos tener fe en el porvenir. Y debemos tener fe en el valor y en la eficacia de la ideas, sin ese doble acto de fe, los países atrasados se hundirán en el desaliento.

Abrigo la esperanza de que esta Conferencia tendrá éxito, de que se logrará un acuerdo sobre los principios básicos para un nuevo Derecho del Mar. Ojalá que el esfuerzo realizado por Venezuela se vea correspondido con resultados concretos que reciban el amplio respaldo de los países aquí congregados.

Deseo fervientemente que vuestras deliberaciones culminen con el triunfo de la razón. México contribuirá con sus mejores esfuerzos a esta noble tarea común.

Caracas, 26 de julio de 1974.

### XIII. PROCLAMA DEL PRESIDENTE TRUMAN

del 28 de septiembre de 1945 acerca de la Política de los Estados Unidos  
en relación a la pesca en ciertas zonas de alta mar

Considerando que durante algunos años el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica ha visto con preocupación la insuficiencia de los actuales arreglos para la protección y perpetuación de los recursos pesqueros contiguos a sus costas, y que, en vista del efecto potencialmente perturbador de esta situación, ha estudiado cuidadosamente la posibilidad de mejorar la base jurisdiccional de las medidas de conservación y la cooperación internacional en este campo; y

Considerando que tales recursos pesqueros son de especial importancia para las comunidades costeras como fuente de subsistencia y para la nación como alimento y recurso industrial; y

Considerando que el desarrollo progresivo de nuevos métodos y técnicas contribuye a intensificar la pesca en amplias zonas marítimas y, en ciertos caso, amenaza seriamente a la pesca con el agotamiento; y

Considerando que hay una urgente necesidad de proteger los recursos pesqueros costeros de la explotación destructiva, tomando en debida consideración las peculiares condiciones de cada región y situación y los derechos y valores especiales del Estado costero y de cualquier otro Estado que haya establecido allí un interés legítimo;

Yo, Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, proclamo, en consecuencia, la siguiente política de los Estados Unidos de Norteamérica en relación a la pesca costera en ciertas zonas de alta mar.

En vista de la urgente necesidad de conservar y proteger los recursos pesqueros, el Gobierno de los Estados Unidos considera adecuado establecer zonas de conservación en aquellas zonas de ultramar contiguas a las costas de los Estados Unidos en que las actividades pesqueras se han desarrollado y mantenido, o lo serán en el futuro, en una escala sustancial. Donde tales actividades se han desarrollado y mantenido, o lo serán en adelante, únicamente por sus nacionales, los Estados Unidos consideran adecuado establecer zonas de conservación explícitamente limitadas en las cuales las actividades pesqueras queden sujetas al reglamento y control de los Estados Unidos. Donde tales actividades se han desarrollado y mantenido legítimamente, o lo serán en adelante, conjuntamente por nacionales de los Estados Unidos y nacionales de otros Estados, se podrán establecer zonas de conservación explícitamente limitadas según los acuerdos entre los Estados Unidos y los Estados en cuestión; y todas las actividades pesqueras en tales zonas quedarán sujetas al reglamento y control establecidos en tales acuerdos. El derecho de cualquier Estado a establecer zonas de conservación fuera de sus costas, de acuerdo con los principios antes enunciados, queda concedido, siempre y cuando se otorgue el reconocimiento correspondiente a cualquiera intereses pesqueros de nacionales de los Estados Unidos que puedan existir en tale zonas. El carácter de alta mar de las áreas en que se establezcan tales zonas de conservación y el derecho a su navegación libre e irrestricta no se ven afectados así en modo alguno.

#### XIV. CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVA DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR

Los Estados partes en esta Convención,

Considerando que el desarrollo de la técnica moderna en cuanto a los medios de explotación de los recursos vivos del mar, al aumentar la capacidad del hombre para atender las necesidades de la creciente población mundial, ha expuesto algunos de estos recursos al peligro de ser explotados en exceso;

Considerando también que la naturaleza de los problemas que suscita en la actualidad la conservación de los recursos vivos de la alta mar sugiere la clara necesidad de que se resuelvan, cuando ello sea posible, sobre bases de cooperación internacional, mediante la acción concertada de todos los Estados interesados,

Han convenido en lo siguiente:

##### Artículo 1

1. Todos los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, a reserva de: a) sus obligaciones convencionales; b) los intereses y derechos del Estado ribereño que se estipulan en la presente Convención, y c) las disposiciones sobre la conservación de los recursos vivos de la alta mar que figuran en los siguientes.

2. Los Estados tendrán la obligación de adoptar o de colaborar con otros Estados, en la adopción de las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar.

##### Artículo 2

A los efectos de esta Convención, se entenderá por "conservación de los recursos vivos de la alta mar" el conjunto de medidas que permitan obtener un rendimiento óptimo constante de estos recursos, de manera que aumente hasta el máximo el abastecimiento de alimentos y de otros productos marinos. Al formular los programas de conservación se tendrá en cuenta la necesidad de asegurar en primer lugar el abastecimiento de alimentos para el consumo humano.

##### Artículo 3

El Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca de cualquier reserva o reservas de peces u otros recursos vivos del mar en una zona cualquiera de la alta mar donde no pesquen los nacionales de otros Estados deberá adoptar medidas en esa zona respecto de sus propios nacionales, cuando sea necesario para la conservación de los recursos vivos afectados.

##### Artículo 4

1. Si los nacionales de dos o más Estados se dedican a pescar de la misma o de las mismas reservas de peces u otros recursos vivos marinos en cualquier zona o zonas de la alta mar, dichos Estados a petición de cualquiera de ellos, entablarán negociaciones con objeto de adoptar de común acuerdo para sus nacionales las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos afectados.

2. Si los Estados interesados no pudiesen llegar a un acuerdo dentro de un plazo de doce meses, cualquiera de las partes podrá entablar el procedimiento previsto en el artículo 9.



#### Artículo 5

1. Si, una vez adoptada las medidas a que se refieren los artículos 3 y 4, los nacionales de otros Estados quieren dedicarse a pescar en cualquier zona o zonas de la alta mar de la misma o de las mismas reservas de peces u otros recursos marinos vivos, los otros Estados aplicarán a sus propios nacionales dichas medidas, que no deberán ser discriminatorias, de hecho ni de derecho, a más tardar siete meses después de la fecha en que dichas medidas hayan sido notificadas al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. El Director General notificará dichas medidas a todos los gobiernos que se lo pidan y, en todo caso, a todos los Estados indicados por el que tome dicha medida.
2. Si los otros Estados no aceptan esas medidas y no puede llegarse a un acuerdo dentro de un plazo de doce meses, cualquiera de las partes interesadas podrá entablar el procedimiento previsto en el artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10, las medidas adoptadas continuarán en vigor hasta que se dicte la decisión de la comisión especial.

#### Artículo 6

1. El Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos parte de la alta mar adyacente a su mar territorial.
2. El Estado ribereño tiene el derecho de participar en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativo a la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar en dicha zona, aunque sus nacionales no se dediquen a la pesca en ella.
3. El Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca en una zona cualquiera de la alta mar adyacente al mar ribereño, entablar negociaciones con objeto de adoptar de común acuerdo las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en esa zona.
4. El Estado cuyos nacionales se dediquen a la pesca en cualquier zona de la mar adyacente al mar territorial de un Estado ribereño no podrá en vigor ninguna medida de conservación en dicha zona que se oponga a aquellas que haya adoptado el Estado ribereño, pero podrá entablar negociaciones con el Estado ribereño para adoptar, de común acuerdo, las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en dicha zona.
5. Si los Estados interesados no llegan a un acuerdo respecto a las medidas de conservación dentro de un plazo de doce meses, cualquiera de las partes podrá entablar el procedimiento previsto en el artículo 9.

#### Artículo 7

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6, y con el fin de mantener la productividad de los recursos vivos del mar, el Estado ribereño podrá adoptar unilateralmente las medidas de conservación que procedan para toda reserva de peces u otros recursos marinos en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial, si las negociaciones con los demás Estados interesados no hubiesen dado lugar a un acuerdo dentro de un plazo de seis meses.
2. Para que las medidas que adopte el Estado ribereño en virtud del párrafo precedente puedan surtir efecto respecto de otros Estados, deberán reunir las condiciones siguientes:
  - a) que las medidas de conservación respondan a una necesidad urgente, a la luz de los conocimientos que se tengan sobre la pesquería,

b) que las medidas adoptadas se funden en dictámenes científicos pertinentes,

c) que dichas medidas no discriminen de hecho no de derecho contra los pescadores extranjeros.

3. Estas medidas permanecerán en vigor hasta que se soluciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Convención, cualquier litigio que pueda surgir sobre su validez.

4. Si estas medidas no son aceptadas por los demás Estados interesados, cualquiera de las partes podrá entablar el procedimiento establecido en el artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10, las medidas adoptadas continuarán en vigor hasta que se dicte la decisión de la comisión especial.

5. Cuando la costa pertenezca a varios Estados se seguirán los principios de delimitación geográfica que se fijan en el artículo 12 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.

#### Artículo 8

1. Cualquier Estado, aunque sus nacionales no se dediquen a la pesca en una zona de la alta mar no adyacente a sus costas, si tiene un interés especial en la conservación de los recursos vivos de alta mar de dicha zona, podrá pedir al Estado o a los Estados cuyos nacionales se dediquen a la pesca en ella que tomen las medidas de conservación necesarias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4, respectivamente, indicando al mismo tiempo las conclusiones científicas que, a su juicio hagan necesarias esas medidas y señalando su interés especial.

2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo de doce meses, dicho Estado podrá entablar el procedimiento previsto en el artículo 9.

#### Artículo 9

1. Las diferencias que puedan surgir entre Estados en los casos a que se refieren los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 serán resueltas, a petición de cualquiera de las partes, por una comisión especial compuesta de cinco miembros, salvo que las partes convengan en resolverlas mediante otro procedimiento pacífico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de la comisión, uno de los cuales será nombrado presidente, serán designados de común acuerdo por los Estados partes en el litigio, dentro de los tres meses siguientes a la demanda de arbitraje, conforme a las disposiciones de este artículo. Si no se llega a un acuerdo, serán nombrados a petición de cualquiera de las partes y dentro de los tres meses siguientes, por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con los Estados partes en la controversia y con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de entre personas competentes, nacionales de terceros Estados y especialistas en las cuestiones jurídicas, administrativas y científicas de las pesquerías, según sea la naturaleza del conflicto que haya de resolverse. Las vacantes se cubrirán por el procedimiento seguido para los primeros nombramientos.

3. Todo Estado parte en cualquier litigio entablado en virtud de estos artículos podrá designar a uno de sus nacionales para que forme parte de la comisión especial, con derecho a participar plenamente en sus actuaciones en igualdad de condiciones con los miembros de la comisión, pero sin derecho a votar ni a participar en la redacción de la decisión de la comisión.

4. La comisión fijará su propio procedimiento, garantizando a cada una de las partes la posibilidad completa de ser oída y de exponer su caso. También decidirá cómo habrán de ser distribuidas las costas y demás gastos del litigio entre las partes, si éstas no pudieran llegar a un acuerdo a este respecto.
5. La comisión deberá fallar dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de su designación, a menos que, en caso necesario, decida ampliar este término tres meses como máximo.
6. Al dictar su fallo, la comisión especial deberá observar lo dispuesto en estos artículos y en todo acuerdo especial que exista entre las partes acerca de la solución de la controversia.
7. La comisión adoptará sus decisiones por mayoría.

#### Artículo 10

1. En los litigios a que dé lugar la aplicación del artículo 7, la comisión especial aplicará los criterios enunciados en el párrafo 2 de dicho artículo. En los litigios a que dé lugar la aplicación de los artículos 4, 5, 6, y 8, la comisión aplicará los siguientes criterios, según los problemas planteados en el litigio:

- a) en los litigios a que dé lugar la aplicación de los artículos 4, 5 y 6 se habrá de determinar:
  - i) si las conclusiones científicas demuestran la necesidad de adoptar medidas de conservación;
  - ii) si las medidas concretas se basan en conclusiones científicas y son factibles, y
  - iii) si las medidas no tienen carácter discriminatorio, de hecho ni de derecho, contra pescadores de otros Estados.

b) En los litigios a que dé lugar la aplicación del artículo 8 se habrá de determinar que las conclusiones científicas demuestran que es indispensable adoptar medidas de conservación o que el programa de conservación responda a las necesidades.

2. La comisión especial podrá decidir que las medidas que sean objeto de discusión no se apliquen hasta que dicte su fallo; pero en el caso de litigios a que dé lugar la aplicación del artículo 7, dichas medidas sólo se suspenderán cuando la comisión, basándose en pruebas prima facie, llegue al convencimiento de que no es necesario aplicar urgentemente tales medidas.

#### Artículo 11

Las decisiones de la comisión especial serán obligatorias para los Estados partes en el litigio de que se trate y será aplicable a las mismas lo que dispone el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas. Si las decisiones fueran acompañadas de recomendaciones, éstas deberán ser objeto de la mayor atención.

#### Artículo 12

1. Si se modifican los hechos en que se basa la decisión de la comisión especial debido a cambios importantes en las condiciones de la reserva o las reservas de peces o de otros recursos marinos vivos, o en los métodos de pesca, cualquiera de los Estados en causa podrá pedir a los demás Estados que se inicien negociaciones para introducir de común acuerdo las modificaciones necesarias en las medidas de conservación.

2. Si no se llega a un acuerdo en un plazo prudencial, cualquiera de los Estados de que se trate podrá recurrir de nuevo al procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 9, siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde que se dio el fallo anterior.

#### ARTÍCULO 13

1. Un Estado podrá emprender la reglamentación de las pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho del mar en zonas de la alta mar adyacentes a su mar territorial, cuando sus nacionales hayan mantenido y explotado esas pesquerías durante largo tiempo, a condición de que los no nacionales estén autorizados a participar en esas actividades en las mismas condiciones que sus nacionales, salvo en aquellas zonas donde sus nacionales hayan disfrutado exclusivamente, durante un período de tiempo prolongado, del uso de dichas pesquerías. Esta reglamentación no podrá menoscabar el régimen general de alta mar correspondiente a esa zona.

2. Las pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho del mar a que se refiere este artículo son aquellas que utilizan aparejos cuyos elementos de sustentación están fijados en el lecho del mar, constituidos en lugar donde se les deja para que funcionen de un modo permanente, o que, si se quitan, se les coloca otra vez, al volver la estación en el mismo lugar.

#### Artículo 14

En los artículos 1,3,4,5,6 y 8, por “nacionales” se entienden los buques o embarcaciones de pesca de todas las dimensiones que tengan la nacionalidad del Estado interesado, según la ley de dicho Estado, independientemente de la nacionalidad de sus tripulantes.

#### Artículo 15

Esta Convención quedará abierta hasta el 31 de octubre de 1958 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea general de las Naciones Unidas a suscribir la Convención.

#### Artículo 16

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 17

Esta Convención estará abierta a la adhesión de los Estados incluidos en cualquier categoría mencionada en el artículo 15. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 18

1. Esta Convención entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de haberse depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 19

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, un Estado podrá formular reservas respecto de los artículos de la Convención, con excepción de los artículos 6, 7, 9, 10 y 12.

2. Un Estado contratante que haya formulado reservas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior podrá anularlas en cualquier momento mediante una comunicación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 20

1. Una vez expirado el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención, las partes contratantes podrán pedir en todo momento, mediante una comunicación escrita dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas, que se revise esta Convención.

2. La Asamblea general de las Naciones Unidas decidirá las medidas que corresponda tomar acerca de esa petición.

#### Artículo 21

El Secretario general de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados mencionados en el artículo 15.

a) cuales son los países que han firmado esta Convención y los que han depositado los instrumentos de ratificación o de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17;

b) en qué fecha entrará en vigor esta Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18;

c) las peticiones de revisión hechas de conformidad con el artículo 20;

d) las reservas formuladas respecto de esta Convención de conformidad con el artículo 19.

#### Artículo 22

El original de esta Convención, cuyos textos chinos, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas a todos los Estados mencionados en el artículo 15.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención.

Hecho en Ginebra, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

XV. CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

sobre pesca tradicional en las zonas exclusivas de pesca contiguas a los  
mares territoriales de ambos países.

Considerando:

I. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, por Ley Pública 39-658 de 14 de octubre de 1966, estableció una Zona Exclusiva de Pesca contigua al Mar Territorial de dicho país, en la cual los Estados Unidos de América ejercerán en materia pesquera los mismos derechos exclusivos que ejercen en su mar Territorial, con excepción de la continuación de la pesca tradicional por otros Estados dentro de dicha Zona, en la forma que pueda ser reconocida por el Gobierno estadounidense;

II. Que el Gobierno de México, mediante la Ley de 9 de diciembre de 1966, decretada por el Congreso Mexicano, fijo la jurisdicción exclusiva de los Estados Unidos

Mexicanos para fines de pesca en una Zona cuya anchura es de 12 millas marinas (22 224 metros) contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial, y dispuso que el régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar, dentro del Mar Territorial, se extiende a toda la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación; que nada de lo dispuesto en dicha Ley modifica en forma alguna las disposiciones legales que fijan la anchura del Mar territorial y, finalmente, que el ejecutivo federal mexicano fijará las condiciones y términos en que se podrá autorizar a los nacionales de países que hayan explotado tradicionalmente recursos vivos del mar dentro de la Zona de tres millas marinas exterior al Mar Territorial, a que continúen sus actividades durante un plazo que no excederá de cinco años, contados a partir del 1º de enero de 1968;

III. Que los dos Gobiernos consideran necesario y conveniente establecer los términos y las condiciones en que, sin modificación alguna y de acuerdo en todo con las leyes citadas en los puntos I y II precedentes, las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos de América y las de México podrán, a partir del 1º de enero de 1968, continuar durante cinco años sus actividades de pesca en las aguas comprendidas dentro de la Zona Exclusiva del otro país en las que hayan pescado en forma sostenida embarcaciones de la misma bandera durante los últimos cinco años anteriores al 1º de enero de 1968, y

IV. Que ambos Gobiernos declaran que el establecimiento de tales términos y condiciones no implica cambio de posición o abandono de las posiciones que cada uno de ellos sostiene en cuanto a la anchura del Mar Territorial, materia que no es objeto del presente Convenio ni coarta en libertad de seguir defendiéndolas en los foros internacionales, o en cualquiera de las formas reconocidas por el derecho internacional.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Conviene estipular los siguientes términos y condiciones en que los pescadores mexicanos y norteamericanos seguirán operando en las aguas antes mencionadas durante el referido plazo de cinco años:

1. Las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos de América podrán continuar sus actividades en la Zona Exclusiva de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos, pro lo que respecta al Golfo de México:

a) En las aguas comprendidas entre 9 y 12 millas marinas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial, frente a la costa de la tierra firme y alrededor de las islas mexicanas, desde una línea al norte que trazará la Comisión Internacional de Límites y Agua de los dos países como frontera marítima entre los mismos, prolongadas hasta la línea de las doce millas; y hasta una línea recta que une los puntos de coordenadas geográficas latitud 21° 20' 00" N, longitud 86° 38' 00" W, y latitud 21° 20' 00" N, longitud 86° 35' 00" W ( Noreste de Isla Mujeres), donde las embarcaciones de los Estados Unidos de América han efectuado tradicionalmente la pesca del camarón, se les permitirá continuar la captura de esta especie con la fauna de acompañamiento incidental;

b) Se permitirá a las embarcaciones pesqueras de los Estados Unidos de América continuar pescando huachinango (género *Lutjanus*, *Rhomboplites*, *Ocyrus*, *Etelis*, *Holocentrus* y *Pristipomoides*), mero (*Epinephelus Mycteroperca*) y otros géneros que se se capturan incidentalmente, tales como *Seriola*, *Calamus*, *Stenotomus*, *Balistes*, *Paralichthys*, *Ancyclopsetta* y *Cyclopsetta*, en aguas comprendidas entre 9 y 12 millas marinas alrededor de Cayo Arcas, Arrecifes Triángulos, Cayo Arenas y Arrecifes Alacrán;

c) La pesca a que se refieren los incisos a) y b) anteriores continuará durante cinco años a partir del 1° de enero de 1968, hasta alcanzar un volumen total que no excederá la totalidad de capturas hechas por embarcaciones norteamericanas en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a esa fecha.

2. En cuanto a las aguas marítimas situadas frente a la costa mexicana del Océano Pacífico:

a) En las aguas comprendidas entre 9 y 12 millas marinas contadas a partir de la líneas de base desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial, frente a la costa de la tierra firme y alrededor de las islas mexicanas, desde una línea al norte que trazará la Comisión Internacional de Límites y Aguas de los dos países como frontera marítima entre los mismos, prolongada hasta la línea de las doce millas; y hasta una línea recta al sur que une los puntos de coordenadas geográficas latitud 14° 32' 42" N, longitud 92° 27' 00" W, y latitud 14° 30' 36" N, longitud 92° 29' 18" W, donde las embarcaciones norteamericanas han efectuado tradicionalmente la pesca, se les permitirá capturar albacora (*Thunnus Alalunga*), atún de aleta amarilla (*Thunnus Albacares*), atún de aleta azul (*Thunnus thynnus*), barrilete (*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*), bonito (*Sarda Chiliensis*), arenque de hebra (*Opisthonema spp*), corvina (*Cynoscion nobilis*), mero (*Stereolepis gigas*), pescados de roca (*Sebastes spp.*) lenguado (*Paralichthys californica*), jurel (*Seriola dorsalis*), barracuda (*Sphyrna argentea*), garropa (*Mycteroperca spp.*) y otras especies de acompañamiento que se capturen incidentalmente en la pesca de las antes mencionadas, así como anchoveta (*Cetengraulis mysticetus* y *Engraulis mordax*) y sardina

(*Sardinops caerulea*) exclusivamente como carnada para la pesca del atún;

b) La pesca a que se refiere el inciso a) anterior continuará durante cinco años contados a partir del 1° de enero de 1968, hasta alcanzar un volumen total que no excederá la totalidad de capturas hechas por embarcaciones norteamericanas durante los cinco años inmediatamente anteriores a esa fecha;

c) Se permitirá a las embarcaciones norteamericanas, durante el mismo plazo de cinco años, continuar en las aguas señaladas la pesca de recreo o deportiva.

3. Los pescadores de México podrán continuar sus actividades en la Zona Exclusiva de Pesca de los Estados Unidos de América, por lo que respecta al Golfo de México:

a) En las aguas comprendidas entre 9 y 12 millas marinas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial, frente a la costa de la tierra firme y alrededor de las islas estadounidenses, desde la frontera marítima a que se refiere el párrafo 2 a) anterior, hasta una línea que prolongue al occidente la frontera entre los Estados de California y Oregon (42° latitud norte), donde las embarcaciones mexicanas han efectuado la pesca tradicionalmente y en forma sostenida, se les permitirá continuar la captura de macarela ( *pneumatophorus spp.*) atún de aleta amarilla ( *Thunnus albacares*), atún de aleta azul ( *Thunnus thynnus*), albacora ( *Thunnus alalunga*), jurel ( *Seriola dorsalis*), merluza ( *Merluccius spp.*), mero ( *Stereolepis gigas*), pescados de roca ( *Sebastes spp*) y otras especies incidentales que se capturan en la pesca del atún, así como anchoveta ( *Centegrais mysticetus* y *Engraulis mordax*) y sardina ( *Sardinops caerulea*), estas últimas exclusivamente como carnada para la pesca del atún;

b) La pesca a que se refiere el inciso a) anterior continuará durante cinco años contados a partir del 1° de enero de 1968, hasta un volumen total que no excederá la totalidad de las capturas hechas por embarcaciones mexicanas durante los cinco años inmediatamente anteriores a esa fecha.

5 En caso de que la Comisión Internacional de Límites y Aguas de los dos países no pudiese precisar las líneas a que se refieren los párrafos 1 a), 2 a), 3 a) y 4 ) anteriores, antes del 1° de enero de 1968, la propia Comisión, antes de esa fecha, señalará líneas provisionales para los efectos del presente Convenio hasta que los dos países convengan en los linderos permanentes de sus Zonas Exclusivas de Pesca.

6. En vista de que la captura en aguas de la Zona Exclusiva de Pesca mexicana por parte de pescadores estadounidenses, y la captura en la Zona Exclusiva de Pesca norteamericana por parte de pescadores mexicanos, no han aumentado sustancialmente en los últimos los dos Gobiernos convienen en que no se incremente esa captura y por ello no estiman necesario establecer otros procedimientos específicos de control, durante los cinco años que se inician el 1° de enero de 1968, aparte de los que se señalan en seguida:

a) El Gobierno de los Estados Unidos de América presentará al de México, y este a aquel antes del 1° de enero de 1968 a más tardar treinta días después de esa fecha un informe sobre las áreas y puntos ahora comprendidos en la Zona Exclusiva de Pesca del otro país donde sus pescadores hayan venido operando en forma sostenida durante los años 1963 a 1966, inclusive, señalando asimismo las especies capturadas por ellos y los volúmenes de pesca de cada especie; los datos correspondientes al año 1967 podrán ser presentados hasta el 30 de junio de 1968;

b) Los dos Gobiernos se comunicarán entre sí, antes del 1° de enero de 1968 o a más tardar treinta días después de esa fecha, el número de embarcaciones y el tipo y tonelaje de las mismas, así como las artes de pesca utilizadas hasta entonces por sus respectivos nacionales;

c) Los dos Gobiernos intercambiarán, a más tardar al 31 de enero de cada año, y cada vez que resulte indispensable por circunstancias especiales, las listas de sus respectivas embarcaciones que operarán con arreglo al presente Convenio;



d) Los Representantes de los dos Gobiernos se reunirán cada año en las fechas que señalen mutuamente para revisar la ejecución del presente Convenio y para determinar si hay necesidad de cualquier arreglo adicional. Para facilitar esta revisión, el Gobierno de los Estados Unidos de América presentará al de México, y éste a aquel, tan pronto como sea posible después del 1º de enero pero a más tardar el 1º de abril de cada año, un informe sobre las actividades pesqueras de sus respectivas embarcaciones en la Zona Exclusiva de Pesca del otro país, indicando el volumen de captura de cada una de las especies autorizadas y las áreas o puntos donde se hayan realizado tales capturas.

7. Los pescadores mexicanos y norteamericanos podrán seguir utilizando en la Zona Exclusiva de Pesca del otro país, únicamente embarcaciones y artes de pesca cuyo uso no esté prohibido por la legislación del Estado correspondiente y del mismo tipo que los hayan venido empleando durante los últimos cinco años anteriores al 1º de enero de 1968, los adelantos tecnológicos aplicables a los tipos de embarcaciones y artes de pesca existentes podrán utilizarse, siempre que no se opongan a la legislación del Estado correspondiente.

8. No obstante las condiciones de la pesca señaladas en los párrafos 1, 2, 3, 4, y 7 del presente Convenio cualquiera de los dos Gobiernos podrá establecer limitaciones adicionales cuando en razón de la protección de los recursos vivos del mar, resulten indispensables a juicio de cada uno de ellos en relación con la Zona Exclusiva de Pesca correspondiente a su respectiva jurisdicción, o cuando uno o ambos Gobiernos deban establecer restricciones extraordinarias en acatamiento de resoluciones o recomendaciones de organizaciones internacionales de las cuales sean miembros. En cualquiera de esas eventualidades. El Gobierno interesado consultará con el otro antes de establecer las nuevas limitaciones, las cuales notificará con una antelación de sesenta días anteriores a su aplicación que permita razonablemente a los pesqueros del otro país ajustar a ellas sus actividades.

9.

## XVI. CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN

Sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al Mar Territorial mexicano.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón, deseando concluir un Convenio sobre pesca por embarcaciones japonesas en las aguas contiguas al mar territorial mexicano, han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

Las embarcaciones japonesas no se dedicarán a la pesca en las zonas contiguas al mar territorial mexicano, que se extienda hasta el límite de 12 millas marinas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura de dicho mar territorial, salvo en las áreas del Océano Pacífico que se señalen a continuación ( que en adelante se denominarán "áreas de operación" ), en las cuales pescarán embarcaciones japonesas debidamente autorizadas por el Gobierno del Japón:

1. Entre las 9 y las 12 millas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, alrededor de las islas mexicanas, con excepción de las islas Marias, de las situadas frente a la costa occidental de la península de Baja California al norte del paralelo 30° latitud norte y de las situadas al oeste del meridiano 109° 05' longitud oeste en el Golfo de California.

2. Entre las 9 y las 12 millas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, frente a la costa de la tierra firme de México.

a) desde una línea que une los puntos de coordenadas geográficas ubicadas a 14°32'42" de latitud norte, 92°27' de longitud oeste y 14°30'36" latitud norte, 92°29'18" longitud oeste hasta el meridiano 94°40' longitud oeste

b) desde el meridiano 95°40' longitud oeste hasta el meridiano 99°25' longitud oeste

c) desde el meridiano 102° longitud oeste hasta el meridiano 106°10' longitud oeste

d) desde el meridiano 106°55' longitud oeste hasta el meridiano 109°05' longitud oeste, y

e) frente a la costa occidental de la península de la Baja California, desde el paralelo 23°10' latitud norte hasta el paralelo 30° latitud norte

### ARTÍCULO 2

Las embarcaciones japonesas utilizarán en las áreas de operación el sistema de cimbras o palangres (Long-line) que han venido utilizando hasta ahora.

### ARTÍCULO 3

Las embarcaciones japonesas pescarán en las áreas de operación las siguientes especies: Patudo, Atún aleta amarilla, Pez vela, Marlin rayado, Pez espada y otras especies que se capturen en la pesca de las antes mencionadas.

### ARTÍCULO 4

El volumen total de captura por las embarcaciones japonesas en las áreas de operación durante el periodo de cinco años que termina el 31 de diciembre de 1972 no excederá a las 15,500 toneladas métricas, sin contar las especies que se capturen incidentalmente. Se procurará en lo posible que el referido volumen total se distribuya equitativamente a lo largo de los cinco años del periodo antes mencionado.

### ARTÍCULO 5

Las autoridades del Japón notificarán a las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Amás tardar el 31 de enero de cada año, las características y el número aproximado de las embarcaciones japonesas que se estime se dedicarán a la pesca en las áreas de operación en el transcurso del año correspondiente, y
2. A más tardar el 1º de junio de cada año, los resultados de las actividades pesqueras de las embarcaciones japonesas en las áreas de operación incluyendo el volumen de capturas y las áreas aprox. En que se haya realizado la pesca, en el transcurso del año inmediato anterior.

#### ARTÍCULO 6

Los Representantes de los dos Gobiernos celebrarán reuniones anuales con el objeto de revisar la ejecución del presente Convenio. Cuando se estime necesario en cumplimiento de acuerdos internacionales en los cuales cualquiera de los dos Gobiernos sea Parte o en acatamiento de resoluciones o recomendaciones de organizaciones internacionales de las cuales alguno de los Gobiernos sea Miembro, y cuando resulte conveniente en interés de la conservación de los recursos vivos del mar, los Gobiernos podrán establecer, en las citadas reuniones medidas reguladoras aplicables a las embarcaciones japonesas en las áreas de operación con el objeto de suplementar la ejecución del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 7

Las embarcaciones japonesas que operen en violación de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, quedarán excluidas de los beneficios derivados del mismo.

#### ARTÍCULO 8

Los dos Gobiernos realizarán consultas, cuando se estime necesario, sobre la formulación y ejecución de investigaciones científicas coordinadas relativas a las especies a que se refiere el Artículo 3 del presente Convenio, con el objeto de asegurar el aprovechamiento racional de tales especies.

#### ARTÍCULO 9

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá interpretarse en forma que perjudique las respectivas posiciones de los Dos Gobiernos en relación con la anchura del mar territorial o la jurisdicción en materia pesquera de los Estados.

#### ARTÍCULO 10

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reciba del Gobierno del Japón la notificación escrita en el sentido de que el Japón ha aprobado el presente Convenio de acuerdo con los procedimientos de sus leyes nacionales y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1972.

#### ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 anterior, cualquiera de los dos gobiernos podrá notificar al otro su intención de renunciar al presente Convenio, en cualquier momento después de transcurrido un año desde la fecha de entrada en vigor. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el otro Gobierno reciba la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en dos ejemplares en Tlatelolco, Distrito Federal, en los idiomas español y japonés, siendo ambos textos igualmente auténticos, el día siete del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho.